BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 18 DE JUNIO DE 2002 AÑO CX $ 0,70

Nº 29.922

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. ANTONIO E. ARCURI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

www.boletin.jus.gov.ar
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 173.974

SUMARIO

LEYES

ACUERDOS

Ley 25.594

Apruébase el Acuerdo sobre Transporte Fluvial Transversal Fronterizo de Pasajeros, Vehículos y Cargas suscripto con la República Federativa del Brasil.

Sancionada: mayo 22 de 2002.
Promulgada de Hecho: junio 13 de 2002.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1° — Apruébase el ACUERDO SOBRE TRANSPORTE FLUVIAL TRANSVERSAL FRONTERIZO DE PASAJEROS, VEHICULOS Y CARGAS ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, suscripto en Río de Janeiro —REPUBLICA FE-

DERATIVA DEL BRASIL— el 27 de abril de 1997, que consta de VEINTIUN (21) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, EL 22 MAY 2002.

— REGISTRADO BAJO EL N° 25.594 —

EDUARDO O. CAMAÑO. — JUAN C. MAQUEDA. — Eduardo D. Rollano. — Juan C. Oyarzún.

ACUERDO SOBRE TRANSPORTE FLUVIAL TRANSVERSAL
FRONTERIZO DE PASAJEROS, VEHICULOS Y CARGAS ENTRE LA
REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

La República Argentina
y
La República Federativa del Brasil, en adelante las Partes,

Conscientes de las recíprocas ventajas que derivan de un intercambio regular más intenso entre las regiones fronterizas,

Teniendo en cuenta la necesidad de ampliación de los medios de transporte entre los dos países, a fin de posibilitar la expansión del intercambio comercial y turístico,

Seguros de que el establecimiento de una reglamentación conjunta del tráfico fluvial transversal fronterizo de pasajeros, vehículos y cargas, entre los dos países, contribuirá a la intensificación de ese intercambio, y

Reconociendo que a través de un Acuerdo bilateral se obtendrá el ordenamiento integral de dichos servicios,

Acuerdan lo siguiente:

ARTICULO 1° — El transporte fluvial transversal fronterizo de pasajeros, vehículos y cargas entre puertos o puntos fronterizos de ambos países, será efectuado en embarcaciones de bandera argentina y en embarcaciones de bandera brasileña mediante servicios regulares.

Se entiende por servicio regular el prestado en forma permanente durante un período mínimo de un año, en un tráfico determinado, con frecuencias y horarios preestablecidos.

ARTICULO 2° — El servicio de transporte público de que se trata este Acuerdo será prestado, exclusivamente, por personas físicas nacionales de una de las Partes o personas jurídicas legalmente habilitadas por uno de los Estados Parte.

Al autorizarse la iniciación o la cancelación de un servicio, la autoridad competente deberá comunicarlo por escrito a la autoridad competente del otro país, en el plazo máximo de 48 horas.

ARTICULO 3° — En el documento en el que la autoridad competente extienda la autorización para la prestación del servicio, deberá constar la frecuencia y los horarios de los viajes a ser realizados, las condiciones de transporte indicando las embarcaciones afectadas y las tarifas de fletes y de pasajes que serán cobradas, condiciones que pasarán a constituir obligaciones a ser cumplidas por los prestadores de los servicios y que serán controladas por las autoridades competentes de las Partes.

ARTICULO 4° — El transporte de vinculación entre dos puertos o puntos de atraque fronterizos, será atendido con unidades de bandera de los respectivos países, atendiendo a los principios de reciprocidad e igualdad de oportunidades, en el uso de puertos y medios de transporte.

ARTICULO 5° — El número de unidades de transporte destinadas a cada servicio será acordado entre las Partes, de acuerdo a las necesidades del mismo.

La frecuencia de viajes, horarios, tarifas de fletes y pasajes, así como las condiciones del transporte, serán fijadas libremente por los permisionarios de ambas Partes, debiendo los mismos comunicarlas a las respectivas autoridades competentes.

Las comunicaciones deberán ser remitidas a las respectivas autoridades competentes, previo a la iniciación de un servicio o a la modificación de las frecuencias de viajes, horarios, tarifas de fletes y pasajes.

Comunicadas las necesidades de alteración de un servicio por el prestatario, la autoridad competente deberá informar de ese hecho a la autoridad competente del otro país, en el plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas.

ARTICULO 6° — Las tarifas serán cobradas en moneda nacional de las Partes indistintamente.

ARTICULO 7° — Para el funcionamiento de los servicios de transporte fluvial fronterizo a que se refiere el Artículo 1° las Partes deberán dotar a los puertos o puntos vinculados de los elementos para su fiscalización y control, juzgados indispensables por las autoridades de las respectivas Partes.

ARTICULO 8° — Para el establecimiento o supresión de servicios, las Partes actuarán de común acuerdo, determinando la forma y fecha para su inicio o extinción.

ARTICULO 9° — En los servicios previstos en este Acuerdo, el transporte fluvial fronterizo deberá realizarse, estrictamente, en la línea más directa de vinculación entre los dos puertos o puntos de atraque prefijados.

Queda prohibida la escala fuera de los puertos o puntos designados, salvo cuando sea previamente permitida por las autoridades competentes de ambos países.

En caso fortuito o de fuerza mayor, la escala extraordinaria será comunicada a las autoridades competentes en el plazo máximo de 48 horas.

ARTICULO 10° — Las embarcaciones de bandera argentina y las embarcaciones de bandera brasileña que transporten pasajeros, vehículos y cargas en los términos de este Acuerdo, gozarán, en cada uno de los países, de igual tratamiento, para todo tipo de operaciones y trámites relacionados con el transporte fluvial fronterizo entre ambos países.

ARTICULO 11° — Las unidades de transporte fluvial previstas en este Acuerdo, serán tripuladas por personal habilitado por la autoridad correspondiente del país a que pertenece la embarcación.

ARTICULO 12° — Las normas de seguridad de las embarcaciones serán establecidas por cada Parte para las unidades de su respectiva bandera, conforme a su legislación.

Si las normas respectivas no fueran concordantes, las autoridades correspondientes de cada Parte considerarán el caso para establecer un régimen de seguridad según las particularidades de cada servicio.

Teniendo en cuenta las normas sobre seguridad de la navegación vigentes en cada país y la necesidad de una rápida asistencia a las embarcaciones, pasajeros y cargas en caso de siniestro o accidentes de navegación, las autoridades correspondientes de ambos países deberán coordinar, rápidamente, una acción, utilizando para ello los recursos humanos, técnicos y materiales disponibles.

ARTICULO 13° — Los permisionarios que realicen los servicios de transporte fluvial transversal fronterizo, previstos en el presente Acuerdo, deberán contratar, en forma obligatoria seguros que cubran los siguientes riesgos: responsabilidad civil por daños a terceros, responsabilidad civil por transporte de pasajeros y sus efectos personales, cargas, tripulantes y personal terrestre de las empresas ocupado en tareas en los lugares de embarco y desembarco, de acuerdo con lo que, al respecto, determinen las disposiciones legales y reglamentarias de aplicación en cada país.

Las autoridades competentes controlarán la vigencia de las pólizas de seguro, y los alcances de las coberturas obligatoriamente exigidas en el inciso anterior.

ARTICULO 14° — Ninguna de las disposiciones del presente Acuerdo podrá ser interpretada como restricción al derecho de cada país a reglamentar su cabotaje nacional, así como los transportes destinados para terceros países y de ellos procedentes.

En los términos de este Acuerdo, se entiende como comercio y navegación de cabotaje nacional aquellos que se realicen entre puertos o puntos de un mismo país, de acuerdo con su legislación.

ARTICULO 15° — El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones referidas a la prestación de servicio, previstas en el presente Acuerdo, será sancionado por la autoridad de la nacionalidad del permisionario que ha recibido la autorización a la que se refiere el Art. 3ero, independientemente lugar donde se verifique el incumplimiento.

Las sanciones podrán consistir en:

a) apercibimiento

b) multa por un valor de 10 a 200 pasajes, en el caso del transporte de pasajeros

c) multa por un valor de 10 a 200 veces la tarifa máxima de flete del servicio, en el caso del transporte de vehículos y carga.

d) suspensión del servicio de hasta 90 días.

e) revocación de la autorización

ARTICULO 16° — Las Partes realizarán reuniones de consulta, para examinar el desarrollo de las condiciones de transporte objeto del presente Acuerdo.

Cada Parte podrá solicitar esa reunión y la otra Parte deberá aceptarla dentro de un plazo máximo de 30 (treinta) días, conviniendo, de común acuerdo el lugar de reunión.

ARTICULO 17° — Las autoridades competentes de las Partes acordarán en un reglamento el procedimiento a seguir respecto de los trámites de aprobación de servicios, frecuencias, horarios, tipo de embarcaciones y todas aquellas cuestiones relativas a los servicios.

ARTICULO 18° — Las Partes convienen en que las facilidades y derechos que se conceden recíprocamente en el presente Acuerdo quedan excluídas de la aplicación de la cláusula de la nación más favorecida.

ARTICULO 19° — A los efectos del presente Acuerdo entiéndese por autoridades competentes, en la República Argentina: el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, el Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, a través de la Subsecretaría de Transporte Aerocomercial Fluvial y Marítimo, y la Prefectura Naval Argentina, en el ámbito de sus respectivas competencias, conforme a la legislación interna, y en la República Federativa del Brasil: el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Transportes, a través de la Secretaría de Transportes Acuaviários, y al Ministerio de Marina, a través de la Directoría de Puertos y Costas.

ARTICULO 20° — El presente Acuerdo podrá ser modificado, por intercambio de Notas diplomáticas, mediante entendimiento entre las Partes, entrando en vigor la alteración la fecha de la recepción de la Nota de respuesta.

ARTICULO 21° — Cada una de las Partes notificará a la otra del cumplimiento de las respectivas formalidades legales necesarias para la aprobación de este Acuerdo.

El presente Acuerdo estará sujeto a ratificación y entrará en vigor 30 (treinta) días después del intercambio de los instrumentos de ratificación. Tendrá una vigencia indeterminada y podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes mediante notificación por vía diplomática. La denuncia surtirá efecto seis meses después de la fecha de la respectiva notificación.

Hecho en Río de Janeiro, a los 27 días del mes de abril del año 1997, en dos ejemplares originales en las lenguas portuguesa y española, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

TRATADOS

Ley 25.595

Apruébase el Tratado de Cooperación y Asistencia Jurisdiccional en Materia Civil, Comercial, Laboral y Administrativa suscripto con la Federación de Rusia

Sancionada: Mayo 22 de 2002.
Promulgada de Hecho: 13.06.2002.

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso,
etc. sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Apruébase el TRATADO DE COOPERACION Y ASISTENCIA JURISDICCIONAL EN MATERIAL CIVIL, COMERCIAL, LABORAL Y ADMINISTRATIVA ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA FEDERACION DE RUSIA, suscripto en Moscú —FEDERACION DE RUSIA— el 20 de noviembre de 2000, que consta de TREINTA Y TRES (33) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, EL 22 MAY 2002.

— REGISTRADO BAJO EL N° 25.595 —

EDUARDO O. CAMAÑO. — JUAN C. MAQUEDA. — Eduardo D. Rollano. — Juan C. Oyarzún.

TRATADO
DE
COOPERACION Y ASISTENCIA
JURISDICCIONAL
EN MATERIA
CIVIL, COMERCIAL, LABORAL
Y ADMINISTRATIVA
ENTRE
LA REPUBLICA ARGENTINA
y
LA FEDERACION DE RUSIA

La República Argentina y la Federación de Rusia, en adelante denominadas las Partes Contratantes;

Deseosas de promover y profundizar la cooperación jurisdiccional en materia civil, comercial, laboral y administrativa, a fin de contribuir de este modo al desarrollo de sus relaciones, en base a los principios de respeto a la soberanía nacional y a la igualdad de derechos e intereses recíprocos;

Convencidas de que este Tratado coadyuvará al trato equitativo de los ciudadanos y residentes permanentes en el territorio de cada una de las Partes y les facilitará el libre acceso a la jurisdicción en dichos Estados para la defensa de sus derechos e intereses.

Acuerdan lo siguiente:

Capítulo I

Cooperación y Asistencia Jurisdiccional

Artículo 1

Las Partes Contratantes se comprometen a prestarse asistencia mutua y amplia cooperación jurisdiccional en materia civil, comercial, laboral y administrativa.

Para los fines del presente Tratado, se entiende por asuntos administrativos los procedimientos de esa naturaleza en los que se admitan recursos ante los tribunales de los pronunciamientos de los funcionarios y órganos públicos.

Se entenderá por autoridad jurisdiccional competente aquella que le competa, de acuerdo a su legislación, entender en los asuntos de naturaleza civil, comercial, laboral y administrativa, contemplados en este Tratado.

Capítulo II
Transmisión

Artículo 2

Los pedidos de asistencia jurídica se efectuarán mediante exhortos que se transmitirán por vía de las respectivas Autoridades Centrales, que

serán por la República Argentina, el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto y, por la Federación de Rusia, el Ministerio de Justicia.

No obstante el párrafo anterior, los exhortos, en caso de necesidad, podrán transmitirse también por la vía diplomática.

Capítulo III
Igualdad de Trato Procesal

Artículo 3

Los ciudadanos y los residentes permanentes de una de las Partes Contratantes gozarán en la otra Parte Contratante de la protección jurisdiccional en iguales condiciones que los ciudadanos y residentes de esta última.

Las disposiciones del presente artículo también se aplicarán a las personas jurídicas capacitadas para actuar en el territorio de una de las Partes Contratantes conforme a su legislación.

Artículo 4

Ninguna caución o depósito, cualquiera sea su denominación, podrá ser impuesto en razón de la calidad de ciudadano o residente permanente de la otra Parte Contratante.

Las disposiciones del presente artículo también se aplicarán a las personas jurídicas capacitadas para actuar en el territorio de una de las Partes Contratantes conforme a su legislación.

Capítulo IV
Tramitación de exhortos y recepción de documentos

Artículo 5

Cada una de las Partes Contratantes deberá enviar a las autoridades jurisdiccionales competentes de la otra Parte Contratante, según las vías previstas en el artículo 2 del presente Tratado, los exhortos en materia civil, comercial, laboral o administrativa, cuando tengan por objeto:

a) diligencias tales como, citaciones, solicitudes, emplazamientos, notificaciones u otras semejantes,

b) recepción u obtención de pruebas.

Artículo 6

Los exhortos deberán contener:

a) denominación y domicilio del órgano jurisdiccional requirente;

b) individualización del expediente con especificación del objeto y naturaleza del juicio y del nombre y domicilio de las partes y, para las personas jurídicas; su denominación y domicilio;

c) copia de la demanda y de la resolución que ordena la expedición del exhorto;

d) nombre y domicilio del apoderado de la parte solicitante en el territorio de la Parte Contratante requerida, si lo hubiere;

e) indicación del objeto del exhorto, precisando el nombre, los datos personales y el domicilio del destinatario de la medida y, si se trata de una persona jurídica, denominación y domicilio;

f) el período de cumplimiento del exhorto, el cual no podrá ser mayor a seis meses. Este período podrá ser prorrogado por las autoridades jurisdiccionales competentes de la Parte requerida, siempre y cuando exista suficiente fundamento para su prórroga.

Dicha prórroga, así como sus fundamentos deberán ser informados a la autoridad jurisdiccional competente de la Parte requirente;

g) descripción de las formas o procedimientos especiales con que ha de cumplirse la cooperación solicitada, en concordancia con la legislación de la Parte requerida;

h) cualquier otra información que facilite el cumplimiento del exhorto.

Artículo 7

Si se solicitare la recepción de pruebas, el exhorto deberá además contener:

a) una descripción del caso que facilite la diligencia probatoria;

b) nombre y domicilio de testigos u otras personas o personas jurídicas;

c) texto de los interrogatorios y documentos necesarios.

Artículo 8

El cumplimiento de los exhortos deberá ser diligenciado de oficio por la autoridad jurisdiccional competente de la Parte requerida y sólo podrá denegarse cuando la medida solicitada, por su naturaleza, atente contra los principios de orden público, la seguridad o la soberanía de dicha Parte Contratante.

Artículo 9

La autoridad jurisdiccional competente de la Parte requerida tendrá competencia para conocer de las cuestiones que se susciten con motivo del cumplimiento de la diligencia solicitada. Si la autoridad jurisdiccional competente de la Parte requerida se declarare incompetente para proceder a la tramitación del exhorto, remitirá de oficio los documentos y antecedentes del caso a la autoridad jurisdiccional competente de su Parte Contratante y lo comunicará a la Parte requirente, informando acerca de ello a través de su Autoridad Central a su similar de la Parte requirente.

Artículo 10

Los exhortos y los documentos que los acompañen deberán redactarse en el idioma de la Parte requirente, adjuntando una traducción certificada al idioma de la Parte requerida.

Artículo 11

La autoridad jurisdiccional competente de la Parte requirente podrá solicitar de la autoridad jurisdiccional competente de la Parte requerida se le informe el lugar y la fecha en que la medida solicitada se hará efectiva, a fin de permitir que la autoridad requirente, las partes interesadas o sus respectivos representantes puedan comparecer y ejercer las facultades autorizadas por la legislación de la Parte requerida

Dicha comunicación deberá efectuarse con la debida antelación por intermedio de las vías previstas en el artículo 2 del presente Tratado.

Artículo 12

La autoridad jurisdiccional competente de la Parte requerida encargada del cumplimiento de un exhorto aplicará su legislación interna en lo que a los procedimientos se refiere.

A solicitud de la autoridad jurisdiccional competente de la Parte requirente, la autoridad jurisdiccional competente de la Parte requerida podrá aplicar procedimientos especiales y formalidades adicionales para el cumplimiento del exhorto, en concordancia con la legislación de la Parte requirente, siempre que ello no sea incompatible con el orden público de la Parte requerida.

Artículo 13

Al diligenciar el exhorto, la autoridad jurisdiccional competente de la Parte requerida aplicará los medios procesales coercitivos previstos en su legislación.

Artículo 14

Los documentos en los que conste el cumplimiento del exhorto serán comunicados por intermedio de las vías indicadas en el artículo 2 del presente Tratado.

Cuando el exhorto no haya sido cumplido en todo o en parte, este hecho, así como las razones que determinaron su incumplimiento, deberán ser comunicados de inmediato a la autoridad jurisdiccional competente de la Parte requirente por la autoridad jurisdiccional competente de la Parte requerida, utilizando las vías señaladas en el artículo 2 del presente Tratado.

Artículo 15

El cumplimiento del exhorto no podrá dar lugar al reembolso de ningún tipo de gastos, excepto cuando se soliciten medios probatorios que ocasionen erogaciones especiales o se designen profesionales para intervenir en el diligenciamiento. En tales casos, se deberán consignar en el cuerpo del exhorto los datos de la persona o institución que en el territorio de la Parte requerida procederá a dar cumplimiento al pago de los gastos y honorarios devengados.

Artículo 16

Cuando los datos relativos al domicilio del destinatario del acto o de la persona citada estén incompletos o sean inexactos, la autoridad jurisdiccional competente de la Parte requerida deberá agotar los medios para satisfacer el pedido. Al efecto, podrá también solicitar a la autoridad jurisdiccional competente de la Parte requirente los datos complementarios que permitirán la identificación y la localización de la referida persona por las vías señaladas en el artículo 2 del presente Tratado.

Artículo 17

El cumplimiento de los exhortos no requerirá necesariamente la intervención de la parte interesada.

Capítulo V
Reconocimiento y Ejecución de Sentencias y de Laudos Arbitrales

Artículo 18

Las disposiciones del presente Capítulo serán aplicables al reconocimiento y ejecución de las sentencias y de los laudos arbitrales pronunciados en el territorio de las Partes Contratantes en materia civil, comercial, laboral y administrativa. Las mismas serán igualmente aplicables a sentencias en materia de reparación de daños y restitución de bienes pronunciadas en jurisdicción penal.

Artículo 19

La solicitud de reconocimiento y ejecución de sentencias y de laudos arbitrales por parte de las autoridades jurisdiccionales se tramitará por vía de exhortos y por los medios señalados en el artículo 2 del presente Tratado.

Artículo 20

Las sentencias y laudos arbitrales a que se refiere el artículo 18 del presente Tratado tendrán eficacia en el territorio de las Partes Contratantes si reúnen las siguientes condiciones:

a) que vengan revestidos de las formalidades internas necesarias para que sean considerados auténticos en el territorio de la Parte Contratante en donde fueron emitidos;

b) que éstos y los documentos anexos estén debidamente traducidos al idioma oficial de la Parte Contratante en la que se solicita su reconocimiento y ejecución;

c) que emanen de un órgano jurisdiccional o arbitral competente;

d) que la parte contra la que se pretende ejecutar la decisión haya sido debidamente citada y se haya posibilitado el ejercicio de su derecho de defensa;

e) que la decisión tenga fuerza de cosa juzgada y sea ejecutable en el territorio de la Parte Contratante en la que fue dictada;

f) que no contraríen los principios de orden público de la Parte en la que se solicitare el reconocimiento o ejecución.

Artículo 21

La parte que en un juicio invoque una sentencia o un laudo arbitral de alguna de las Partes Contratantes deberá acompañar un testimonio de la sentencia o del laudo arbitral con los requisitos del artículo 20 del presente Tratado.

Artículo 22

La sentencia o laudo arbitral no será reconocida y ejecutada en el territorio de la Parte Contratante requerida si es incompatible con un pronunciamiento anterior o simultáneo en un procedimiento entre las mismas partes, sobre el mismo objeto y por los mismos hechos.

Artículo 23

Si por cualquier causa, una sentencia o laudo arbitral no pudiere ser cumplida totalmente, la autoridad jurisdiccional competente de la Parte requerida podrá dar su consentimiento al cumplimiento parcial si lo solicita la parte interesada.

Artículo 24

Los procedimientos, incluso la competencia de los respectivos órganos jurisdiccionales, a los efectos del reconocimiento y ejecución de las sentencias o laudos arbitrales, se regirán por la legislación de la Parte requerida.

Capítulo VI
De los Instrumentos Públicos y Otros Documentos

Artículo 25

Los instrumentos públicos emanados de una Parte Contratante tendrán en la otra Parte Contratante la misma fuerza probatoria que sus propios instrumentos públicos.

Artículo 26

Los documentos emanados de autoridades jurisdiccionales u otras autoridades de una de las Partes Contratantes, así como las escrituras públicas y los documentos que certifiquen la validez, la fecha y la veracidad de la firma o la conformidad con el original, que sean tramitados por vía diplomática, consular o por la Autoridad Central, quedan exceptuados de toda legalización, apostilla u otra formalidad análoga cuando deban ser presentados en el territorio de la otra Parte Contratante.

Artículo 27

Cada Parte Contratante remitirá, por la vía diplomática o por la Representación consular, a solicitud de la otra Parte Contratante y para fines exclusivamente públicos, los testimonios o certificados de las actas de los registros de estado civil, sin cargo alguno.

Capítulo VII
Intercambio de Información

Artículo 28

Las Partes Contratantes se suministrarán, en concepto de cooperación judicial, y siempre que no se opongan a las disposiciones de su orden público, informes en materia civil, comercial, laboral, administrativa y de derecho internacional privado, sin gasto alguno.

Artículo 29

La Parte Contratante que brinde los informes sobre el sentido y alcance legal de su derecho, no será responsable por la opinión emitida. La Parte Contratante que recibe esta información no está obligada a aplicar el derecho extranjero según el contenido de la respuesta recibida.

Capítulo VIII
Consultas y Solución de Controversias

Artículo 30

Las Partes Contratantes celebrarán consultas en las oportunidades que convengan mutuamente con el fin de facilitar la aplicación del presente Tratado.

Artículo 31

Si surgiere una controversia sobre la interpretación, la aplicación o el cumplimiento de las disposiciones de este Tratado, las Partes Contratantes procurarán resolverla mediante negociaciones diplomáticas.

Capítulo IX
Disposiciones Finales

Artículo 32

El presente Tratado está sujeto a ratificación y entrará en vigor a los treinta (30) días después del canje de los instrumentos respectivos.

Artículo 33

El presente Tratado tendrá una duración indefinida, pudiendo ser denunciado por escrito en cualquier momento por cualquiera de las Partes por la vía diplomática. Dicha denuncia tendrá efectos a los ciento ochenta (180) días de la fecha en que fuera realizada.

Hecho en Moscú, a los 20 días de noviembre de 2000, en dos ejemplares originales, en idioma español y ruso, siendo ambos igualmente auténticos.

Por la República Argentina

Por la Federación de Rusia

ACUERDOS

Ley 25.597

Apruébase el Acuerdo sobre Cooperación en Materia de Combate contra el Tráfico Ilícito y Abuso de Narcóticos y Substancias Psicotrópicas, Terrorismo Internacional y Otros Crímenes Graves, suscripto con el Gobierno del Estado de Israel.

Sancionada: Mayo 22 de 2002.
Promulgada de Hecho: Junio 13 de 2002.

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso,
etc. sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1° — Apruébase el ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE ISRAEL SOBRE COOPERACION EN MATERIA DE COMBATE CONTRA EL TRAFICO ILICITO Y ABUSO DE NARCOTICOS Y SUBSTANCIAS PSICOTROPICAS, TERRORISMO INTERNACIONAL Y OTROS CRIMENES GRAVES, suscripto en Jerusalén —ESTADO DE ISRAEL— el 27 de marzo de 1996, que consta de DOCE (12) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, EL 22 MAY 2002.

— REGISTRADO BAJO EL N° 25.597 —

EDUARDO O. CAMAÑO. — JUAN C. MAQUEDA. — Eduardo D. Rollano. — Juan C. Oyarzún.

ACUERDO
ENTRE
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE ISRAEL
SOBRE COOPERACION EN MATERIA DE
COMBATE CONTRA EL
TRAFICO ILICITO Y ABUSO DE NARCOTICOS
Y SUBSTANCIAS
PSICOTROPICAS, TERRORISMO INTERNACIONAL
Y OTROS CRIMENES GRAVES

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno del Estado de Israel, en adelante denominadas las Partes;

Teniendo en cuenta las relaciones de amistad entre los dos países;

Reconociendo la importancia de cooperación bilateral en la prevención del uso ilícito de narcóticos;

Considerando la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico ilícito de Narcóticos y Sustancias Psicotrópicas de 1988, la Convención única sobre narcóticos de 1961 modificado por el Protocolo de 1972 y la Convención de Sustancias Psicotrópicas de 1971;

Profundamente conmovidos por la continuidad del terrorismo internacional, el cual no se compadece con los valores democráticos y los derechos humanos;

Deseando promover la cooperación entre ambas Partes para combatir el tráfico ilícito de narcóticos y sustancias psicotrópicas, como así también el terrorismo internacional y otras formas de criminalidad de la misma magnitud, además de reforzar la cooperación y los canales de comunicación entre sus respectivas autoridades de ejecución de la ley;

Conscientes de las mutuas ventajas de dicha cooperación para ambas Partes;

Han acordado lo siguiente:

ARTICULO 1

1. Las Partes cooperarán y se asistirán mutuamente: a) en la prevención y la lucha contra el tráfico ilícito de narcóticos y sustancias psicotrópicas y de sustancias utilizadas ilegalmente en la producción de las mismas conforme a lo detallado en la Convención Unica sobre narcóticos de 1961 modificado por el Protocolo de 1972 y en la Convención sobre sustancias Psicotrópicas de 1971 y conforme también a lo reconocido en la legislación de cada una de las Partes:

b) en el control de abuso de drogas como así también en el tratamiento y rehabilitación de drogadictos.

2. En este sentido las Partes instrumentarán lo siguiente:

• intercambio de información y detalles en lo relativo al uso de narcóticos y sustancias psícotrópicas y las modalidades para combatirlas.

• Coordinar las actividades de sus respectivos servicios concernientes con el uso y el tráfico ilícito de narcóticos y sustancias psicotrópicas como así también a la actividad criminal que de ella se deriva.

• Compartir conocimientos y experiencias y promover mutuamente sus estudios e investigaciones en el área de prevención, educación, tratamiento y rehabilitación de drogadictos, actividades sociales, métodos existentes y organización de estructuras en lo relativo a la prevención y lucha contra el fenómeno del uso de los narcóticos.

• Remitirse mutuamente informes sobre el origen y el análisis de sustancias narcóticas confiscadas y copias de los documentos de su investigación como así también intercambiar mutuamente información sobre este tema a través de un Requerimiento oficial de Asistencia Judicial conforme a los acuerdos internacionales sobre Asistencia Judicial suscripta por ambas Partes.

• Organizar reuniones, conferencias, seminarios y cursos de capacitación en el campo de la lucha contra las drogas.

3. Las Partes deberán, cuando sea necesario, invitar recíprocamente a los funcionarios de las autoridades pertinentes correspondiente, para realizar consultas a fin de mejorar la cooperación en la lucha contra el tráfico ilícito de narcóticos y sustancias psicotrópicas.

4. Las Partes se notificarán mutuamente por medio de la vía diplomática sobre las autoridades pertinentes responsables por implementación de este artículo.

ARTICULO 2

En lo relativo a la lucha contra el terrorismo internacional, las Partes cooperarán en el intercambio de información y de experiencias referidos a las medidas de seguridad adoptadas para la protección del público. La cooperación en materia de terrorismo internacional será conducida por las Autoridades Policiales de las Partes a través de sus unidades relevantes.

ARTICULO 3

Respecto a la lucha contra otras formas de criminalidad de igual magnitud las Partes intentarán el intercambio de información entre sus Autoridades Policiales, en la medida que lo permita la legislación de cada una de las Partes.

ARTICULO 4

La cooperación dentro del marco de este acuerdo incluye asimismo el intercambio de información sobre la nueva legislación y las conferencias o reuniones internacionales celebradas en el territorio de una de las Partes y que fuesen inherentes a las áreas comprendidas dentro de este acuerdo.

ARTICULO 5

1. La cooperación dentro de las áreas comprendidas en este acuerda estará sujeta y se desarrollará conforme a la legislación de ambas Partes. En dicha cooperación las Partes también darán cumplimiento con las normas y prácticas de ICPO/Interpol dentro de lo permitido por sus legislaciones.

2. Asimismo, la cooperación en el campo de los narcóticos se desarrollará conforme a lo previsto en la Convención Unica sobre Narcóticos de 1961, modificada por el Protocolo de 1972. La Convención de Susbstancias Psicotrópicas de 1971 como así también la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Narcóticos y Substancias Psicotrópicas de 1988, siempre que existiese la ratificación de estas convenciones por ambas Partes y en la medida permitida por sus legislaciones.

ARTICULO 6

Dentro del marco de la cooperación en las áreas comprendidas en este acuerdo, las Partes podrán intercambiar, a través de sus Autoridades Competentes, expertos policiales.

ARTICULO 7

Las Partes cooperarán en el intercambio de experiencia sobre el uso de tecnología avanzada y el aprovechamiento de métodos y medidas y también cooperación en la organización de capacitación y seminarios entre los directores de los servicios de lucha contra el crimen.

ARTICULO 8

Una Comisión Conjunta Argentino Israelí compuesta por representantes de ambas Partes se establecerá y reunirá en cualquier momento solicitado por cualquiera de las Partes, alternativamente en Buenos Aires y Jerusalem.

La Comisión será responsable de coordinar las actividades dentro del marco de este acuerdo, y podrá incluir, de ser necesario, la designación de expertos por parte de las autoridades responsables de la implementación de este Acuerdo.

Ninguna de las Partes revelará información confidencial referente a la otra Parte; ni lo transferirá a un tercero si no mediara el consentimiento de la otra Parte.

ARTICULO 9

Los procedimientos para la implementación de este acuerdo serán resueltos en forma conjunta por las autoridades competentes de las Partes.

ARTICULO 10

La implementación de la cooperación dentro del marco de este acuerdo estará sujeta a la legislación de cada Parte.

ARTICULO 11

Este acuerdo tendrá una validez de un año y se renovará en forma automática por períodos iguales, salvo notificación por escrito de una de las Partes de su intención de resolver el acuerdo con una anticipación de tres meses a la fecha de extinción del mismo.

ARTICULO 12

Este presente Acuerdo entrará en vigor treinta días después del intercambio de los instrumentos de ratificación a través de las vías diplomáticas de la fecha de la segunda de las Notas diplomáticas por las cuales las Partes se notifican la una a la otra que sus requisitos internos legales para la entrada en vigor de Acuerdo fueron cumplidos.

Hecho en Jerusalem el 27 de marzo de 1996, que corresponde al día 7 de Nissan de 5756 en dos copias originales en inglés hebreo y castellano, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de divergencia de interpretación, prevalecerá el texto inglés.

Por el Gobierno de la República Argentina

Por el Gobierno del Estado de Israel

CONMEMORACIONES

Ley 25.598

Declárase el día 12 de julio de cada año como Día Nacional de la Medicina Social en conmemoración de la fecha del nacimiento del doctor René G. Favaloro.

Sancionada: Mayo 23 de 2002.
Promulgada de Hecho: Junio 14 de 2002.

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso,
etc. sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1° — Declárase el día 12 de julio de cada año como Día Nacional de la Medicina Social en conmemoración de la fecha del nacimiento del doctor René G. Favaloro.

ARTICULO 2° — El Ministerio de Educación de la Nación, en coincidencia con las autoridades educativas de las distintas jurisdicciones y en el ámbito del Consejo Federal de Cultura y Educación, acordarán la conmemoración del Día Nacional de la Medicina Social en las escuelas de la República Argentina.

ARTICULO 3° — El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud de la Nación, implementará en todas las instituciones dependientes del mismo, los eventos adecuados para la concreción del homenaje a rendirse en la fecha prevista en el artículo 1°.

ARTICULO 4° — Invítase a los organismos provinciales con funciones similares, a implementar en sus respectivas jurisdicciones lo dispuesto en esta ley.

ARTICULO 5° — El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en el plazo de 30 días a partir de su promulgación.

ARTICULO 6° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOS.

— REGISTRADA BAJO EL N° 25.598 —

EDUARDO O. CAMAÑO. — JUAN C. MAQUEDA. — Eduardo D. Rollano. — Juan C. Oyarzún.

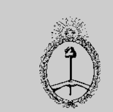

DECRETOS

COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE

Decreto 1029/2002

Acéptase la renuncia del Interventor, y desígnase a su reemplazante.

Bs. As., 14/6/2002

VISTO la renuncia presentada por el señor Jorge Telmo PEREZ al cargo de Interventor de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde aceptar la misma y, al propio tiempo, designar al funcionario que lo reemplace.

Que el señor Pedro Alberto GARCIA reúne las condiciones de idoneidad para el desempeño de las funciones asignadas a la citada COMISION.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el señor Jorge Telmo PEREZ (D.N.I. Nº 7.847.304) al cargo de Interventor de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado del MINISTERIO DE ECONOMIA

Art. 2º — Desígnase Interventor de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado del MINISTERIO DE ECONOMIA, al señor Pedro Alberto GARCIA (D.N.I. Nº 4.881.405) con todas las facultades que las disposiciones vigentes otorgan al Directorio del Organismo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE . — Roberto Lavagna.

DEUDA PUBLICA

Decreto 1028/2002

Cancelación de deudas vencidas en concepto de impuestos nacionales mediante la entrega de títulos de la deuda pública nacional. Aclárase el Artículo 42 del Decreto Nº 1387/2001 y sus modificaciones.

Bs. As., 14/6/2002

VISTO el Decreto Nº 1387 del 1º de noviembre de 2001 y sus modificaciones, el Decreto Nº 1645 del 12 de diciembre de 2001 y el Decreto Nº 282 del 8 de febrero de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el texto del artículo 42 del Decreto Nº 1387 de fecha 1º de noviembre de 2001, disponía en su redacción original, que los Bonos de Consolidación, los Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales y, en general todos los Bonos entregados en pago de obligaciones del Sector Público Nacional o el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, de todas las series emitidas, cualquiera que fuera su plazo de amortización, podrían ser utilizados para obtener la emisión de Certificados de Crédito Fiscal o aplicarse al pago de impuestos nacionales vencidos, en las condiciones, con el alcance y limitaciones establecidas, y siguiendo el procedimiento previsto en los Decretos Nº 1005 de fecha 9 de agosto de 2001 y Nº 1226 de fecha 2 de octubre de 2001.

Que con posterioridad el Decreto Nº 1645 del 12 de diciembre de 2001 canceló la autorización para emitir Certificados de Crédito Fiscal (CCF) dispuesta por los artículos 2º y 6º del Decreto Nº 1005 del 9 de agosto de 2001 y el artículo 1º del Decreto Nº 1226 del 2 de octubre de 2001.

Que en virtud de ello, mediante el dictado del Decreto Nº 282/02 se sustituyó el artículo 42 del Decreto Nº 1387/01 con el fin de eliminar la mención que el mismo contenía referida a la emisión de los Certificados de Crédito Fiscal citados en el considerando anterior, ello en atención de que a partir del Decreto Nº 1645/01 se canceló la autorización para dicha emisión; sin embargo, además, aclaró que los instrumentos de deuda pública allí señalados pueden aplicarse al pago de impuestos nacionales vencidos, en los términos del artículo 8º del Decreto Nº 1005/01.

Que de los términos de este último artículo surge que la fecha límite para cancelar, mediante la entrega de títulos públicos, deudas por tributos nacionales, aduaneros y de los recursos de la seguridad social, vencidas al 30 de junio de 2001, era el 31 de diciembre de 2001, por lo que debe concluirse que a la fecha de su entrada en vigencia, las modificaciones introducidas por el Decreto Nº 282/02 al artículo 42 del Decreto Nº 1387/01, no tenían aplicación alguna toda vez que el plazo para acogerse al régimen de regularización del artículo 8º del Decreto Nº 1005/2001, ya había vencido.

Que por lo expuesto y ante diversas inquietudes planteadas, se impone la necesidad de transmitir certeza jurídica a los administrados a cuyo efecto es procedente aclarar que la modalidad de pago establecida por el artículo 42 del decreto Nº 1387/01 es inaplicable a partir del 1º de enero de 2002, ello sin perjuicio del supuesto especial contemplado en la Resolución General Nº 1200 de fecha 9 de enero de 2002 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el inciso 2 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Aclárase que el Artículo 42 del Decreto Nº 1387 del 1º de noviembre de 2001 y sus modificaciones, en lo atinente a la posibilidad de cancelar deudas vencidas en concepto de impuestos nacionales mediante la entrega de los títulos de la deuda pública nacional allí señalados, ha finalizado el 31 de diciembre de 2001, ello sin perjuicio del supuesto especial contemplado en la Resolución General Nº 1200 de fecha 9 de enero de 2002 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 2º — El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE — Alfredo N. Atanasof. — Roberto Lavagna.

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Decreto 1026/2002

Desígnase Primer Vocal del Directorio.

Bs. As., 14/6/2002

VISTO el Expediente Nº S01:0154579/2002 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que si bien la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA efectuó el llamado a Convocatoria Abierta para la selección de los cargos de Segundo y Tercer Vocal del Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENERGAS), organismo autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA, el procedimiento de selección no ha podido llevarse a cabo debido a los acontecimientos de orden institucional que son de público conocimiento.

Que, a su vez, el 12 de marzo de 2002 ha vencido el mandato del Primer Vocal del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), organismo autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA, y durante el transcurso del corriente año ha de vencer el del Vicepresidente del Directorio de dicho organismo.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA por Resolución Nº 74 del 30 de abril de 2002 ha llamado a Convocatoria Abierta para cubrir los cargos de Vicepresidente, Primer, Segundo y Tercer Vocal del Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENERGAS), dentro del marco de los Artículos 54 y 55 de la Ley Nº 24.076, habiéndose definido para ello un plazo razonable que asegure una amplia participación de interesados.

Que el Directorio de dicho organismo de regulación y control está integrado por CINCO (5) miembros, debiendo contar a efectos de formar quórum para la toma de decisiones con la presencia de TRES (3) de ellos, UNO (1) de los cuales deberá ser necesariamente su Presidente o quien lo reemplace.

Que dada la naturaleza excepcional de la situación planteada y la índole de las funciones a cargo del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), organismo autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA, resulta imprescindible la adopción de medidas que aseguren el ejercicio de la función regulatoria y de contralor de un servicio público de alta trascendencia socioeconómica.

Que el profesional propuesto por la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA a efectos de obtener el quórum necesario para la toma de decisiones en dicho organismo de contralor, reúne antecedentes técnicos que justifican su postulación, no encontrándose alcanzado por las incompatibilidades establecidas por los artículos 55 y 56 de la Ley Nº 24.076.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de las atribuciones emergentes del inciso 1 del Artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase al Ingeniero D. Osvaldo Rubén SALA (D.N.I. Nº 5.385.608) como Primer Vocal del Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), organismo autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA, en las condiciones y plazo emergentes del artículo 2º del presente acto.

Art. 2º — La designación que se efectúa por el artículo precendente tendrá validez hasta que el PODER EJECUTIVO NACIONAL proceda a designar a los profesionales que resulten elegidos en el proceso de selección que fuera convocado por Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 74 del 30 de abril de 2002, y no inhibe al profesional designado a su presentación en dicha Convocatoria Abierta.

Art. 3º — Notifíquese a la COMISION BICAMERAL del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION que ejerza las funciones a que hace referencia el Artículo 55 de la Ley Nº 24.076.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Roberto Lavagna.

GANADERIA OVINA

Decreto 1031/2002

Apruébase la Reglamentación de la Ley para la Recuperación de la Ganadería Ovina Nº 25.422.

Bs. As., 14/6/2002

VISTO el Expediente Nº 800-008078/2001 del Registro de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION y la sanción de la LEY PARA LA RECUPERACION DE LA GANADERIA OVINA Nº 25.422, y

CONSIDERANDO:

Que a los efectos de una correcta aplicación de la ley mencionada en el Visto, resulta necesario precisar el alcance de su texto mediante la correspondiente reglamentación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION Nº 7 de fecha 4 de febrero de 2002.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL está facultado para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 99, Inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la Reglamentación de la LEY PARA LA RECUPERACION DE LA GANADERIA OVINA Nº 25.422, que como Anexo forma parte integrante del presente decreto, el cual tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Roberto Lavagna.

ANEXO

REGLAMENTACION DE LA LEY Nº 25.422

TITULO I

Generalidades

CAPITULO I

Definiciones

ARTICULO 1º — Facúltase a la Autoridad de Aplicación a dictar un glosario en el que se establezca la definición y el alcance de todos aquellos términos incluidos en el Artículo 1º de la Ley Nº 25.422, imprescindibles para la adecuada implementación del presente régimen.

ARTICULO 2º — Facúltase a la Autoridad de Aplicación a dictar, previa consulta con la Comisión Asesora Técnica del Régimen para la Recuperación de la Ganadería Ovina (CAT), el Manual Operativo donde se describan con detalle las actividades comprendidas por el Artículo 2º de la Ley Nº 25.422.

ARTICULO 3º — Sin reglamentación.

CAPITULO II

Beneficiarios

ARTICULO 4º — Se consideran beneficiarios del presente régimen quienes realicen UNA (1) o más de las actividades descriptas en el Artículo 2º de la Ley Nº 25.422, en el territorio de alguna de las provincias que hayan adherido a la misma y sean:

a) Productores agropecuarios que sean propietarios de animales, ovinos con gel objetivo de su explotación comercial.

b) Productores agropecuarios que sin tener animales ovinos presenten proyectos de inversión en producción ovina, que sean aprobados por la Autoridad de Aplicación.

c) Emprendimientos comerciales asociativos de integración horizontal o vertical en la que la mayor parte de los asociados sean productores agropecuarios.

ARTICULO 5º — Para recibir los beneficios los interesados deberán presentar una solicitud acompañando un plan de trabajo o un proyecto de inversión y toda otra documentación que establezca oportunamente la Autoridad de Aplicación según el tipo de asistencia solicitada. En el caso de la excepción prevista para la ayuda comprendida en el Artículo 20 de la Ley Nº 25.422, para productores en situación de emergencia, la Autoridad de Aplicación requerirá que el posible beneficiario informe únicamente sobre su condición de productor damnificado, el cual deberá comprometerse a utilizar la ayuda que se le otorgue de acuerdo a las normas vigentes.

Se considerarán planes de trabajo:

a) Los protocolos de calidad que establezcan normas de producción, procesamiento y/o comercialización que hayan sido previamente aprobados por la Autoridad de Aplicación. La adhesión por parte de un productor a un protocolo de calidad comprometiéndose a cumplir lo que en el mismo se exija, equivaldrá a la presentación de un plan de trabajo.

b) Las acciones o actividades de reconocido beneficio para la ganadería ovina y que a criterio de la Autoridad de Aplicación no requieran una fundamentación especial por parte de los beneficiarios, por lo que pueden promocionarse de manera directa o bajo la forma de proyecto estandarizado, sin la necesidad de un proyecto de inversión específico.

Las propuestas que no se encuadren en los incisos precedentes requerirán para su aceptación la presentación de un proyecto de inversión. Se entiende por proyecto de inversión aquel que establece para el productor o el grupo de productores interesados los objetivos y metas específicas, las estrategias de intervención, el monto y el destino del capital solicitado, el impacto esperado del proyecto en los indicadores productivos y económicos de las explotaciones, la viabilidad técnica de la propuesta y la capacidad de devolución de la ayuda si correspondiera.

ARTICULO 6º — Para acceder al tratamiento diferencial que establece el Artículo 6º de la Ley Nº 25.422, la Autoridad de Aplicación determinará, a propuesta de la Comisión Asesora Técnica del Régimen para la Recuperación de la Ganadería Ovina (CAT), la máxima cantidad de animales ovinos que deberá poseer un productor; el cual, al mismo tiempo, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Intervenir en forma directa con su trabajo y el de su familia en la producción, no contratando personal permanente y si pudiendo contratar personal eventual por un valor menor a QUINCE (15) jornales de peón rural al año.

b) Habitar en forma permanente en el predio donde produce o en el área rural en la cual está ubicada su explotación.

c) Contar con un ingreso anual inferior a la cantidad que determine la Autoridad de Aplicación a propuesta de la Comisión Asesora Técnica del Régimen para la Recuperación de la Ganadería Ovina (CAT).

CAPITULO III

Autoridad de Aplicación, Coordinador Nacional y Comisión Asesora Técnica.

ARTICULO 7º — Serán funciones de la Autoridad de Aplicación:

a) Aplicar la Ley Nº 25.422, la presente reglamentación y las normas complementarias, propiciando la adopción de las medidas convenientes para lograr los objetivos previstos.

b) Dictar las normas complementarias del presente régimen.

c) Definir la política sectorial a implementar, para lo cual recibirá las recomendaciones de la Comisión Asesora Técnica del Régimen para la Recuperación de la Ganadería Ovina (CAT) y de los foros nacionales de la producción ovina que se convoquen según lo establecido en el Artículo 14 de la Ley Nº 25.422.

d) Aprobar anualmente, a propuesta de la citada Comisión Asesora Técnica, la distribución primaria de los fondos del Fondo para la Recuperación de la Actividad Ovina (FRAO), los programas operativos a nivel nacional, regional y provincial y sus correspondientes presupuestos.

e) Designar al Coordinador Nacional del régimen.

f) Aprobar o rechazar como instancia final las solicitudes de beneficios que hubiera recibido en forma directa, si correspondiera por el tipo de ayuda, o a través de los directorios de las unidades ejecutoras provinciales.

g) Contratar servicios o realizar la compra de los bienes que resultaren necesarios para el cumplimiento de los objetivos del presente régimen.

h) Aprobar la utilización de los fondos para la asistencia a productores que se encuentren en emergencia de acuerdo a lo establecido en el Artículo 20 de la Ley Nº 25.422, previa recomendación del directorio de la unidad ejecutora correspondiente a la provincia afectada.

i) Aprobar el régimen de sanciones a las infracciones al presente régimen, a propuesta de la Comisión Asesora Técnica del Régimen para la Recuperación de la Ganadería Ovina (CAT).

ARTICULO 8º — Serán facultades y obligaciones del Coordinador Nacional del régimen para la recuperación de la ganadería ovina:

a) Implementar la aplicación de la Ley Nº 25.422 de acuerdo a lo que establezca la Autoridad de Aplicación.

b) Coordinar las acciones con las provincias adheridas y con los organismos nacionales o provinciales que intervengan en la ejecución de este régimen.

c) Suscribir la documentación que el Señor Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos le delegue expresamente.

d) Elaborar anualmente los programas operativos a nivel nacional, regional y provincial, con sus correspondientes presupuestos, para ser presentados. para su consideración a la citada Comisión Asesora Técnica.

e) Supervisar y controlar la labor del administrador fiduciario del Fondo para la Recuperación de la Actividad Ovina (FRAO) creado por el Artículo 15 de la Ley Nº 25.422.

f) Administrar todos los bienes que se asignen al régimen establecido por la Ley y la presente reglamentación.

g) Integrar la Comisión Asesora Técnica y presidirla en reemplazo del Señor Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos cuando fuera necesario.

h) Redactar el reglamento interno de la Comisión Asesora Técnica del Régimen para la Recuperación de la Ganadería Ovina (CAT) y sus eventuales modificaciones y someterlo a la aprobación de la Autoridad de Aplicación.

i) Convocar a las reuniones de la citada Comisión Asesora Técnica y al Foro Nacional de la Producción Ovina.

j) Instrumentar acciones para el seguimiento y control de este régimen tanto a nivel nacional como en los diferentes programas regionales, provinciales y/o municipales.

k) Elaborar un sistema de información que permita una óptima comunicación entre todos los participantes del régimen.

ARTICULO 9º — La Comisión Asesora Técnica del Régimen para la Recuperación de la Ganadería Ovina (CAT), tendrá su asiento permanente en la sede de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

ARTICULO 10. — Serán facultades de la Comisión Asesora Técnica del Régimen para la Recuperación de la Ganadería Ovina, además de las enunciadas en el Artículo 10 de la Ley Nº 25.422:

a) Proponer a la Autoridad de Aplicación la política sectorial a implementar a través del presente régimen.

b) Recomendar criterios para la utilización del Fondo para la Recuperación de la Actividad Ovina (FRAO).

c) Sesionar a nivel regional para el análisis y conformación de los programas a elevar a la Autoridad de Aplicación.

d) Analizar, evaluar y realizar recomendaciones a la Autoridad de Aplicación sobre los programas operativos nacionales, regionales y provinciales.

ARTICULO 11. — Las autoridades de cada provincia adherida consensuarán un procedimiento con las entidades de los productores para la designación de su representante en la Comisión Asesora Técnica del Régimen para la Recuperación de la Ganadería Ovina (CAT), para lo cual se deberán tener en cuenta las particularidades locales, debiendo asegurarse que los productores designen a su presentante con total independencia. La duración de los mandatos de los integrantes de dicha Comisión Asesora Técnica será determinada por cada una de las instituciones o provincias mandatarias con, relación a sus representantes.

ARTICULO 12. — Los integrantes de la mencionada Comisión Asesora Técnica no percibirán remuneración alguna por su actividad en la misma. La Autoridad de Aplicación podrá compensar gastos de viajes o alojamiento de los representantes de los productores en los casos que estén debidamente justificados.

ARTICULO 13. — Sin reglamentación.

ARTICULO 14. — Sin reglamentación.

TITULO II

De los fondos

ARTICULO 15. — Delégase en la Autoridad de Aplicación, previa consulta con la SECRETARIA DE HACIENDA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, la constitución e instrumentación del marco operativo del fondo fiduciario denominado Fondo para la Recuperación de la Actividad Ovina (FRAO), creado por el Artículo 15 de la Ley Nº 25.422.

La Autoridad de Aplicación contará con facultades suficientes para determinar la estructura jurídica del fondo fiduciario que resulte más adecuada para el logro de los objetivos de la ley citada, seleccionar el administrador fiduciario y celebrar el pertinente contrato de administración de fideicomiso el que, sin perjuicio de las exigencias legales de la Ley Nº 24.441 y sus modificatorias, deberá contemplar:

a) La determinación de un objeto único.

b) La individualización de los bienes fideicomitidos, su forma de transmisión y la posibilidad de incorporar nuevos bienes al patrimonio del fideicomiso.

c) La determinación de las funciones y responsabilidades del administrador fiduciario, surgidas del contrato de administración.

d) Las instrucciones de la Autoridad de Aplicación al administrador fiduciario para la utilización de los bienes fideicomitidos

Asimismo, establécese que para la definición de los aspectos financieros del FONDO PARA LA RECUPERACION DE LA ACTIVIDAD OVINA deberá requerirse la opinión previa de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA.

ARTICULO 16. — Sin reglamentación.

ARTICULO 17. — La Autoridad de Aplicación, previa consulta con la Comisión Asesora Técnica del Régimen para la Recuperación de la Ganadería Ovina (CAT), establecerá los criterios y realizará la distribución primaria de los fondos correspondientes a cada provincia, para lo cual se tendrán en cuenta las prioridades establecidas en el Artículo 17 de la Ley Nº 25.422.

La Autoridad de Aplicación podrá reasignar fondos de la distribución primaria del Fondo para la Recuperación de la Actividad Ovina (FRAO), previa consulta con la Comisión Asesora Técnica del Régimen para la Recuperación de la Ganadería Ovina (CAT), cuando haya subejecución presupuestaria en alguna provincia y/o incumplimiento de las pautas de administración y gestión del presente régimen que determine dicha autoridad.

Los recuperos realizados por cada provincia se sumarán a la cuota del FRAO, como así también los aportes y/o donaciones que obtenga; todos los cuales se incorporarán al presupuesto que le corresponda del ejercicio y los subsiguientes.

Los fondos destinados a compensar los gastos administrativos, en equipamiento y en viáticos, se distribuirán en las distintas provincias teniendo en cuenta que el monto para este destino no podrá superar el TRES POR CIENTO (3%) del monto total asignado a cada provincia.

TITULO III

De los beneficios

ARTICULO 18. — Sin reglamentación.

ARTICULO 19. — Sin reglamentación.

ARTICULO 20. — Se considerará que los productores se encuentran en emergencia y están comprendidos en los términos del Artículo 20, de la Ley Nº 25.422, cuando hayan sido declarados en emergencia y/o desastre agropecuario dentro de lo normado por la Ley Nº 22.913, o cuando el valor bruto promedio ponderado de la producción ovina haya caído al menos un TREINTA POR CIENTO (30%) en los DOCE (12) meses anteriores a que se solicite la asistencia. Para cada provincia esta ayuda no podrá superar anualmente el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del presupuesto asignado a la misma de acuerdo a lo previsto en el Artículo 17 del presente Anexo. La Autoridad de Aplicación establecerá la metodología para el cálculo del valor bruto promedio ponderado de la producción del sector ovino, que deberá determinarse para cada provincia teniendo en cuenta los precios locales al productor de los distintos productos comercializables de la ganadería ovina y los correspondientes volúmenes de producción.

ARTICULO 21. — Sin reglamentación.

TITULO IV

Adhesión provincial

ARTICULO 22. — Los organismos que se designen en cada provincia como ente local de aplicación de la ley, de acuerdo con lo establecido en el Inciso a), del Artículo 22 de la Ley Nº 25.422, tendrán como finalidad planificar, ejecutar y supervisar el presente régimen en el ámbito de su jurisdicción, a través de las unidades administrativas que determinen, teniendo las siguientes funciones:

a) Organizar e implementar las acciones del presente régimen que correspondan a su distrito.

b) Elaborar el programa operativo provincial anual con su correspondiente presupuesto y posterior balance de resultados.

c) Recibir, evaluar y aprobar en primera instancia los proyectos y/o planes de trabajo presentados por los beneficiarios.

d) Asesorar a los productores acerca de todo lo relacionado con el presente régimen.

e) Supervisar y controlar el cumplimiento de los planes de trabajo y proyectos de inversión.

f) Informar a la Autoridad de Aplicación sobre el avance de los programas operativos y sobre todo aquello que ésta requiera para un adecuado control.

g) Proponer a la Autoridad de Aplicación la asignación de los fondos provinciales previstos en el Artículo 20 de la Ley Nº 25.422, para atender a los productores que se encuentren en emergencia.

h) Aplicar las sanciones que correspondan a los infractores del presente régimen, de acuerdo al procedimiento que establezca la Autoridad de Aplicación en base a lo previsto en el Artículo 23 de la Ley Nº 25.422.

Invítase a las provincias a constituir una Unidad Ejecutora Provincial (UEP) que asegure la participación activa y el control social por parte

de los beneficiarios, tanto en la planificación como en la ejecución de las acciones del presente régimen. El INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA, Organismo descentralizado de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE LA PRODUCCION) se desempeñará como representante de la Autoridad de Aplicación en las Unidades Ejecutoras que las provincias constituyan.

TITULO V

Procedimiento sancionatorio

ARTICULO 23. — Las infracciones al presente régimen darán lugar a la imposición de las sanciones previstas en el Artículo 23 de la Ley Nº 25.422, previa sustanciación del correspondiente proceso sumarial, en el que se asegurará el derecho de defensa.

Detectada la infracción o recibida la denuncia de una presunta infracción, se dará traslado al interesado para que en el término de DIEZ (10) días hábiles efectúe su defensa y agregue todas las pruebas de que intente valerse. La notificación, en la que se transcribirán todos los fundamentos de la imputación, se remitirá al domicilio constituido en el plan de trabajo y/o proyecto de inversión de acogimiento al régimen o, en su defecto, al de la finca donde esté ubicada la explotación. Presentando el descargo y ofrecidas y producidas las pruebas que la Autoridad de Aplicación considere conducentes, se clausurará el período de prueba y desde esa fecha correrá el plazo de DIEZ (10) días hábiles para que el imputado, alegue sobre la prueba producida.

Sin más trámite que el asesoramiento jurídico obligatorio previo, se dictará el acto administrativo correspondiente.

ARTICULO 24. — Sin reglamentación.

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Decreto 1023/2002

Reconócese a la firma Peugeot Citroën Argentina S.A. como continuadora de la firma Sevel Argentina S.A. en su carácter de empresa terminal.

Bs. As., 14/6/2002

VISTO el Expediente Nº 060-003711/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO, la firma SEVEL ARGENTINA S.A. informa el cambio de titularidad de la misma.

Que la nueva titular de la empresa es la firma PEUGEOT CITROËN ARGENTINA S.A.

Que en razón del aludido cambio de titularidad se ha modificado, asimismo, la denominación social de la empresa.

Que el cambio de titularidad de las empresas terminales del sector automotriz se encuentra previsto en el artículo 3º de la Ley 21.932.

Que en el mencionado expediente se encuentra agregada la documentación que acredita la operación declarada a efectos del reconocimiento de la nueva firma en su carácter de continuadora de las actividades de SEVEL ARGENTINA S.A. como empresa terminal de la industria automotriz.

Que el reconocimiento del cambio de titularidad gestionado corresponde ser efectuado con efecto a partir de la fecha en la que dicha operación fue registrada en la Inspección General de Justicia.

Que la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y MINERIA del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, en su carácter de Autoridad de Aplicación del Régimen de la Industria Automotriz, establecido por la mencionada Ley, ha considerado viable el reconocimiento gestionado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION Nº 7 de fecha 4 de febrero de 2002.

Que, el presente decreto se dicta de acuerdo con las facultades conferidas por el artículo 3º de la Ley 21.932 y por el artículo 99, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Reconócese a la firma PEUGEOT CITROËN ARGENTINA S.A. como continuadora de la firma SEVEL ARGENTINA S.A. en su carácter de empresa terminal de la industria automotriz con motivo del cambio de titularidad y denominación social declarado en el expediente citado en el VISTO.

Art. 2º — El mencionado reconocimiento se considera vigente a partir del día 5 de abril de 2000.

Art. 3º — La nueva sociedad deberá cumplir con las obligaciones contraídas por la empresa SEVEL ARGENTINA S.A. y gozará de los derechos y beneficios que le correspondieran a ésta por aplicación del aludido régimen.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Roberto Lavagna.

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decreto 1025/2002

Designaciones con carácter transitorio.

Bs. As., 14/6/2002

VISTO la Ley Nº 25.565, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y lo solicitado por el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio del año 2002.

Que el artículo 19 de la mencionada ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 1º de enero de 2002, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del artículo 58 de la citada ley.

Que el Decreto Nº 491/02 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 25 del 1º de enero de 2002 estableció el cese de las funciones ejecutivas de aquellos funcionarios y/o agentes designados transitoriamente para ejercer cargos de tal carácter en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada, afectando la continuidad de los servicios de diversas áreas esenciales del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que en la Jurisdicción mencionada precedentemente se encuentran vacantes diversos cargos con Funciones Ejecutivas que, en virtud de los objetivos y las tareas asignadas, resulta necesario proceder a su cobertura transitoria, exceptuándolos a tal efecto de lo establecido en el artículo 19 de la Ley Nº 25.565 y de lo dispuesto por el Título III, Capítulo III y artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1° de la CONSTITUCION NACIONAL y de los artículos 19 y 58 de la Ley Nº 25.565 y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase con carácter transitorio, a partir de la fecha de la presente medida, en el cargo de Director Nacional de Gestión Universitaria —Nivel A con Función Ejecutiva II— dependiente de la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA al Arquitecto Javier Hernán ROJO (DNI Nº 5.155.272).

Art. 2º — Danse por designados con carácter transitorio, a partir del 26 de abril de 2002, en los cargos de Director Nacional de Educación Técnico Profesional y Ocupacional —Nivel A con Función Ejecutiva II— dependiente del INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA al Profesor Pablo Mario NARVAJA (DNI Nº 16.912.147) y Directora de Recursos Humanos —Nivel A con Función Ejecutiva II— dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA a la Licenciada María Elina HEINKEN (L.C. Nº 5.921.512), ambos del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Art. 3º — Danse por designados con carácter transitorio, a partir del 4 de enero de 2002, en el cargo de Director Nacional de Cooperación Internacional —Nivel A con Función Ejecutiva II— dependiente de la UNIDAD MINISTRO al Licenciado Miguel Gabriel VALLONE (DNI Nº 16.583.022), y Director General de Asuntos Jurídicos —Nivel A con Función Ejecutiva II— al Doctor Bartolomé Edgardo FRALLICCIARDI (L.E. Nº 8.443.706) y Director de Despacho —Nivel B con Función Ejecutiva III— al señor Emiliano Ricardo TAGLE (DNI Nº 14.646.842), ambos dependientes de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA, todos del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Art. 4º — Las designaciones en los cargos aludidos se disponen, con carácter de excepción, a lo establecido en el Título III, Capítulo III y en el artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y a lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Nº 25.565.

Art. 5º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA - Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) - en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de las respectivas designaciones transitorias.

Art. 6º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se atenderá con las partidas presupuestarias asignadas en el presupuesto del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Graciela M. Giannettasio.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 1030/2002

Designaciones con carácter transitorio.

Bs. As., 14/6/2002

VISTO la Ley Nº 25.565, de fecha 6 de marzo de 2002, el Decreto Nº 491, de fecha 12 de marzo de 2002, la Decisión Administrativa Nº 19, de fecha 27 de marzo de 2002, la Decisión Administrativa Nº 22, de fecha 18 de abril de 2002, el Decreto Nº 993 (t.o. 1995) de fecha 27 de mayo de 1991 mediante el cual se aprobó el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A), la Resolución de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 4, de fecha 3 de junio de 2002, la Resolución MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 321, de fecha 22 de abril de 2002, la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4, de fecha 15 de marzo de 2002, lo solicitado por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley citada en el VISTO se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2002.

Que por el artículo 19 de la mencionada Ley se establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 1º de enero de 2002, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del artículo 58 de la citada Ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por D.A. Nº 22/02 se aprobó la estructura organizativa del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por Resolución M.T.E. y S.S. Nº 321 se aprobó su estructura organizativa en lo concerniente a las unidades de nivel inferior al primer nivel operativo.

Que a través del proceso de transformación en el que se encuentra inserto el Estado Nacional, el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha reestructurado sus entidades organizativas, a efectos de otorgarle mayor eficacia y eficiencia al accionar del Estado Nacional.

Que en este sentido mediante Resolución de la S.s.G.P. Nº 4/02 se ratificaron, homologaron, reasignaron y derogaron los niveles de Función Ejecutiva de los cargos pertenecientes al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que asimismo en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, se encuentran vacantes diversos cargos con Funciones Ejecutivas, que por la particular naturaleza de las tareas asignadas a la mencionada JURISDICCION, resulta necesario proceder a su cobertura transitoria, exceptuándolos a tal efecto de lo establecido en el artículo 19 de la citada Ley y de lo dispuesto por el TITULO II, CAPITULO I y Artículo 11, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y en el TITULO III, CAPITULO III y Artículo 71 —primer párrafo, primera parte— , del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que las personas cuyas designaciones se proponen reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que en cada caso se indican, de conformidad con la Circular de la S.L. y T Nº 4/02.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL y de los artículos 19 y 58 de la Ley Nº 25.565 y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase con carácter transitorio, en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en el cargo de Director Nacional de Promoción del Empleo de la SECRETARIA DE EMPLEO, "A" Función Ejecutiva de Nivel I, Grado 0, a D. Alejandro Guillermo KECK (D.N.I. Nº 16.498.112), con carácter de excepción a lo establecido en el TITULO II, CAPITULO I, Artículo 11 del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y en el TITULO III, CAPITULO III, Artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995)

Art. 2º — Desígnase con carácter transitorio, en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en el cargo de Director General de Coordinación Técnica Administrativa de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN "A", Función Ejecutiva de Nivel I, Grado 0, al Contador D. César Ariel OMSE (D.N.I. Nº 16.588.154) con carácter de excepción a lo establecido en el TITULO III, CAPITULO III, Artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 3º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA - Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) - en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de las respectivas designaciones transitorias.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 — MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE . — Alfredo N. Atanasof. — Graciela Camaño.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1024/2002

Secretaría de Medios de Comunicación. Designaciones.

Bs. As., 14/6/2002

VISTO la Ley N° 25.565, el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002, el Decreto N° 715 del 30 de abril de 2002, y lo solicitado por la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2002.

Que el artículo 19 de la mencionada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 1° de enero de 2002, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del artículo 58 de la citada ley.

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto N° 715/02 se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que como consecuencia de lo expuesto precedentemente, en el ámbito de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION se encuentran vacantes diversos cargos con Funciones Ejecutivas, que por la particular naturaleza de las tareas asignadas a la mencionada Jurisdicción, resulta necesario proceder a su inmediata cobertura, exceptuándolos a tal efecto de lo establecido en el artículo 19 de la citada Ley y de lo dispuesto por el Título II, Capítulo I, Título III y Título VI, Artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I al Decreto N° 993/91 (t.o. 1995).

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y de los artículos 19 y 58 de la Ley N° 25.565 y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por designadas, a partir del 1° de junio de 2002, en el ámbito de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a las personas que se consignan en el Anexo I, conforme el detalle obrante en el mismo.

Art. 2° — Desígnase, a partir del 1° de Julio de 2002, en el ámbito de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en el cargo de Coordinadora de Gestión Administrativa, Función Ejecutiva V, a Da. Analía Mónica CORTESE (D.N.I. N° 17.789.025), Nivel B Grado 2.

Art. 3° — Las designaciones en los cargos aludidos se disponen con carácter de excepción a lo establecido en el Título II, Capítulo I, Título III Título VI, Artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I al Decreto N° 993/91 (t.o. 1995), y a lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley N° 25.565.

Art. 4° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes al Programa 19 - Prensa y Difusión de Actos de Gobierno - de la Jurisdicción 20-01.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Jorge R. Matzkin.

ANEXO I

SECRETARIA DE MEDIOS
DE COMUNICACION
DE LA PRESIDENCIA
DE LA NACION

— Coordinador de Prensa, F.E. III, a D. Marcelo Ariel VELASCO (D.N.I. N° 17.106.386), Nivel B Grado 0.

SUBSECRETARIA TECNICO
ADMINISTRATIVA

— Director General de Gestión Administrativa, F.E. I, a D. Carlos Roberto CORDO (D.N.I. N° 6.188.750), Nivel A Grado 0.

— Cordinadora de Recursos Humanos, F.E. IV, a Da. Silvia Alicia LOPEZ de ARMAS (D.N.I. N° 10.555.820), Nivel B Grado 6.

— Director de Administración y Presupuesto, F.E. II, a D. Orlando Ernesto MARCASCIANO (D.N.I. N°14.096.684), Nivel A Grado 2.

SUBSECRETARIA DE COMUNICACION

— Director General de Prensa y Difusión, F.E. I, a D. Armando Juan GARCIA (D.N.I. N° 4.410.578), Nivel A Grado 0.

— Director de Comunicación Social, F.E. II, a D. Julio Osvaldo LOPEZ (D.N.I. N° 4.641.164), Nivel A Grado 0.

— Coordinador de Comunicación Social, F.E. V, a D. José Gustavo Fabián DABUL (D.N.I. N° 17.106.288), Nivel C Grado 0.

— Director de Fotografía, F.E. II, a D. Víctor Hugo BUGGE (D.N.I. N° 12.406.230), Nivel A Grado 0.

— Directora de Difusión, F.E. III, a la Arq. Da. Graciela Mónica MISASI (D.N.I. N° 12.081.385), Nivel B Grado 0.

— Director de Información y Sala de Conferencia, F.E. III, a D. Jorge Carlos VENINI (D.N.I. N° 12.000.454), Nivel B Grado 0.

Coordinador de Información, F.E. V, a D. Federico Ricardo CHICHONI (D.N.I. N° 22.522.582), Nivel B Grado 0.

— Coordinador de Informática, F.E. V, a D. Pedro Daniel JANICES (D.N.I. N° 18.390.469), Nivel B Grado 0.

CORREDORES VIALES

Decreto 1032/2002

Autorízase a la Secretaría de Obras Públicas a contratar con Nuevas Rutas Sociedad Anónima, la construcción de dos puentes sobre el Río Salado, a la altura del Km. 258 de la Ruta Nacional Nº 7.

Bs. As., 14/6/2002

VISTO el Expediente Nº 7634/2001 del Registro del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto Nº 92 de fecha 25 de enero de 2001, el Decreto Nº 802 de fecha 15 de junio de 2001, el Decreto Nº 976 de fecha 31 de julio de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Nº 92/01 se aprobó, entre otras, el Acta Acuerdo correspondiente a NUEVAS RUTAS SOCIEDAD ANONIMA, concesionaria de los corredores Nº 5 y Nº 17, suscripta el 02 de noviembre de 2000 con la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, en representación del Concedente ESTADO NACIONAL.

Que en el Apartado 8.7 del Acta Acuerdo mencionada en el considerando anterior, se establece que "si surgieran nuevas necesidades de obras adicionales en el corredor, las partes podrán convenir la realización y cancelación del pago con idéntico procedimiento al establecido en este acuerdo, en el marco de lo establecido en el Capítulo III del Decreto Nº 489 de fecha 4 de abril de 1995."

Que son de público conocimiento las enormes y perjudiciales consecuencias de todo orden que están provocando las inundaciones de carácter extraordinario en las Provincias de BUENOS AIRES, CORDOBA, SANTA FE y LA PAMPA.

Que resulta urgente e impostergable la construcción de DOS (2) puentes sobre el Río SALADO, con la longitud, el ancho, la superficie, el precio unitario por metro cuadrado, el importe total estimado y demás detalles que se indican en el Anexo I del presente Decreto, uno en la calzada ascendente y otro en la calzada descendente, a la altura del Km. 258 de la Ruta Nacional Nº 7, en el tramo incluido en los corredores concesionados a NUEVAS RUTAS SOCIEDAD ANONIMA.

Que iguales razones de urgencia justifican la autorización a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en la condición reconocida en el Acta Acuerdo aprobada por el Decreto Nº 92/01, para celebrar las adecuaciones contractuales que resulten necesarias con NUEVAS RUTAS SOCIEDAD ANONIMA para la realización de los trabajos mencionados.

Que esas adecuaciones contractuales se ajustarán al Capítulo III del Decreto Nº 489/95, con la intervención del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION y preverán que el pago de las obras, que deberán estar aprobadas por la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, se efectuará con los Bienes Fideicomitidos a que se refiere el Artículo 23 del Decreto Nº 976/01.

Que por Decreto Nº 976/01 se estableció la denominada "TASA SOBRE GASOIL", la cual deberá ser transferida a un FIDEICOMISO, administrado por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

Que por el mismo Decreto Nº 976/01, se establece en el Título II, Capítulo III, "DESTINO DE LOS BIENES FIDEICOMITIDOS", Artículo 23, que los "Bienes Fideicomitidos se destinarán al pago de la compensación de los concesionarios SEMACAR SERVICIOS DE MANTENIMIENTOS DE CARRETERAS SOCIEDAD ANONIMA, concesionaria de los Corredores Nº 1 y Nº 2; CAMINOS DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA, concesionaria de los Corredores Nº 3 y Nº 4; NUEVAS RUTAS SOCIEDAD ANONIMA, concesionaria de los Corredores Nº 5 y Nº 17; COVICO U.T.E., concesionaria del Corredor Nº 6; SERVICIOS VIALES SOCIEDAD ANONIMA, concesionaria de los Corredores Nº 7, Nº 8 y Nº 9; COVICENTRO SOCIEDAD ANONIMA, concesionaria del Corredor Nº 10; COVINORTE SOCIEDAD ANONIMA, concesionaria del Corredor Nº 11; CONCANOR SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL SOCIEDAD ANONIMA, concesionaria del Corredor Nº 12; RUTAS DEL VALLE SOCIEDAD ANONIMA, concesionaria del Corredor Nº 14; RED VIAL CENTRO SOCIEDAD ANONIMA, concesionaria del Corredor Nº 20; VIRGEN DE ITATI CONCESIONARIA DE OBRAS VIALES SOCIEDAD ANONIMA, concesionaria del Corredor Nº 13; CAMINOS DEL ABRA CONCESIONARIA VIAL SOCIEDAD ANONIMA, concesionaria del Corredor Nº 16; CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA, concesionaria del Corredor Nº 18 y CAMINOS DEL VALLE SOCIEDAD ANONIMA, concesionaria del Corredor Nº 29, todos integrantes de la Red Vial Nacional, de conformidad con lo que se establece en el Artículo 10, segundo y tercer párrafo, del Decreto Nº 802/01 y con motivo de la reducción de las tarifas de peaje establecida en el Artículo 10 del Decreto Nº 802/01; los distintos tipos de compensación incluidas en las Actas Acuerdo aprobadas por el Decreto Nº 92/01 y lo dispuesto en la cláusula 1.14. del CONVENIO PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEO, suscripto por el ESTADO NACIONAL, las PROVINCIAS, la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES EMPRESARIAS DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGAS (FADEEAC), la CONFEDERACION ARGENTINA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS (CATAC), la CONFEDERACION DEL TRANSPORTE ARGENTINO (CNTA) y la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS, en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES."

Que en consecuencia el pago de las obras adicionales por emergencia hídrica a encomendar a NUEVAS RUTAS SOCIEDAD ANONIMA, puede realizarse en las condiciones previstas en el Decreto Nº 976/01.

Que conforme con el Artículo 13, inciso b) y el Artículo 24 del Decreto Nº 976/01 corresponde designar a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, para aprobar los reconocimientos por obras adicionales por emergencia hídrica que emita el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que también corresponde instruir al BANCO DE LA NACION ARGENTINA, de acuerdo al Artículo 13, inciso b) del Decreto Nº 976/01, en su carácter de FIDUCIARIO, para que abone a NUEVAS RUTAS SOCIEDAD ANONIMA, los reconocimientos por obras adicionales por emergencia hídrica y definir los recaudos y el procedimiento para llevar a cabo dicha gestión con intervención del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete, en virtud de la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION Nº 19 del 12 de marzo de 2002.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida en virtud de los Decretos Nº 489/95 y Nº 976/01, del Apartado 8.7. del Acta Acuerdo con NUEVAS RUTAS SOCIEDAD ANONIMA aprobada por el Decreto Nº 92/01, del Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002, del Decreto Nº 475 de fecha 8 de marzo de 2002 y del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION a contratar con NUEVAS RUTAS SOCIEDAD ANONIMA, concesionaria de los Corredores Nº 5 y Nº 17, como obra adicional por emergencia hídrica, la construcción de DOS (2) puentes sobre el Río SALADO, a la altura del Km. 258 de la Ruta Nacional Nº 7, con la longitud, el ancho, la superficie, el precio unitario por metro cuadrado, el importe total estimado y demás detalles que se indican en el Anexo I que integra el presente Decreto.

Art. 2º — La SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION ejercitará la autorización conferida por el Artículo precedente, en un todo de acuerdo con el Capítulo III del Decreto Nº 489/95, quedando autorizada a suscribir la correspondiente adecuación contractual con NUEVAS RUTAS SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 3º — Desígnase a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION, conforme con el Artículo 13, inciso b) y el Artículo 24 del Decreto Nº 976/01 para aprobar los reconocimientos de las obras adicionales por emergencia hídrica que emita el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4º — Instrúyese al BANCO DE LA NACION ARGENTINA, de conformidad con el Artículo 13, inciso b) del Decreto Nº 976/01, en su carácter de FIDUCIARIO, para que abone a NUEVAS RUTAS SOCIEDAD ANONIMA, los reconocimientos por obras adicionales por emergencia hídrica de acuerdo con los siguientes puntos:

a) Serán efectivizados una vez verificada la ejecución de las respectivas obras y que las mismas se encuentren habilitadas al uso público por el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

b) El ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION establecerá la programación de las obras adicionales previstas, de forma que las mismas se puedan construir de manera de favorecer su inmediata habilitación y utilización por parte de los usuarios.

c) El monto a reconocer del valor de las obras adicionales será determinado por el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION, dentro del importe total estimado establecido en el Anexo I del presente Decreto.

d) A los fines de asegurar la ejecución de las obras, el Ente Concesionario deberá constituir garantía por el monto de las obras adicionales, con una antelación de QUINCE (15) días a la iniciación de las mismas mediante fianza bancaria o seguro de caución, a satisfacción del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

e) Los proyectos ejecutivos y los cronogramas de ejecución y habilitación de estas obras serán aprobados por el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Los reconocimientos deberán ser aprobados por la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION y se remitirán al BANCO DE LA NACION ARGENTINA, en su carácter de FIDUCIARIO, para su pago dentro de los TREINTA (30) días corridos, a través del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Roberto Lavagna.

ANEXO I

OBRA ADICIONAL

DOS (2) puentes sobre el Río SALADO, a la altura del Km. 258 de la Ruta Nacional Nº 7. La longitud total de cada puente, será igual a SESENTA (60) metros. TRES (3) luces de VEINTE (20) metros.

Ancho del tablero: DIEZ METROS CON CINCO CENTIMETROS (10,05 m.) cada uno, que incluye una calzada de OCHO METROS CON TREINTA CENTIMETROS (8,30 m.), vereda peatonal en el lado externo de METRO CON CUARENTA CENTIMETROS (1,40 m.) de ancho y las correspondientes barandas de seguridad.

La DIRECCION PROVINCIAL DE SANEAMIENTO Y OBRAS HIDRAULICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES deberá conformar el proyecto definitivo.

Longitud	Ancho	Superficie	Unidad	Precio unitario	Importe total estimado
60	10,05	603	m2	$ 800,-	CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS ($ 482.400,-)
60	10,05	603	m2	$ 800,-	CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS ($ 482.400,-)
Total					NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS ($ 964.800,-)
Imprevistos VEINTE POR CIENTO (20%)					CIENTO NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS ($ 192.960;-)
Precio total sin IVA					UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS ($ 1.157.760)

CONTRATOS

Decreto 1034/2002

Apruébase la rescisión de la concesión integral del Yacimiento Carbonífero de Río Turbio y de los Servicios Ferroportuarios con terminales en Punta Loyola y Río Gallegos. Desígnase Interventor. Funciones y facultades.

Bs. As., 14/6/2002

VISTO los Expedientes Nros. MEyOP-E-750-001977/96, EXMINFRAVI Nº 751-003457/2001, EXMINFRAVI Nº 751-003563/2001, EXMINFRAVI Nº 751-002715/2001, EXMINFRAVI Nº 751-002819/2001, EXMINFRAVI Nº 751-003529/2001, EXMINFRAVI Nº 751-001749/2001, EXMINFRAVI Nº 751-002754/2001, y los Expedientes CUDAP S01:0164031/2002, CUDAP S01:0151711/2002, CUDAP S01:0157143/2002 y CUDAP S01:0166232/2002, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 23.696 de Reforma del Estado declaró a la empresa YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES EMPRESA DEL ESTADO sujeta a privatización o concesión.

Que por el Decreto Nº 988 de fecha 7 de mayo de 1993 se dispuso la privatización, a través de una Licitación Pública Nacional e Internacional, de la explotación del complejo carbonífero, ferroviario y portuario, propiedad de la empresa YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES EMPRESA DEL ESTADO, mediante la modalidad de concesión integral.

Que mediante el Decreto Nº 979 de fecha 17 de junio de 1994 el PODER EJECUTIVO NACIONAL adjudicó, a partir del 1º de julio de 1994 y por el término de DIEZ (10) años, mediante la modalidad de concesión integral, el citado complejo carbonífero y los servicios ferroportuarios a la empresa YACIMIENTO CARBONIFERO RIO TURBIO SOCIEDAD ANONIMA.

Que por la Resolución Nº 163 de fecha 8 de febrero de 1995 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se delegan en la SECRETARIA DE ENERGIA las facultades que tienen por objeto fiscalizar el cumplimiento de los contratos de usufructo y concesión de la explotación del YACIMIENTO CARBONIFERO DE RIO TURBIO y de los servicios ferroportuarios con terminales en PUNTA LOYOLA y RIO GALLEGOS, ubicados en la Provincia de SANTA CRUZ.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha comprobado la existencia de innumerables incumplimientos por parte de la adjudicataria a sus obligaciones contraídas conforme al contrato de concesión y usufructo, entre ellas, la falta de preservación del medio ambiente; falta de custodia, mantenimiento y conservación de los bienes concesionados; ausencia de asistente técnico minero en el plan de desarrollo minero; falta del pago de haberes al personal y aportes previsionales; incumplimiento de la afectación de bienes a terceros, incumplimiento de inversiones obligatorias, incumplimiento de los niveles de producción mínimos y de aquellos comprometidos en el plan empresario oportunamente presentado, falta de contratación de seguros de personal y de bienes concesionados, incumplimiento del pago del canon minero.

Asimismo la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA tomó conocimiento que la empresa YACIMIENTOS CARBONIFEROS RIO TURBIO SOCIEDAD ANONIMA, adjudicataria de la concesión, solicitó su concurso preventivo, el que tramita por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 4, en virtud de lo cual decidió declarar la rescisión del contrato por Carta Documento de fecha 15 de mayo de 2002, en virtud de lo prescripto en el artículo 30.1.3 de los Anexos I, II y III del Pliego de Bases y Condiciones de la Concesión.

Que conforme surge del artículo 30, Apartado 30.1.3 de los Contratos de Usufructo y de Concesión del YACIMIENTO CARBONIFERO DE RIO TURBIO y de los servicios ferroportuarios con terminales en PUNTA LOYOLA y RIO GALLEGOS, respectivamente, ubicados en la Provincia de SANTA CRUZ, con la presentación en concurso preventivo de la Concesionaria, opera la extinción de dichos contratos, con pérdida de la garantía de cumplimiento y demás consecuencias establecidas en el artículo 30, Apartado 30.3 de los instrumentos mencionados ut supra.

Que además de ello, la SECRETARIA DE ENERGIA comunicó por la Nota S.E. Nº 46 de fecha 10 de abril de 2002 a la empresa YACIMIENTOS CARBONIFEROS RIO TURBIO SOCIEDAD ANONIMA la presencia de diversos incumplimientos contractuales por parte de la Concesionaria, cuyo cumplimiento fuera requerido por diversos medios en distintas oportunidades por la Concedente y nunca cumplido por la Concesionaria.

Que los informes que obran en poder de la SECRETARIA DE ENERGIA demuestran que el conjunto de las operaciones técnicas y operativas del complejo carbonífero a cargo de la concesionaria, se encuentran totalmente interrumpidas desde el 25 de abril de 2002, como consecuencia de inconvenientes técnicos en la generación y suministro de la energía eléctrica necesaria para hacer frente a las obligaciones asumidas.

Que en virtud de los hechos descriptos corresponde aprobar lo actuado por la SECRETARIA DE ENERGIA como Autoridad de Aplicación de la concesión integral del complejo carbonífero y ferroportuario.

Que en la actualidad el estado de abandono en que se encuentra el complejo carbonífero pone en riesgo la integridad y seguridad física del personal y la preservación de los bienes del mismo.

Que en ese marco y en resguardo de los intereses del ESTADO NACIONAL, resulta necesario adoptar medidas de emergencia sobre el mismo, disponiendo su intervención a los fines de la conservación del mencionado complejo.

Que se hace ineludible, en esta instancia, la participación del Gobierno de la Provincia de SANTA CRUZ en el destino final del complejo carbonífero.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 19, inciso a) de la Ley Nº 19.549.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la rescisión de la concesión integral del YACIMIENTO CARBONIFERO DE RIO TURBIO y de los SERVICIOS FERROPORTUARIOS con terminales en PUNTA LOYOLA y RIO GALLEROS, dispuesta por la SECRETARIA DE ENERGIA por Carta Documento de fecha 16 mayo de 2002, oportunamente adjudicados por Decreto Nº 979 de fecha 17 de junio de 1994.

Art. 2º — Instrúyese al MINISTERIO DE ECONOMIA y a la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION a ejecutar la garantía de Cumplimiento de los Contratos de conformidad con las previsiones de los Contratos de Concesión y Usufructo ratificados por Decreto Nº 979/94.

Art. 3º — Desígnase Interventor del YACIMIENTO CARBONIFERO DE RIO TURBIO y de los SERVICIOS FERROPORTUARIOS con terminales en PUNTA LOYOLA y RIO GALLEGOS, al señor D. Eduardo Ariel ARNOLD (DNI Nº 7.819.638), a los fines de preservar la seguridad y la salubridad públicas en el ámbito del complejo descripto, así como el resguardo de los bienes otorgados en concesión y usufructo.

Art. 4º — El Interventor designado por el artículo precedente, tendrá las siguientes funciones y facultades:

a) Mantener los bienes afectados al YACIMIENTO CARBONIFERO DE RIO TURBIO, en las condiciones que los reciba, salvo el desgaste natural ocasionado por el transcurso del tiempo y su buen uso, y efectuar las reparaciones que requiera la conservación de tales bienes.

b) Mantener el conjunto del sistema ferroviario, infraestructura, material rodante, inmuebles y el resto de los bienes, servicios e instalaciones atinentes al RAMAL FERRO-INDUSTRIAL RIO TURBIO/RIO GALLEGOS, salvo el desgaste natural ocasionado por el transcurso del tiempo y su buen uso.

c) Efectuar el mantenimiento de los MUELLES DE LOS PUERTOS DE RIO GALLEGOS y PUNTA LOYOLA.

d) Recepcionar de manos del ex concesionario y ex usufructuario los bienes existentes en el yacimiento, ramales ferroviarios e instalaciones portuarias, la documentación técnica y administrativa pertinente, pudiendo efectuarlo en uno o más actos, conforme la dispersión y alcance de la labor encomendada.

e) Mantener las condiciones operativas del YACIMIENTO CARBONIFERO RIO TURBIO, del RAMAL FERRO-INDUSTRIAL RIO TURBIO/RIO GALLEGOS y de los MUELLES DE LOS PUERTOS DE RIO GALLEGOS Y PUNTA LOYOLA oportunamente pactada en los contratos de concesión y usufructo, conforme se estableció en el Decreto Nº 979/94.

f) Disponer una auditoría integral sobre el estado del complejo carbonífero, bienes que se recepcionan y estado de los mismos, para entregarla a la SECRETARIA DE ENERGIA, especificando faltantes o deterioros respecto del inventario que oportunamente fuera labrado por el ESTADO NACIONAL al momento de la entrega del complejo carbonífero.

El resultado de la misma deberá ser comunicado por parte del señor Interventor, al ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

g) Presentar la rendición de cuentas de su gestión ante la SECRETARIA DE ENERGIA.

Art. 5º — El Jefe de Gabinete de Ministros dispondrá los ajustes necesarios, en el Presupuesto de la Administración Pública Nacional, a efectos de atender los requerimientos que surjan como consecuencia del presente acto.

Art. 6º — El ESTADO NACIONAL acordará con la Provincia de SANTA CRUZ el destino final del complejo carbonífero y ferroportuario descripto en el artículo 1º.

Art. 7º — Dése cuenta a la COMISION BICAMERAL creada por el artículo 14 de la Ley Nº 23.696.

Art. 8º — El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Roberto Lavagna.

UNIDAD DE COORDINACION DE FIDEICOMISOS DE INFRAESTRUCTURA

Decreto 1021/2002

Cese en su cargo el Coordinador General. Designación de su reemplazante.

Bs. As., 13/6/2002

VISTO la misión y objetivos asignados a la UNIDAD DE COORDINACION DE FIDEICOMISOS DE INFRAESTRUCTURA (UCOFIN), y

CONSIDERANDO:

Que, a la fecha, resulta necesario que se haga cargo de dicha UNIDAD el ingeniero don Benedicto Miguel REGO, en reemplazo del arquitecto don Francisco Eduardo TAIBI, oportunamente nombrado por el Decreto N° 209 del 31 de enero de 2002.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Cese en su cargo de Coordinador General de la UNIDAD DE COORDINACION DE FIDEICOMISOS DE INFRAESTRUCTURA (UCOFIN), el arquitecto don Francisco Eduardo TAIBI (D.N.I. N° 10.188.422).

Art. 2° — Desígnase Coordinador General de la UNIDAD DE COORDINACION DE FIDEICOMISOS DE INFRAESTRUCTURA (UCOFIN), al ingeniero don Benedicto Miguel REGO (D.N.I. N° 10.284.938).

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Roberto Lavagna.

DECRETOS SINTETIZADOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1022/2002

Bs. As., 14/7/2002

Dáse por designado a partir del día 4 de abril de 2002, al señor Alejandro Andrés BOUHEBENT como Asesor del Subsecretario de Cultura de la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS SINTETIZADAS

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decisión Administrativa 5/2002

Bs. As., 13/6/2002

Modifícanse los créditos distribuidos por la Decisión Administrativa N° 19 de fecha 27 de marzo de 2002, por compensación, del Presupuesto de la Administración Nacional y la distribución administrativa del Presupuesto de la Administración Nacional – Recursos Humanos, ya que razones de índole funcional han determinado la necesidad de efectuar la transferencia de un (1) cargo y el crédito presupuestario correspondiente de la Jurisdicción 05-Poder Judicial de la Nación, a la Jurisdicción 10-Ministerio Público Fiscal. La Corte Suprema de Justicia de la Nación mediante Resolución N° 133 de fecha 21 de febrero de 2002, ha autorizado la transferencia a la Jurisdicción 10-Ministerio Público Fiscal, Servicio Administrativo Financiero 360 - Procuración General de la Nación, el crédito presupuestario de la Jurisdicción 05-Poder Judicial de la Nación, Servicio Administrativo Financiero 320-Consejo de la Magistratura, correspondiente al costo, calculado hasta el fin del presente ejercicio, equivalente a un (1) cargo de Secretario de Juzgado, afectando tal transferencia al presupuesto en vigencia.

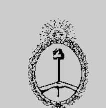

RESOLUCIONES

Secretaría de Seguridad Social

SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 10/2002

Extiéndense los mecanismos de contralor del cumplimiento previsional a las embarcaciones de hasta cien toneladas de arqueo, siempre que el destino de las mismas sea de recreo y deporte.

Bs. As., 5/6/2002

VISTO el artículo 1° del Decreto-Ley N° 15.592/45, ratificado por Ley N° 12.921 y modificado por Ley N° 13.899 y la Resolución MAS N° 592/82, y el Expediente N° 1 -2015-1039088-2001 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la primera de las normas citadas en el visto se estableció un mecanismo de control de cumplimiento por parte de los propietarios de embarcaciones de más de SEIS (6) toneladas de arqueo, respecto de la normativa previsional vigente.

Que la última de dichas normas previó la utilización de declaración jurada en el supuesto de embarcaciones de hasta CINCUENTA (50) toneladas de arqueo.

Que por las actuaciones citadas en el Visto la Cámara Argentina de Constructores de Embarcaciones solicita el establecimiento de los mecanismos de cumplimiento de aquellas normas, respecto del particular caso de las embarcaciones de recreo y deporte, elevando a CIEN (100) toneladas de arqueo el límite señalado en el considerando anterior.

Que requerida la intervención del REGISTRO NACIONAL DE BUQUES dependiente de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, éste informa que resulta muy escasa la cantidad de embarcaciones de recreo y deporte de más de SESENTA (60) toneladas de arqueo matriculadas en el REGISTRO ESPECIAL DE YATES, las que, a su vez, no se encuentran obligadas a llevar a bordo dotación de seguridad como los buques mercantes.

Que desde el dictado de las normas citadas en el Visto, los avances tecnológicos han facilitado la conducción de las embarcaciones de recreo y deportivas de hasta CIEN (100) toneladas de arqueo, encontrándose sus servicios de mantenimiento e infraestructura a cargo de amarraderos, por lo que la existencia de trámites que obstaculicen el libre comercio de las mismas, sin un beneficio previsional comprobable, debe ser reanalizado.

Que los mecanismos de contralor de cumplimiento previsional previstos para embarcaciones de entre SEIS (6) y CINCUENTA (50) toneladas de arqueo, cualquiera fuere su destino, actualmente vigentes, pueden ser extendidos a aquellas embarcaciones de hasta CIEN (100) toneladas de arqueo, siempre que el destino de las mismas sea de recreo y deporte, sin peligro para el eficaz contralor de dicho cumplimiento.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Anexo II, punto XX, aprobado por Decreto N° 357/2002,

Por ello,

EL SECRETARIO
DE SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — A los fines del cumplimiento de lo previsto por el artículo 1° del Decreto-Ley N° 15.592/45, ratificado por Ley N° 12.921 y modificado por Ley N° 13.899, resultará de aplicación la Resolución MAS N° 592/82 a las embarcaciones de hasta CIEN (100) toneladas de arqueo, siempre que el destino de las mismas sea de recreo y deporte.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, notifíquese a las autoridades a que hace mención la normativa señalada en el artículo anterior, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alfredo H. Conte-Grand.

Ministerio de la Producción

IMPORTACIONES

Resolución 16/2002

Régimen de importación de líneas de producción usadas. Plazo para el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Resolución N° 511/ 2000.

Bs. As., 12/6/2002

VISTO el Expediente N° S01:0161986/2002 del Registro del MINISTERIO DE LA PRODUCCION y la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 511 del 29 de junio de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 511 del 29 de junio de 2000, se instituyó el Régimen de "Importación de Líneas de Producción Usadas" destinado a aquellas empresas que cuenten con un proyecto de importación de maquinaria y equipos usados, siempre que cumplan estrictamente determinadas condiciones de calidad y antigüedad.

Que entre los objetivos de la actual política económica se encuentra la necesidad de brindar condiciones para la concreción de inversiones de los distintos sectores productivos del país y de este modo mejorar su competitividad en el mercado internacional.

Que en pos del objetivo apuntado se implementó el régimen mencionado precedentemente.

Que la mencionada Resolución estableció un plazo de vigencia hasta el 31 de diciembre de 2001.

Que estando vencido dicho plazo y a fin de no afectar el proceso de planificación de las empresas y en especial brindar certidumbre a las inversiones proyectadas y presentadas en el marco del presente régimen resulta atendible dictar una norma al efecto.

Que a fin de continuar con el tratamiento de aquellas solicitudes pendientes de resolución, sin que se produzca una dilación excesiva en su trámite corresponde fijar un plazo para el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Resolución antes citada y la Resolución ex SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO N° 272 del 22 de diciembre de 2000.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002.

Que la presente Resolución se dicta en función de lo previsto en el Decreto N° 473 del 8 de marzo de 2002.

Por ello,

EL MINISTRO
DE LA PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1° — Las solicitudes de acogimiento al régimen de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 511 del 29 de junio de 2000 que se presentaron hasta el día 31 de diciembre de 2001 serán analizadas por las distintas áreas de este Ministerio hasta la conclusión de su trámite.

Art. 2° — La solicitudes que se hayan presentado hasta el 31 de diciembre de 2001 y se encontraren pendientes de resolución por parte de la Autoridad de Aplicación, deberán cumplimentar la totalidad de los requisitos y completar la documentación exigida por las Resoluciones del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 511/2000 y ex SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO N° 272 del 22 de diciembre de 2000, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días contados a partir de la vigencia de la presente, resultando este plazo improrrogable.

Art. 3° — En el supuesto de que la empresa peticionante no cumpliera con lo dispuesto en el artículo precedente la Autoridad de Aplicación dispondrá la caducidad de la solicitud y ordenará el archivo de las actuaciones.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 59/2002

Regístrase a nombre de Anylink Argentina S.A. el servicio de Revendedor de Servicios de Telecomunicaciones.

Bs. As., 10/6/2002

VISTO el Expediente N° 8107/2001, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por estas actuaciones ANYLINK ARGENTINA S.A., solicita se otorgue la licencia única para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que el Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000 aprobó, a través de artículo 1°, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de ANYLINK ARGENTINA S.A., de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones y el registro de servicios a su nombre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sustituido por su similar N° 475 de fecha 8 de marzo de 2002, y Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Otórgase a ANYLINK ARGENTINA S.A., licencia única de servicios de telecomunicaciones, la que lo habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000.

Art. 2° — Regístrese a ANYLINK ARGENTINA S.A., en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del artículo 5 del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000, como Revendedor de Servicios de Telecomunicaciones.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 60/2002

Regístrase a nombre de Galaxy Entertainment Argentina S.A. el servicio de Valor Agregado.

Bs. As., 10/6/2002

VISTO el Expediente N° 1888/2001, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por estas actuaciones la empresa GALAXY ENTERTAINMENT ARGENTINA S.A., solicita se le otorgue licencia única para la prestación de servicios de telecomunicaciones y el registro a su nombre del servicio de Valor Agregado.

Que el Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre del 2000 aprobó, a través de su Artículo 1°, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de GALAXY ENTERTAINMENT ARGENTINA S.A., de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones y el registro de servicios a su nombre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sustituido por su similar N° 475 de fecha 8 de marzo de 2002, y Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Otórgase a GALAXY ENTERTAINMENT ARGENTINA S.A., licencia única de servicios de telecomunicaciones, la que lo habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000.

Art. 2° — Regístrese a nombre de GALAXY ENTERTAINMENT ARGENTINA S.A., en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del artículo 5 del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000, el servicio de Valor Agregado.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 61/2002

Regístrase a nombre de UK. Com S.A. el servicio de Valor Agregado.

Bs. As., 10/6/2002

VISTO el Expediente N° 7141/2001, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por estas actuaciones UK. COM S.A. solicita se le otorgue la licencia única para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que el Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre del 2000 aprobó, a través de su Artículo 1°, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de UK. COM S.A., de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones y el registro de servicios a su nombre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sustituido por su similar N° 475 de fecha 8 de marzo de 2002, y Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Otórgase a la empresa UK. COM S.A., licencia única de servicios de telecomunicaciones, la que lo habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000.

Art. 2° — Regístrese a nombre de la empresa UK. COM S.A., en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del artículo 5 del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000, el Servicio de Valor Agregado.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 62/2002

Regístrase a nombre de Marcelo Eduardo Mitre Muñoz el servicio de Repetidor Comunitario.

Bs. As., 10/6/2002

VISTO el Expediente N° 17.882/99 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por estas actuaciones el Señor MARCELO EDUARDO MITRE MUÑOZ solicita se le otorgue la licencia única para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que el Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre del 2000 aprobó, a través de su Artículo 1°, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que de conformidad con lo previsto en el punto 4.3 del Artículo 4° del Reglamento citado precedentemente, el otorgamiento de la licencia es independiente de la existencia y asignación de los medios requeridos para la prestación del servicio.

Que si un servicio requiere la utilización de frecuencias del espectro radioeléctrico, la licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante esta Secretaría, de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico.

Que asimismo corresponde señalar que a los efectos de la asignación de frecuencias, el punto 7.3 del Anexo IV del Decreto N° 764/2000 prescribe que la demanda de espectro radioeléctrico será satisfecha por medio de concursos o a demanda, aplicando criterios de distribución equitativos y preservando el interés general.

Que el punto 8.3 de dicho anexo determina que la autorización de uso de una banda se efectuará mediante concursos o subastas públicas "...cuando: a) hubiere más interesados inscriptos que bandas de frecuencias disponibles para su autorización o b) se previera escasez de frecuencias".

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte del Señor MARCELO EDUARDO MITRE MUÑOZ de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones y el registro de servicios a su nombre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sustituido por su similar N° 475 de fecha 8 de marzo de 2002 y Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Otórgase al Señor MARCELO EDUARDO MITRE MUÑOZ licencia única de servicios de telecomunicaciones, la que lo habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000.

Art. 2° — Regístrese a nombre del Señor MARCELO EDUARDO MITRE MUÑOZ en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del artículo 5 del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000, el Servicio de Repetidor Comunitario.

Art. 3° — La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante esta Secretaría de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico vigente y en la demás normativa aplicable.

Art. 4° — De conformidad con lo estipulado en el Reglamento citado en el artículo precedente, la autorización de uso de una banda de frecuencias del espectro radioeléctrico se efectuará mediante concursos o subastas pública "... cuando: a) hubiere más interesados inscriptos que bandas de frecuencias disponibles para su autorización o b) se previera escasez de frecuencias".

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 63/2002

Regístranse a nombre de Interband S.A. los servicios de Telefonía Local, de Larga distancia Nacional e Internacional y de Provisión de Facilidades de Telecomunicaciones.

Bs. As., 10/6/2002

VISTO el expediente N° 7128/2001, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre del 2000 aprobó, a través de su artículo 1°, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de INTERBAND S.A., de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el registro de nuevos servicios.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sustituido por su similar N° 475 de fecha 8 de marzo de 2002, y el Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Otórgase a INTERBAND S.A., licencia única de servicios de telecomunicaciones, la que la habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Art. 2° — Regístrese a nombre de INTERBAND S.A., en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del artículo 5° del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, los Servicios de Telefonía Local, de Larga Distancia Nacional e Internacional y de Provisión de Facilidades de Telecomunicaciones.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 68/2002

Regístrase a nombre de All Kom S.A. el servicio de Revendedor de Servicios de Telecomunicaciones.

Bs. As., 10/6/2002

VISTO el Expediente N° 5230/2001, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre del 2000 aprobó, a través de su Artículo 1°, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que dicho Reglamento establece en su Artículo 17.2 que: "...Los titulares de licencias otorgadas con anterioridad al presente, quedan habilitados para prestar servicios de telecomunicaciones, en los términos del artículo 5 y demás disposiciones de este Reglamento, debiendo respetar los procedimientos previstos para la prestación de nuevos servicios de telecomunicaciones...", y en su Artículo 5.3, que: "...Si el Prestador optara en el futuro por brindar un nuevo servicio de telecomunicaciones, distinto del originariamente informado, deberá poner en conocimiento de la Autoridad de Aplicación tal decisión con no menos de TREINTA (30) días de anticipación a la fecha en que prevé la iniciación del servicio...".

Que ALL KOM S.A. es titular de una licencia para la prestación del Servicio de Valor Agregado y Servicio de Transmisión de Datos (otorgada mediante Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES N° 446 del 7 de Noviembre de 2001).

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de la empresa ALL KOM S.A., de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el registro de servicio a su nombre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sustituido por su similar N° 475 de fecha 8 de marzo de 2002, y Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Regístrese a la empresa ALL KOM S.A., en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del artículo 5° del Anexo I del

Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000, como Revendedor de Servicios de Telecomunicaciones.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 213/2002

Declárase de interés nacional la "IV Conferencia Internacional del Foro Mundial de Mediación", a desarrollarse en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 7/6/2002

VISTO la Actuación N° 40319.01.1.6 del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional a la "IV Conferencia Internacional del Foro Mundial de Mediación", y

CONSIDERANDO:

Que el Foro Mundial de Mediación (World Mediation Forum) ha distinguido a la Asociación Interdisciplinaria de Mediación en la Cultura y la Sociedad - Delegación Argentina, designándola organizadora, de este importante acontecimiento.

Que dicho encuentro se realiza con el objetivo de favorecer la expansión de la cultura y la práctica de la mediación en todo el mundo y promover el desarrollo de los campos de su aplicación, el adiestramiento profesional de los mediadores y la identificación de las técnicas específicas.

Que a su vez, es propósito del evento, facilitar el intercambio constante de las nuevas experiencias y conocimientos, analizar las condiciones de práctica de la mediación y de la legislación respectiva en todo el mundo y dar a conocer los avances de la mediación en el país.

Que está previsto una concurrencia de 1500 profesionales, quienes tendrán la oportunidad de establecer un importante intercambio académico con destacados especialistas de todo el mundo.

Que los MINISTERIOS DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional a la "IV Conferencia Internacional del Foro Mundial de Mediación", a desarrollarse del 9 al 11 de mayo de 2003, en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 214/2002

Declárase de interés nacional la "XXVI Jornada Notarial Argentina", a llevarse a cabo en la ciudad de Córdoba.

Bs. As., 7/6/2002

VISTO el Expediente N° 134.088/02 del Registro de MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS donde tramita la presentación efectuada por el Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba, por medio de la cual solicita declarar de interés nacional a la "XXVI Jornada Notarial Argentina", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Federal del Notariado Argentino convoca cada dos años, en la sede del Colegio que se designe, una Jornada Notarial Argentina con el fin de tratar temas científicos, técnico-jurídicos y de política jurídico-institucional.

Que la presente edición es organizada por el Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba, con el fin de lograr el perfeccionamiento de dicha profesión, depositaria de la fe pública.

Que teniendo en cuenta la trascendencia del evento y los antecedentes y jerarquía de sus organizadores se considera pertinente conceder el pronunciamiento solicitado.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional a la "XXVI Jornada Notarial Argentina", a llevarse a cabo los días 3, 4 y 5 de octubre de 2002, en la ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández.

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 214/2002

Prorrógase la inscripción provisoria de la Obra Social de Yacimientos Carboníferos.

Bs. As., 11/6/2002

VISTO la Actuación N° 30.808/93-Cpos.1/2-ANSSAL y;

CONSIDERANDO

Que en las actuaciones del Visto, se presenta el Sr. Luis José Daldini, en el carácter de Administrador Provisorio de la OBRA SOCIAL DE YACIMIENTOS CARBONIFEROS (RNOS N° 1-2500-4) solicitando la prórroga de la inscripción provisoria y del respectivo mandato en ese agente de salud.

Que desde su inscripción provisoria hasta la actualidad esa Obra Social ha operado bajo la dirección del mismo Administrador Provisorio, quien cumplimentó los objetivos que se tuvieron en miras para su inscripción.

Que no se han producido situaciones que justifiquen modificar el estado actual de dicha entidad, por lo que resulta necesario disponer la continuidad en la inscripción y en la administración.

Que a fs. 550 luce la Providencia N° 311/00-GCEF dictada en forma favorable en cuanto al mandato e inscripción.

Que por Resolución N° 022/02-S.S.SALUD, se prorrogó desde el 1° de enero de 2002 hasta el 31 de mayo de 2002 tanto la inscripción como el mandato.

Que en el marco del Expediente del VISTO se ha emitido el Dictamen N° 735/02, producido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos, aconsejando hacer lugar a lo solicitado.

Que esta Superintendencia comparte el criterio expuesto en el aludido Dictamen, correspondiendo en virtud de lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley 23.660, el dictado del acto administrativo que así lo fundamente.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos 1615/96 y 112/02-PEN,

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1° — Prorrógase la inscripción provisoria de la OBRA SOCIAL DE YACIMIENTOS CARBONIFEROS (RNOS N° 1-2500) desde el 31 de mayo de 2002 hasta el 31 de diciembre de 2002.

Art. 2° — De igual forma considérase prorrogado en el mismo tiempo que se consigna en el punto precedente, el mandato del Administrador Provisorio Sr. Luis José Daldini, en el mencionado agente de salud.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, hágase saber al Registro Nacional de Obras Sociales, y oportunamente archívese. — Rubén H. Torres.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 215/2002

Auspíciase la Cátedra Pública y Gratuita "La discapacidad. Conocimiento y acción: Enfoque Sociológico", a desarrollarse en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 10/6/2002

VISTO la Actuación 27324.02.1.5 del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por la que tramita la petición en conjunto formulada por la Secretaría de Cultura y Extensión Universitaria de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires, y la Secretaría de Discapacidad de la Comunidad Judía, AMIA, respecto a la solicitud de auspicio a la Cátedra Pública y Gratuita: "La discapacidad. Conocimiento y acción: Enfoque Sociológico", y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado espacio académico, tiene como objetivos prioritarios estimular el reconocimiento y amplitud de la problemática de la discapacidad, así como la toma de conciencia en cuanto a la injerencia del factor social, fortalecer el tratamiento académico-científico de una temática que requiere su observación interdisciplinaria, desde lo técnico, lo social y lo político, e incentivar el intercambio de experiencias entre una vasta gama de expertos o interesados en general.

Que a tales fines, la Cátedra ha previsto el desarrollo teórico-práctico de diversos paneles a integrarse por prestigiosos profesionales, empresarios, representantes de Organizaciones No Gubernamentales, funcionarios y personas con discapacidad.

Que la ejecución de las tareas planificadas abarcará el cuatrimestre junio-octubre de 2002, siendo sede de las mismas el Auditorio AMIA de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que el desenvolvimiento de las citadas actividades, se inscribe en el marco del Convenio de Asistencia y Cooperación Mutua que vincula a ambas instituciones peticionantes.

Que en virtud de la significativa relevancia que reviste la sensibilización de la comunidad acerca de la problemática que involucra a tales minorías, la importancia de las temáticas a desarrollar, y la jerarquía de las entidades solicitantes, resulta procedente otorgar el pronunciamiento solicitado.

Que la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ha otorgado un auspicio similar en pro de la apertura y formación de la Cátedra que nos ocupa.

Que la presente se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 1°, inciso LL, del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 2202/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Otórgase el auspicio de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación a la Cátedra Pública y Gratuita: "La discapacidad. Conocimiento y acción: Enfoque Sociológico", a desarrollarse durante el cuatrimestre junio-octubre de 2002, en la sede del Auditorio AMIA de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2° — El auspicio otorgado por el artículo 1° del presente acto no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 219/2002

Decláranse de interés nacional los programas "Buenos Aires y el Río" y "Buenos Aires y el Riachuelo", del Area de Gestión de la Ribera del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 11/6/2002

VISTO el expediente N° 70-238/2002 del registro del ex-MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente indicado en el Visto el DIRECTOR GENERAL AREA DE GESTION DE LA RIBERA del GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES informa que el "Programa Buenos Aires y el Río" es el único desarrollo estratégico de la Ciudad de Buenos Aires que posee activas las tres etapas, constituyendo una experiencia modelo sobre gestión pública de proyectos.

Que con el fin de difundir los objetivos del AREA DE GESTION DE LA RIBERA solicita se considere la posibilidad de declarar de interés nacional a los programas "Buenos Aires y el Río" y "Buenos Aires y el Riachuelo".

Que el Secretario de Ambiente y Desarrollo Sustentable del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL estima oportuno dar curso favorable a la solicitud de declaración de interés nacional.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2° inciso j del Decreto N° 101/85 y su modificatorio Decreto N° 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional a los programas "Buenos Aires y el Río" y "Buenos Aires y el Riachuelo" del AREA DE GESTION DE LA RIBERA del GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo precedente no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández.

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 65/2002

Regístrase a nombre de la Cooperativa Popular de Electricidad, Obras y Servicios Públicos de Santa Rosa Limitada el servicio de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Bs. As., 10/6/2002

VISTO el Expediente N° 1507/99 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por estas actuaciones la COOPERATIVA POPULAR DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE SANTA ROSA LIMITADA, solicita el registro a su nombre del servicio de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Que el Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre del 2000 aprobó, a través de su Artículo 1°, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento que compone el Anexo I del Decreto citado, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que dicho Reglamento establece en su Artículo 17.2 que: "Los titulares de licencias otorgadas con anterioridad al presente, quedan habilitados para prestar servicios de telecomunicaciones, en los términos del Artículo 5 y demás disposiciones de este Reglamento, debiendo respetar los procedimientos previstos para la prestación de nuevos servicios de telecomunicaciones...", y en su Artículo 5.3, que: "Si el Prestador optara en el futuro por brindar un nuevo servicio de telecomunicaciones, distinto del originariamente informado, deberá poner en conocimiento de la Autoridad de Aplicación tal decisión con no menos de TREINTA (30) días de anticipación a la fecha en que prevé la iniciación del servicio...".

Que la COOPERATIVA POPULAR DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE SANTA ROSA LIMITADA, es titular de una licencia única para la prestación de servicios de telecomunicaciones, registrándose a su nombre los Servicios de Valor Agregado y Telefonía Local, otorgada mediante Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES N° 403 de fecha 17 de octubre de 2001.

Que se han expedido las áreas técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de la COOPERATIVA POPULAR DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE SANTA ROSA LIMITADA, de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el registro de nuevos servicios.

Que en virtud de lo dispuesto en el Reglamento citado, corresponde el registro, a nombre de la licenciataria, del servicio de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sustituido por su similar N° 475 de fecha 8 de marzo de 2002 y Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Regístrese a nombre de la COOPERATIVA POPULAR DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE SANTA ROSA LIMITADA, en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del artículo 5 del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, el servicio de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 67/2002

Regístranse a nombre de Paycall S.A. los servicios de Telefonía Local y de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Bs. As., 10/6/2002

VISTO el Expediente N° 8285/94 del registro de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo dependiente del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por estas actuaciones PAYCALL S.A., solicita el registro a su nombre de los servicios de Telefonía Local y Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Que el Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre del 2000 aprobó, a través de su Artículo 1°, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento que compone el Anexo I del Decreto citado, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que dicho Reglamento establece en su Artículo 17.2 que: "Los titulares de licencias otorgadas con anterioridad al presente, quedan habilitados para prestar servicios de telecomunicaciones, en los términos del Artículo 5 y demás disposiciones de este Reglamento, debiendo respetar los procedimientos previstos para la prestación de nuevos servicios de telecomunicaciones...", y en su Artículo 5.3, que: "Si el Prestador optara en el futuro por brindar un nuevo servicio de telecomunicaciones, distinto del originariamente informado, deberá poner en conocimiento de la Autoridad de Aplicación tal decisión con no menos de TREINTA (30) días de anticipación a la fecha en que prevé la iniciación del servicio...".

Que PAYCALL S.A., es titular de una licencia para la prestación de los servicios de Valor Agregado, Transmisión de Datos y Videoconferencia otorgada mediante Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES N° 1393 de fecha 17 de junio de 1998.

Que se han expedido las áreas técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de PAYCALL S.A., de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el registro de nuevos servicios.

Que en virtud de lo dispuesto en el Reglamento citado, corresponde el registro, a nombre de la licenciataria, de los servicios de Telefonía Local y Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sustituido por su similar N° 475 de fecha 8 de marzo de 2002 y Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Regístrese a nombre de PAYCALL S.A., en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del artículo 5 del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, los servicios de Telefonía Local y Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Art. 2° — Otórgase a PAYCALL S.A., un plazo de NOVENTA (90) días, contados a partir de la fecha de publicación de la presente, a fin de que aquélla proceda a acompañar ante la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, la constancia definitiva de inscripción ante la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA del Acta de Asamblea N° 8 de elección de Autoridades del Directorio, aclarándose que la falta de presentación de la documentación requerida, operará como condición resolutoria de la licencia otorgada.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C. 15/2002

Límites mínimos de tener alcohólico real para vinos de mesa y/o regionales, elaboración 2002, que se liberen al consumo en la zona de origen Córdoba.

Mendoza, 10/6/2002

VISTO la Ley Nro. 14.878, la Resolución Nro. C-71/92, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nro. C-71/92 en su punto 1°, Inciso1.1, Apartados a) y b), establece que el Organismo determinará anualmente el grado alcohólico mínimo que deben contener los Vinos de Mesa y Regionales para su liberación al consumo.

Que el Operativo Control Cosecha y Elaboración llevado a cabo en la zona de origen Córdoba ha permitido a este Instituto reunir antecedentes técnicos suficientes para determinar la riqueza alcohólica de los caldos obtenidos, de acuerdo a los tenores azucarinos de las uvas de las cuales provienen.

Que los diversos microclimas existentes en la referida zona determinan apreciables diferencias en la graduación alcohólica de los productos elaborados en los diferentes establecimientos.

Que las características de comercialización de esta zona, determinan un mercado de traslado prácticamente inexistente, envasando cada uno de ellos los productos de su elaboración.

Que lo expuesto precedentemente aconseja determinar el grado alcohólico 2002 por bodega, unificado con los volúmenes de vinos remanentes de la cosecha 2001 y anteriores.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878 y 24.566 y los Decretos Nros. 1084/96 y 56/02,

EL DIRECTOR NACIONAL DEL
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1° — Fíjanse los límites mínimos de tenor alcohólico real para los Vinos de Mesa y/o Regionales, elaboración 2002 unificados con remanentes de elaboración 2001 y anteriores, que se liberen al consumo en la zona de origen: Córdoba, conforme el Anexo I, que se adjunta como parte integrante de la presente Resolución.

2° — Considérase grado alcohólico real, el contenido como tal en el vino, determinado mediante método oficial, sin tener en cuenta el alcohol potencial del probable contenido de azúcares reductores en el producto, remanentes de su fermentación.

3° — Los análisis de Libre Circulación requeridos a partir de la puesta en vigencia de la presente, deberán reunir los requisitos establecidos en el citado Anexo. Los correspondientes a vinos 2001 y anteriores, caducarán automáticamente a los TREINTA (30) días corridos de la fecha de la presente, sin que ello de lugar al reintegro de los aranceles analíticos equivalentes a los volúmenes no despachados.

4° — Exclúyanse de la Resolución Nro. C-42/98, a los vinos regionales, de mesa, dulces naturales y finos, cosecha 2002, unificados con remanentes 2001 y anteriores, secos o endulzados, sin cortes con vinos provenientes de otras zonas, de los establecimientos de bodega, ubicados en la zona de origen Córdoba, cuyo detalle figura como Anexo I de la presente.

5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese y cumplido, archívese. — Enrique L. Thomas.

ANEXO I A LA RESOLUCION N° C.15/02

GRADO ALCOHOLICO 2002 - ZONA DE ORIGEN: CORDOBA

VINO REGIONAL

N° BODEGA	RAZON SOCIAL	BLANCO	COLOR
Q-70037	BGAS. CAMPANA S.R.L.	**10,70**	**10,30**
Q-70107	LA CAROYENSE S.A.	**11,50**	**10,50**
Q-70108	SANTIAGO Y EDUARDO LAURET S.H.	-----	**9,80**
Q-70133	NANINI Y CIA. S.R.L.	**12,60**	**10,10**

VINO DE MESA

Q-70107	LA CAROYENSE S.A.	-----	**13,00**

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 66/2002

Asígnase numeración no geográfica para el servicio de Acceso a Internet.

Bs. As., 10/6/2002

VISTO el Expediente N° 4245/2000, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que los servicios de valor agregado se encuentran reglamentados en su aspecto general por la Resolución de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES dependiente del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 1083 de fecha 4 de mayo de 1995 y en particular el servicio de valor agregado de Acceso a Internet por las Resoluciones de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 2814 de fecha 18 de septiembre de 1997 y N° 499 de fecha 20 de febrero de 1998.

Que mediante Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 46 de fecha 13 de enero de 1997 se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que el prestador ALL KOM S.A., ha solicitado numeración para el Servicio de Acceso a Internet.

Que el mencionado prestador cuenta con licencia única de servicios de telecomunicaciones y registrado el Servicio de Valor Agregado.

Que la asignación de numeración no implica reconocimiento alguno de una determinada capacidad de análisis de las centrales de tránsito de las Licenciatarias del Servicio Básico Telefónico.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sustituido por el similar N° 475 de fecha 8 de marzo de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Asígnase al prestador ALL KOM S.A. la numeración no geográfica según se indica en el Anexo I, que forma parte de la presente.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

Anexo I

Numeración asignada a: ALL KOM S.A.

SERVICIO	INDICATIVO DE SERVICIO	NUMERO DE CLIENTE	CANTIDAD DE NUMEROS
Acceso a Internet	610	44441ij	100

Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable

POLITICA AMBIENTAL

Resolución 345/2002

Créase el Formato para la Presentación de Proyectos MDL ante la Oficina Argentina del Mecanismo para un Desarrollo Limpio.

Bs. As., 4/6/2002

VISTO el expediente N° 70-00484/2002 del Registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y las acciones previstas para la creación del Formato para la Presentación de Proyectos MDL (hasta tanto se acuerde el Documento de Diseño del Proyecto definitivo, mediante el texto legal que regule el Mecanismo para un Desarrollo Limpio), para proyectos de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero por fuentes o absorción de carbono atmosférico por sumideros, de acuerdo al ítem (ii) del punto 3 del anexo I de la Disposición N° 169/01, que crea las Normas de Procedimiento para la Gestión de Proyectos presentados ante la Oficina Argentina del Mecanismo para un Desarrollo Limpio (OAMDL), y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo expuesto en la mencionada Disposición, resulta procedente la aprobación de la creación del Formato para la Presentación de Proyectos MDL.

Que resulta necesario la puesta en marcha de las Normas de Procedimiento para la Gestión de Proyectos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la jurisdicción ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto por los Decretos Nros. 355 y 357, del 21 de febrero de 2002, y 537 del 25 de marzo de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
RESUELVE:

Artículo 1° — Créase el formato para la Presentación de Proyectos MDL ante la OFICINA ARGENTINA DEL MECANISMO PARA UN DESARROLLO LIMPIO de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 2° — Apruébase el Formato para la Presentación de Proyectos MDL, que se incorpora a la presente Resolución como Anexo.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Merenson.

ANEXO

FORMATO PAR LA PRESENTACION DE PROYECTOS MDL
ANTE LA
OFICINA ARGENTINA DEL MECANISMO PARA UN DESARROLLO LIMPIO

En vistas de los últimos avances en el plano internacional de la negociación del Protocolo de Kyoto y con la expectativa de su ratificación y entrada en vigor para finales de este año, la Oficina Argentina de Mecanismo para un Desarrollo Limpio (OAMDL), ha diseñado un formato de presentación para actividades de proyecto en el marco del Mecanismo para un Desarrollo Limpio (MDL).

Si bien el acuerdo de Marrakesh (COP7) establece las pautas principales que se deberán considerar para la presentación de proyectos MDL, a través del llamado “Documento de Diseño del Proyecto”, no se estableció aún ningún formato oficial para que los proponentes de proyectos puedan empezar las presentaciones.

Conscientes de que las posibilidades de éxito en el MDL serán mucho mayores para los países que se encuentren mejor preparados al comienzo de su funcionamiento, la OAMDL diseñó el “Formato para la Presentación de Proyectos ante la OAMDL”.

Dicho formato de presentación tiene como base el “Borrador Revisado del Formato de Reporte Uniforme”, que fue preparado por el Secretariado de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) en octubre de 1999, para la presentación de proyectos en la fase piloto de las Actividades Implementadas Conjuntamente. En la Oficina, hemos modificado y adaptado dicho formato en función de las pautas generales para la presentación de proyectos estipulados en el “Documento de Diseño del Proyecto” del Acuerdo de Marrakesh (Apéndice B del Anexo de la Decisión 17/CP.7) y en función de otros formatos de presentación que están manejando algunas organizaciones como el Fondo Prototipo de Carbono del Banco Mundial, el Programa SENTER del gobierno holandés, etc.

En virtud de las fuentes y metodologías utilizadas en la confección del “Formato para la Presentación de Proyectos ante la OAMDL”, consideramos que será muy similar al formato oficial (“Documento de Diseño del Proyecto”), que por otro lado esperamos esté disponible para finales de este año.

Indice

C.3 Impacto sociales y culturales (positivos y/o negativos)
C.4 Participación de las partes interesadas

D. Cálculo de los beneficios ambientales reales, mensurables y de largo plazo relacionados a la mitigación del cambio climático que no hubiesen ocurrido en ausencia del Proyecto.

D.1 Supuestos y características de la línea de base
D.2 Revisión de la línea de base del Proyecto
D.3 Supuestos y características del escenario con Proyecto
D.4 Alcance y rendimiento actual del Proyecto
D.5 Tablas con datos de reducción de emisiones de GEI en las fuentes o absorción de carbono por los sumideros (en CO2 equivalente), reales, mensurables y de largo plazo
D.6 Adicionalidad ambiental
D.7 Acuerdos mutuos respecto de los procedimientos de valoración
D.8 Costos

E. Financiamiento

E.1 Adicionalidad financiera y en la inversión
E.2 Desarrollo del Proyecto
E.3 Implementación del Proyecto

F. Contribución a la mejora de las capacidades y transferencia de tecnologías ambientales adecuadas y know-how

F.1 Identificación de tecnologías ambientalmente adecuadas y know-how
F.2 Características ambientalmente adecuadas de las tecnologías
F.3 Impacto del Proyecto MDL en la generación de capacidades y transferencias de la tecnología adecuada y know-how

G. Período de crédito seleccionado (párrafo 49 del Acuerdo de Marrakesh)

G.1 Período de certificación
G.2 Asignación de la reducción de emisiones certificadas entre los distintos participantes a lo largo del período de crédito del Proyecto

H. Comentarios adicionales

I. Referencias

Anexos

1. Información para contactar a los participantes del Proyecto
2. Indicadores sobre el tipo de Proyecto
3. Valores de Potenciales de Calentamiento Global (PCG) basados en los efectos de los GEI para un horizonte de 100 años (IPCC, 1995)

Todos los Proyectos que deseen encuadrarse en el Mecanismo para un Desarrollo Limpio deben presentarse ante la OFICINA ARGENTINA DEL MECANISMO PARA UN DESARROLLO LIMPIO de acuerdo con los lineamientos definidos en el presente documento.

La presentación de los Proyectos ante la Oficina tendrá carácter de declaración jurada. Los Proyectos que no sigan estos lineamientos se considerarán incompletos y serán devueltos al proponente.

A. Resumen Ejecutivo de la actividad de Proyecto MDL

Guía para completar la sección A:

La sección A debe proporcionar una descripción breve de la actividad de Proyecto MDL. La información proporcionada permitirá clasificar el Proyecto antes de analizar la información detallada contenida en las secciones restantes. El nombre de la actividad de Proyecto MDL se informará en la subdivisión A.1.

El papel de los participantes principales se describirá en la sección A.2. Debe proporcionarse información detallada del contacto en el anexo 1 del Formato de Presentación conteniendo un sistema de indicadores como se sugiere en el anexo 2.

Debe proporcionarse una breve descripción general de la actividad de Proyecto MDL en la subdivisión A.3.1, que abarque la información sobre el impacto de gases de efecto invernadero (GEI), el tipo y la escala de la tecnología utilizada (ej. capacidad instalada) y el tipo de actividad (usando un juego de indicadores) en A.3.2. La ubicación, el estado y duración de la actividad de Proyecto MDL se indicarán en las subdivisiones de A.4. Si las actividades de Proyecto MDL se han suspendido, proporcionar una breve explicación y la fecha estimada de reinicio de las actividades. Todas las fechas del informe se proporcionarán en el formato día/mes/año.

La información relacionada a la determinación de la línea de base y su desarrollo se proporcionará en la sección A.5. La metodología para la determinación de la línea de base, descrita en detalle en la sección D.1, deberá ser indicada en la sección A.5.3. Se proporcionan dos opciones: (i) una línea de base estandarizada aprobada por la Junta Ejecutiva del MDL (específica del tipo de Proyecto; multiproyecto establecida según el rendimiento normal para un sector o categoría de fuente o para un área geográfica específica); (ii) una nueva línea de base debidamente justificada. El límite del Proyecto se indicará en la sección A.5.4. El límite o frontera del Proyecto se define como el espacio dentro del cual el Proyecto se lleva a cabo y donde se producen las emisiones de GEI por las fuentes o el secuestro de carbono por los sumideros. Se deberán determinar las pérdidas relacionadas al Proyecto, definidas como el cambio en las emisiones de GEI o el secuestro de carbono fuera del límite del Proyecto.

A.1 Nombre del Proyecto

A.2 Proponentes

Breve descripción de las principales organizaciones participantes e información detallada para ponerse en contacto con ellas según se especifica en el anexo 1.

A.3 Resumen Ejecutivo del Proyecto

A.3.1 Descripción general

- Fundamentación de la presentación del Proyecto ante la Oficina
- Objetivos y memoria técnica
- Descripción de las fuentes de GEI y/o sumideros
- Especificación de la frontera del Proyecto (definiendo su condición de borde)
- Descripción de la situación actual del sector vinculado al Proyecto

A.3.2 Tipo de actividad

Utilizar los indicadores para cada tipo de proyecto contemplados en el anexo 2

A.4 Viabilidad técnica del Proyecto

A.4.1 Localización exacta del Proyecto (o las diversas localizaciones bajo consideración)

A.4.2 Escala del Proyecto

(ej. volumen de reducción de emisiones o absorción de carbono, volumen de la inversión, capacidad instalada —en el caso de procesos energéticos e industriales—, hectáreas plantadas —en proyectos forestales)

A.4.3 Aspectos vinculados a la implementación del Proyecto y a la tecnología a ser utilizada

A.4.4 Análisis cualitativo del potencial de reducción de emisiones o secuestro de carbono y los impactos ambientales

A.4.5 Fase de la actividad (Subrayar la opción apropiada)

- Estudio de prefactibilidad completado
- Estudio de factibilidad completado
- Fase de inicio o desarrollo

(ej. financiamiento asegurado, construcción del sitio, compra de la tierra, instalación de equipos)

- Operación

(ej. el generador eólico fue conectado, la planta de vapor fue reconectada, la plantación forestal fue establecida, etc., de manera tal que se empiezan a generar las reducciones de las emisiones de GEI o las remociones de carbono, reales, mensurables y de largo plazo)

- Suspendido

(Indicar la fecha aproximada de reinicio de la actividad de Proyecto MDL y brindar una breve explicación de las razones que originaron la suspensión de la actividad)

A.4.6 Duración

- Fecha de inicio

(Fecha en la que las reducciones reales, mensurables y de largo plazo de GEI o la absorción de carbono por sumideros empezarán o empezaron a ser generadas)

- Fecha estimada de finalización

(Fecha en la que se espera que la actividad de Proyecto MDL ya no genere reducción de emisiones de GEI o absorción de carbono)

- Fecha de finalización de las operaciones

(Fecha en la que la actividad de Proyecto MDL finalizará sus operaciones)

- Razones para la elección de las fechas de duración

(Breve descripción)

A.5 Determinación de la línea de base

A.5.1 Fecha de determinación de la línea de base

A.5.2 Desarrollada por (nombre)

(Proporcionar información detallada del contacto en el anexo I del Formato de Presentación)

A.5.3 Tipo de metodología básica aplicada (la descripción detallada se hará en la sección D.1)

(Subrayar la opción)

- Metodología aprobada por la Junta Ejecutiva del MDL

(Especificar)

- Nueva metodología específica del Proyecto:

— simulación de una situación similar a la que existiría en ausencia del Proyecto
— tomando las referencias actuales del tipo de Proyecto
— otras (especificar brevemente)

A.5.4 Límites del Proyecto: grado de agregación

(Subrayar)

- Regional
- Nacional
- Local
- Sectorial (especificar)
- Otro (especificar)

B. Compatibilidad general del Proyecto con el desarrollo sustentable nacional y con las prioridades y estrategias socio-económicas ambientales

El Gobierno Argentino elevará a la Secretaría de la Convención su aprobación formal para la validación del Proyecto en caso de que se considere que el mismo contribuye al desarrollo sustentable.

Describir brevemente y hacer referencia de los documentos, decisiones y leyes pertinentes

C. Impactos ambientales, económicos, sociales y culturales

Guía para completar la sección C:

Los impactos ambientales positivos y negativos (más allá de la emisión de GEI), económicos, sociales y culturales de la actividad de Proyecto MDL se informan en esta sección. Siempre que sea posible, proporcionar información cuantitativa. De no se posible, se realizará una descripción cualitativa. Los indicadores (cualitativos y cuantitativos) utilizados reflejarán el impacto de la actividad de Proyecto MDL de una manera interrelacionada. Las copias de los informes, detallando las fuentes de información, las normas de evaluación de impacto ambiental (C.1), los indicadores económicos (C.2) y la ponderación social y cultural (C.3) debe ser por lo menos referenciada. Los documentos requeridos por las Leyes Nacionales que se relacionan con estas áreas serán referenciadas, por ejemplo una valoración del impacto ambiental. La información de cada sección no excederá una página.

C.1 Impacto ambiental (positivo y/o negativo)

C.2 Impacto económico (positivo y/o negativo)

C.3 Impacto social y cultural (positivo y/o negativo)

C.4 Participación de las partes interesadas

Comentarios de las partes interesadas, incluyendo una breve descripción del proceso de consulta implementado o propuesto, un resumen de los comentarios ya recibidos, y un reporte sobre cómo se considerarán los comentarios recibidos. Comentarios, observaciones y sugerencias de instituciones locales involucradas en el Proyecto y descripción de la naturaleza de ese compromiso.

D. Cálculo de los beneficios ambientales reales, mensurables y de largo plazo relacionados a la mitigación del cambio climático que no hubiesen ocurrido en ausencia del Proyecto.

Guía para completar la sección D:

La línea de base, ej. lo que hubiese ocurrido en ausencia del Proyecto MDL, se describirá en la sección D.1. Las características de la línea de base se proporcionarán en la sección D.1.1. La información proporcionada incluirá una lista de los factores de riesgo considerados y la manera en que tales riesgos afectan a la línea de base. La línea de base de describirá en la sección D.1.2, incluyendo los efectos que ocurran fuera de los límites de la actividad de Proyecto MDL. Tales efectos pueden abarcar:
(i) efectos positivos (ej. actividades que reducen emisiones en otros lugares; desarrollo de conocimiento; reducción del costo de la tecnología debido a la escala; el aumento de la demanda de servicios limpios y confiables).
(ii) efectos negativos (ej. desplazamiento de actividades que causan emisiones hacia otros sitios; pérdida de tecnología; compra o contrato de servicios o commodities que previamente eran producidos o proporcionados en el sitio y ahora llevan las emisiones a otra parte; aumento de las emisiones debido a la mayor demanda de servicios y artículos cuyos precios de comercialización han sido reducidos a través del Proyecto; incremento en las emisiones durante el ciclo de vida de un producto). Si se utiliza un factor de corrección para las pérdidas, se explicarán su estimación y su medición.

Las razones para seleccionar una línea de base y su metodología se proporcionarán en la subsección D.1.3. El tipo de acercamiento metodológico aplicado y descripto en esta sub-sección debió ser indicado en la sub-sección A.4.3. Además el nivel de agregación del límite del Proyecto debió indicarse en la sección A.4.4.

La información del cálculo de la reducción de emisiones de GEI y/o absorción de carbono usando los potenciales de calentamiento global, para un horizonte de 100 años, provistos por el IPCC (anexo 3) deberá hacerse de manera transparente. La información proporcionada en la subsección D.1.4 deberá ser suficiente como para permitir comprender completamente el cálculo y sus resultados. Los datos de actividades desagregados (ej. consumo de combustibles) y otros supuestos y datos implícitos, así como los efectos que ocurren fuera del límite del Proyecto, deberán ser considerados y reportados. Si se han aplicado tasas de descuento diferentes a las determinadas en la sub-sección D.7.2, éstas deberán ser reportadas. Otros datos numéricos complementarios de los de reducción de emisiones de GEI y/o absorción de carbono, deberán ser reportados en la caja de documentación al final de la sub-sección.

Las revisiones de la línea de base serán reportadas en la sección D.2. Los escenarios del Proyecto MDL deberán ser presentados incluyendo los métodos aplicados para el cálculo de las emisiones de GEI por las fuentes y/o remociones de carbono atmosférico por los sumideros. Las guías provistas en las sub-secciones D.1.1, D.1.2 y D.1.4 se aplican a las respectivas sub-secciones en la sección D.3.

La reducción de emisiones de GEI y/o absorción de carbono calculada en las sub-secciones D.1.4, D.2.4, D.3.4 y D.4 serán reportadas en las tablas de aplicación de la sub-sección D.5. Los datos numéricos relacionados con la actividad, factores de emisión, presunciones subyacentes, etc. se reportarán en la caja de documentación proporcionada para cada sub-sección de D. Los datos deberán ser informados sólo cuando sea necesario.

Dependiendo de los procedimientos mutuamente acordados y elegidos para las actividades de proyectos MDL, de acuerdo las subdivisiones D.7.1 a D.7.5 deberán ser completados cuando corresponda. La información con respecto a los costos deberán ser reportada en la subdivisión D.8. Si la información sobre los costos es considerada confidencial, la opción apropiada en la subdivisión D.8.1 será subrayada.

Los ítems referidos a los costos, en la subdivisión D.8.2 se definen de la siguiente manera:
- Los costos del desarrollo del Proyecto incluyen los costos de su diseño, de prefactibilidad y de factibilidad.
- Los costos de capital relacionados con los compromisos financieros del Proyecto mientras dure el Proyecto
- Los costos de instalación incluyen construcción y puesta en marcha: costos de construcción del sitio, instalación de equipos, etc.
- Los costos de operación y mantenimiento incluyen los costos de operación y mantenimiento de las actividades de Proyecto.
- Costos de transacción: Existe muy poca información disponible con respecto a los costos de transacción para actividades de proyecto MDL. Se sugiere que los costos de transacción incluyan, entre otros, el costo de los procedimientos de valoración (validación, monitoreo, verificación, certificación y/u otros cuando corresponda, aunque tales procedimientos no sean incluidos totalmente en el documento de presentación).
- Los costos por toneladas métricas de CO_2 equivalente se calculan dividiendo la suma de los costos brutos de las actividades de Proyecto MDL y los costos brutos de transacción de las actividades de Proyecto MDL por el total de las reducciones o remociones expresadas en CO_2 equivalente a la tablas D.5.1, D.5.2 o D.5.3, cuando sea apropiado.

Si el Proyecto tiene varias subactividades, se debe reproducir las secciones D.1 a D.5 para cada actividad cuando sea apropiado.

D.1 Supuestos y características de la línea de base

D.1.1 Supuestos de la línea de base y los límites del Proyecto

D.1.2 Descripción de la línea de base

Describir la línea de base así como los efectos que ocurren fuera del límite del Proyecto incluyendo:

- Estimación de la emisión de gases de efecto invernadero y/o absorción de carbono por sumideros en ausencia del Proyecto a efectos de definir la línea de base o escenario de referencia.
- Identificación y selección de la metodología para la determinación de la línea de base del Proyecto.

  (i) Aplicación de una metodología aprobada:

  - Estandarizada
  - Otra

  (ii) Nueva metodología:

  - Describir la metodología de cálculo de la línea de base y justificar la elección metodológica realizada
  - Fundamentar la extensión de la vida operacional del Proyecto y el período de crédito propuesto
  - Describir los parámetros claves, fuentes de información y supuestos empleados en la estimación de la línea de base y ponderar las incertidumbres
  - Estimar la proyección de las emisiones y/o remociones del escenario de referencia (situación sin Proyecto) y la reducción de emisiones o absorción de carbono anual
  - Describir el modo en que la metodología atiende la cuestión de las fugas potenciales debidas al Proyecto.

- Estimación de la proyección de la línea de base en el tiempo y de las emisiones y/o remociones en los escenarios de referencia y con Proyecto.

  (Ej. para los proyectos forestales se deberá determinar cuál es el uso de la tierra actual y proyectado y cómo afecta dicho uso a los stocks de carbono en la vegetación y el suelo. Además, se deberán especificar las especies utilizadas en la forestación, el régimen de manejo planificado —cantidad y fechas de raleos, podas y cortas previstas— y el destino de la madera cosechada —ej. para hacer papel, muebles, etc.).

- Para proyectos forestales (únicamente) se deberá adjuntar una descripción de la superficie física y características del área donde se desarrolla el Proyecto. Esta descripción deberá abarcar características de clima y suelo del lugar, así como tipo y estado de la vegetación presente.

D.1.3 Descripción de las razones para la selección de la línea de base y su metodología

D.1.4 Cálculo de los valores reportados en el escenario de referencia en la tabla D.5.1 columna (A)

Descripción específica de cómo y en cuánto el Proyecto contribuirá a mitigar el efecto invernadero.

- Determinación de los factores claves que influyen en las emisiones y/o remociones del escenario de referencia y el escenario con Proyecto.
- Cálculo explícito de la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero o la absorción de carbono atmosférico. La fórmula propuesta para el cálculo debe incluir:

  (i) Emisiones antropogénicas en las fuentes y remociones por los sumideros que sean significativos y razonablemente atribuibles a la actividad de Proyecto, dentro y fuera (pero dentro del área geográfica del escenario de referencia) de sus fronteras, durante el período especificado.
  (ii) Cualquier factor adicional requerido por la Junta Ejecutiva del Mecanismo para un Desarrollo Limpio para dar cuenta de los cambios en las emisiones antropogénicas en las fuentes que son razonablemente atribuibles a la actividad de Proyecto fuera del área geográfica del escenario de referencia.

Proporcionar datos cuantitativos referidos a esta sección

D.2 Revisión de la línea de base para el Proyecto

D.2.1 Fueron planteadas revisiones de línea de base (subrayar): Sí / No

En caso afirmativo, completar el resto de la sección D.2

D.2.2 Fueron planteadas las revisiones a intervalos regulares (por favor subraye): Sí / No

- Si es positivo, especificar la fecha de la primera revisión y la duración de los intervalos
- Si es negativo, explicar el cronograma de revisión

D.2.3 si la revisión de la línea de base está contemplada en este reporte indicar:

- Los cambios en los parámetros de la revisión(es) (ej. demanda de energía, stock de carbono en el suelo)
- Fecha de la última revisión de la línea de base (día / mes / año)
- Fecha de la próxima revisión de la línea de base (día / mes / año)

D.2.4 Descripción breve de la naturaleza de cada revisión incluyendo el cálculo del nuevo conjunto de valores del 'escenario base' en la tabla D.5.2, columna (A)

Proporcionar datos cuantitativos referidos a esta sección

D.3 Supuestos y características del escenario con Proyecto

D.3.1 Supuestos para las actividades de Proyecto MDL y sus límites

D.3.2 Descripción del escenario con Proyecto

Describir la línea de base, así como los efectos que ocurran fuera de los límites del Proyecto

D.3.3 Explicación de por qué las actividades de Proyecto MDL no se realizarían de otra manera que bajo este marco.

D.3.4 Cálculo de los valores reportados del 'escenario con Proyecto' en la tabla D.5.1, columna (B)

(Ej. para proyectos forestales incluir las emisiones por el uso de camionetas o motosierras y las que se deban a la oxidación de los residuos orgánicos "slash" que quedan en el sitio después de las cosechas, podas o raleos. Explicar, al menos en forma cualitativa, de qué manera afectan las actividades del Proyecto al carbono contenido en el suelo)

Proporcionar datos cuantitativos referidos a esta sección

D.4 Alcance y rendimiento actual del Proyecto

Describir cambios con respecto al escenario proyectado (ver sección D.3)

Proporcionar datos cuantitativos referidos a esta sección.

D.5 Tablas con datos de reducción de emisiones de GEI en las fuentes o absorción de carbono por los sumideros (en CO2 equivalente), reales, mensurables y de largo plazo

D.5.1 Proyección de la reducción de emisiones de GEI o absorción de carbono reales, mensurables y de largo plazo

Tabla resumen anterior al inicio del Proyecto
(En toneladas métricas CO_2 equivalente [a])

Insertar filas adicionales si es necesario

Año	Escenario de referencia [b] (A)				Escenario con Proyecto [b] (B)				Proyección de reducción de emisiones de GEI (-) o absorción de carbono (+) reales, mensurables y de largo plazo ((B) - (A))			
	CO_2	CH_4	N_2O	Otros	CO_2	CH_4	N_2O	Otros	CO_2	CH_4	N_2O	Otros
TOTAL												

[a] Convertir los valores en potenciales de calentamiento global, dirigirse al anexo 3 para los factores de conversión
[b] Incluir los efectos ocurridos fuera del límite del Proyecto (pérdida) como se describen en las secciones D.1.4 y D.3.4

D.5.2. Proyecciones revisadas de las emisiones de GEI o absorción de carbono reales, mensurables y de largo plazo

Tabla de resumen para la revisión número ___ (Indicar el número apropiado)
(En toneladas métricas de CO_2 equivalente [a])

Insertar filas adicionales si es necesario

Año	Escenario de referencia [b] (A)				Escenario con Proyecto [b] (B)				Proyección de reducción de emisiones de GEI (-) o absorción de carbono (+) reales, mensurables y de largo plazo ((B) - (A))			
	CO_2	CH_4	N_2O	Otros	CO_2	CH_4	N_2O	Otros	CO_2	CH_4	N_2O	Otros
TOTAL												

[a] Convertir los valores en potenciales de calentamiento global, dirigirse al anexo 3 para los factores de conversión
[b] Incluir los efectos ocurridos fuera del límite del Proyecto (pérdida) como se describen en las secciones D.1.4 y D.2.4 y D.3.4

D.5.3.Emisiones de GEI o absorción de carbono reales, mensurables y de largo plazo

Tabla de resumen al finalizar el Proyecto
(En toneladas métricas de CO_2 equivalente [a])

Insertar filas adicionales si es necesario

Año	Escenario de referencia [b c] (A)				Escenario con Proyecto [b c] (B)				Proyección de reducción de emisiones de GEI (-) o absorción de carbono (+) reales, mensurables y de largo plazo ((B) - (A))			
	CO_2	CH_4	N_2O	Otros	CO_2	CH_4	N_2O	Otros	CO_2	CH_4	N_2O	Otros
TOTAL												

[a] Convertir los valores en potenciales de calentamiento global, dirigirse al anexo 3 para los factores de conversión
[b] Incluir los efectos ocurridos fuera del límite del Proyecto (pérdida) como se describen en las secciones E.1.4, E. 2.4, E.3.4 y E. 4.
[c] Valores que difieren de aquéllos que figuran en la tabla E.5.1, deben marcarse en negrita.

D.6 Adicionalidad ambiental

Explicación del modo en que la actividad de Proyecto cumple con los requisitos de adicionalidad

D.6.1 Los proponentes del Proyecto tendrán que demostrar de manera objetiva a la Oficina que las medidas efectuadas y a efectuarse exceden o sobrepasan lo que probablemente hubiera sucedido o sucedería en la ausencia del Proyecto.

D.6.2 La reducción de emisiones de gases de efecto invernadero o la absorción de carbono atmosférico deberá ser superior a lo establecido en el escenario de referencia. Esto requiere una comparación entre lo que se hubiese reducido o removido con el Proyecto y sin el mismo.

D.7 Procedimientos de valoración

Llenar las subdivisiones aplicables a la actividad de Proyecto MDL

D.7.1 Cronograma de Acción Previsto

- Fechas probables para: Estudio de factibilidad, montaje y puesta a punto de instalaciones, inicio de construcciones, inicio de operaciones, inicio de reducción de emisiones o absorción de carbono.
- Vida útil del Proyecto, perfil intertemporal de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero o absorción de carbono a lo largo de la vida del Proyecto, estudio de impacto ambiental que contemple cada una de las etapas, etc.

D.7.2 Plan de monitoreo

El plan de monitoreo deberá ser ejecutado de acuerdo a lo estipulado en la actividad de Proyecto registrada por la Junta Ejecutiva del MDL y será condición necesaria para la verificación y certificación. La metodología será revisada de cuerdo a las sugerencias elevadas por la Junta Ejecutiva del MDL.

- Identificar la información necesaria, la colección de datos relevantes para la estimación o medición de las emisiones de GEI por fuentes o absorción de carbono por sumideros dentro de las fronteras del Proyecto durante el período de crédito seleccionado.
- Identificar los datos utilizados en la estimación de la línea de base del Proyecto respecto de la cual se considerará la reducción neta de emisiones a lo largo del período de crédito de la actividad de Proyecto.
- Identificar todas las emisiones de GEI fuera de las fronteras del Proyecto pero que puedan ser claramente atribuibles a las actividades de Proyecto durante el período de crédito
- Informar acerca del grado de precisión, comparabilidad, integridad y validez con las que se define la calidad de los datos
- Señalar las metodologías que se emplearán para la compilación de la información y el monitoreo, incluyendo la aseguración de la calidad y las provisiones de control de calidad para el monitoreo periódico, recopilación de información y reporte de reducciones netas y fugas
- Resumir brevemente los elementos claves del plan de monitoreo (ej.: qué parámetros están siendo monitoreados, con qué frecuencia, métodos y equipamiento; incertidumbres asociadas, etc.)
- Si el monitoreo es realizado por los proponentes del Proyecto (subrayar): Sí / No
- De lo contrario, qué organización estará involucrada (Indicar el tipo de organización, entidad operacional, universidad, etc. y proporcionar información del contrato detallada en el anexo I de este informe).
- El plan de monitoreo deberá ser elaborado en función de una metodología previamente aprobada por la Junta Ejecutiva del MDL o basado en una nueva metodología justificada (los requisitos sobre la metodología del plan de monitoreo son análogos a los de la metodología para la determinación de la línea de base)

D.8 Costos

D.8.1 Información sobre los costos (subrayar):

- Proporcionada más arriba
- No se proporcionaron los datos porque (subrayar):
  — Aún no están disponibles
  — Son confidenciales

D.8.2 Costos del Proyecto

Indicar los costos por año (insertar las filas necesarias)

Año (Un)	Descripción de Costos (B)	Proyectados [a] (C)	Montos en US $ (D)	NPV [b] en US $ (E)
Costos de desarrollo del Proyecto				
(1) Subtotal de los costos de desarrollo del Proyecto				
Costos de capital				
(2) Subtotal de los costos de capital				
Costos de instalación				
(3) Subtotal de costos de instalación				
Costos de operación y de mantenimiento				
(4) Subtotal de los costos de operación y de mantenimiento				
Otros costos				
(5) Subtotal de otros costos				
Costos de transacción (Distinguir e incluir los costos de validación monitoreo, verificación y de certificación si fueran aplicables)				
(6) Subtotal de los costos de transacción				
Réditos				
(7) Subtotal de los réditos				
(8) Costos brutos del Proyecto MDL (subtotales de la suma de (1) a (5))				
(9) Costos brutos de transacción del Proyecto MDL (repetir los valores del punto (6))				
(10) Costos proyectados de la tonelada métrica de CO2 (suma de los totales (8) y (9) dividido por el total de las reducciones/remociones totales de la tabla E.5.1 ó E.5.2)				
(11) Costos incurridos por tonelada métrica de CO2 (suma de los totales (8) y (9) dividido por las reducciones/remociones totales de la tabla E.5.3)				
(12) Beneficios brutos del Proyecto MDL (repetir el valor (7))				

[a] 1 = Incurridos en P = proyectados
[b] Usar el valor presente neto como método para calcular los valores. Indicar aquí los valores relevantes, entre otros, las tasas de cambio, las tasas de descuentos e interés.

E. Financiamiento

E.1 Adicionalidad financiera y en la inversión

Nota: El financiamiento de las actividades de Proyecto MDL será adicional a las obligaciones financieras de las Partes incluidas en el Anexo II de la Convención en el marco de los mecanismos financieros, así como a las partidas de ayuda oficial para la asistencia al desarrollo (ODA).

Explicar la adicionalidad en el contexto de este Proyecto

E.1.1 Fuentes de financiamiento del Proyecto y demostración que ese financiamiento es adicional

E.1.2 Estudio de factibilidad económico-financiera del Proyecto: inversión requerida, flujo de fondos, indicadores de rentabilidad, fuentes de financiamiento, etc.

E.1.3 Fundamentación de la adicionalidad

E.2 Desarrollo del Proyecto

* Financiamiento total requerido (en miles de US $): ________

Insertar filas adicionales si es necesario

Fuente de financiamiento del Proyecto Incluyendo la fase de pre-factibilidad (Una la línea para cada fuente)	Origen [a]	Categoría [b]	Cantidad (en miles de US $)	
			Previsto	Asegurado

[a] Ingresar: H = país huésped, I = país del inversor, O = otro
[b] Ingresar: 1 = contribución a sector privado; 2 = préstamo del sector privado; 3 = contribución del sector público; 4 = préstamo del sector público; 5 = contribución de ONG; 6 = Préstamo de ONG; 7 = contribución de IGO; 8 = Préstamo de IGO; 9 = Financiamiento del GEF; 10 = financiamiento del ODA. La contribución puede referirse a concesiones o contribuciones (especificar)

E.3 Implementación del Proyecto

* Financiamiento total requerido (en miles de US $): _____

Insertar filas adicionales si es necesario

Fuente de financiamiento del Proyecto (Una la línea para cada fuente)	Origen [a]	Categoría [b]	Cantidad (en miles de US $)	
			Previsto	Asegurado

[a] Ingresar: H = país huésped, I = país del inversor, O = otro
[b] Ingresar: 1 = contribución a sector privado; 2 = préstamo del sector privado; 3 = contribución del sector público; 4 = préstamo del sector público; 5 = contribución de ONG; 6 = Préstamo de ONG; 7 = contribución de IGO; 8 = Préstamo de IGO; 9 = Financiamiento del GEF; 10 = financiamiento del ODA. La contribución puede referirse a concesiones o contribuciones (especificar)

F. Contribución a la mejora de las capacidades y transferencia de tecnologías ambientales adecuadas y de know-how

Nota: Las Partes que son países desarrollados apoyarán el desarrollo y la mejora de las capacidades endógenas y de las tecnologías de las Partes que están en desarrollo, permitiendo que estas últimas puedan llevar a cabo las provisiones de la Convención

Guía para completar la sección F:

Las tecnologías transferidas a través de las actividades de Proyecto MDL deberán ser descriptas brevemente en la sección F.1. Si se considera que la información suministrada es confidencial, el campo respectivo debe indicarse como tal.

En la medida de lo posible, las características de las tecnologías transferidas se indicarán en la sección F.2 subrayando una de las opciones proporcionadas. Si la última opción es elegida, se deberá proporcionar una descripción breve al respecto.

El impacto del Proyecto MDL en la generación de capacidades y en la transferencia de tecnologías ambientalmente adecuadas y de know-how deberá ser descripta en la sección F.3, considerando puntos como diseminación de información, centros y redes, efectos sobre el desarrollo del mercado (ej. cambios relativos en capacidades instaladas, número de sistemas instalados, volúmenes de la inversión, volúmenes de las ventas), superación de barreras específicas (de información, financieras, legales, institucionales), fortalecimiento de las instituciones, nuevos esquemas de financiamiento o de modelos introducidos, nuevos arreglos legales o institucionales. Los indicadores relacionados a tales impactos deberán ser referenciados.

F.1 Identificación de tecnologías ambientalmente adecuadas y de know-how

- Nombre del productos
- Lugar de manufactura (país)
- Nombre del modelo y número de equipo (cuando corresponda)
- Cualquier otra característica relevante de la tecnología clave
- Si corresponde, nombre y locación del proveedor y naturaleza del entrenamiento

F.2 Características ambientalmente adecuadas de la tecnología

La tecnología está (subrayar la opción):

- En estado de investigación y desarrollo
- Siendo verificada en condiciones similares fuera del país huésped
- En el estado inicial de introducción en el mercado mundial
- En el estado inicial de introducción en el mercado interno
- Comercialmente disponible en el mercado mundial
- Comercialmente disponible en el mercado interno
- No caracterizada por ninguna de las opciones anteriores (describir)

F.3 Impacto del Proyecto MDL en la generación de capacidades y transferencia de la tecnología adecuada y know-how

G. Período de crédito seleccionado (párrafo 49 del Acuerdo de Marrakesh)

Durante el período de crédito seleccionado no se podrá alterar la metodología utilizada para estimar la línea de base del Proyecto

G.1 Período de certificación

Los participantes del Proyecto seleccionarán el período de certificación para las actividades de Proyecto propuestas en una de las siguientes alternativas:

(a) Un máximo de siete años renovables por dos períodos más, provistos, para cada uno de los períodos, de las entidades operacionales determinadas y el informe para la mesa ejecutiva con la línea de base original del Proyecto mientras sea válida o las cantidades hayan sido actualizadas con los nuevos datos aplicables.

(b) Un máximo de diez años sin opción de renovación

G.2 Asignación de la reducción de emisiones certificadas entre los distintos participantes a lo largo del período de crédito del Proyecto

H. Comentarios adicionales

Completar si corresponde

1. Referencias

Formato de Presentación

ANEXO 1

INFORMACION PARA CONTACTAR A LOS PARTICIPANTES DEL PROYECTO

Proveer la información necesaria para contactar a cada organización. Agregar filas si es necesario.

A. Todos los participantes en la Argentina deberán consignar:

Nombre	Dirección	Tel / Fax / E-mail
Organización (es) [a] Identificación tributaria y personería jurídica Función (es) con respecto a la actividad [b]		
Funcionario responsable [c]		Tel: Facsímil: E-mail:
Persona a contactar, si difiere de la anterior		Tel.: Facsímil: E-mail:

[a] La Dirección debe incluir: la sección; la calle; el código de postal; la ciudad; las direcciones de Internet de la organización (si están disponibles).
[b] La organización incluye: instituciones, ministerios, agencias gubernamentales, compañías, empresas, organizaciones no gubernamentales, etc., estrechamente vinculadas a la actividad y responsables del Proyecto.
[c] Funciones dentro de la actividad. Utilizar las siguientes categorías:

Función	Descripción de la función
Desarrollo del Proyecto	Diseño / Desarrollo del Proyecto y/o presentación de la propuesta del Proyecto MDL
Operación del Proyecto	Implementación y administración de las actividades del Proyecto MDL
Asistencia técnica	Guía técnico-científica u otro tipo de apoyo a los propósitos del desarrollo, administración o aplicación del Proyecto
otro (especificar)	

B. Todos los participantes en el extranjero deberán consignar:

Nombre	Dirección	Tel / Fax / E-mail
País de origen Organización (es) [a] Identificación tributaria y personería jurídica Función (es) con respecto a la actividad [b]		
Funcionario responsable [c]		Tel: Facsímil: E-mail:
Persona a contactar, si difiere de la anterior		Tel.: Facsímil: E-mail:

[a] La Dirección debe incluir: la sección; la calle; el código de postal; la ciudad; el país, las direcciones de Internet de la organización (si están disponibles).
[b] La organización incluye: instituciones, ministerios, agencias gubernamentales, compañías, empresas, organizaciones no gubernamentales, etc., estrechamente vinculadas a la actividad y proveedores de financiamiento para el Proyecto

Formato de Presentación

ANEXO 2

INDICADORES SOBRE EL TIPO DE PROYECTO

Para describir el tipo de actividad de Proyecto, especificar el sector(es) y las actividades. Usar una combinación de la primera columna y una opción de la segunda columna.

Sector	Actividad
Energía	Sustitución de combustibles, generación de energía renovable, generación de energía alternativa, mejora en la eficiencia energética, reducción de emisiones fugitivas, uso racional de la energía, transporte, otros (por favor específique)
Procesos industriales (Excluyendo emisiones de GEI de la producción de energía)	Cogeneración, sustitución de materiales, cambios de procesos o equipos, tratamiento de desechos, recuperación o reciclado, otros (por favor especifique)
Agricultura	Manejo de la productividad en la ganadería, manejo de estiércol de ganado, manejo agrícola, alternancia de cultivos, manejo de fertilizantes, sustitución de fertilizantes, otros (por favor especifique)
Silvicultura	Forestación, reforestación.
Desechos	Manejo de desechos sólidos, recuperación de metano de rellenos sanitarios, manejo de efluentes, otros (por favor especifique)

Formato de Presentación

ANEXO 3

Valores de Potenciales de Calentamiento Global (PCG)
basados en los efectos de los GEI para un horizonte de 100 años
(IPCC, 1995)

Gases de efecto invernadero	Fórmula química	PCG IPCC, 1995
Dióxido de carbono	CO2	1
Metano	CH4	21
Oxido nitroso	N2O	310
Hidrofluorocarbonados (HECs)		
HFC-23	CHF3	11700
HFC-32	CH2F2	650
HFC-41	CH3F	150
HFC-43-10mee	C5H2F10	1300
HFC-125	C2HF5	2800
HFC-134	C2H2F4 (CHF2CHF2)	1000
HFC-134a	C2H2F4 (CH2FCF3)	1300
HFC-143	C2H3F3 (CHF2CH2F)	300
HFC-143a	C2H3F3 (CF3CH3)	3800
HFC-152a	C2H4F2 (CH3CHF2)	140
HFC-227ea	C3HF7	2900
HFC-236fa	C3H2F6	6300
HFC-245ca	C3H3F5	560
Perfluorocarbonos		
Perfluorometano	CF4	6500
Perfluoroetano	C2F6	9200
Perfluoropropano	C3F8	7000
Perfluorobutano	C4F10	7000
Perfluorociclobutano	c-C4F8	8700
Perfluoropentano	C5F12	7500
perfluorohexano	C6F14	7400
Hexafluoruro de azufre	SF6	23900

Administración Federal de Ingresos Públicos

FACTURACION Y REGISTRACION

Resolución General 1303

Procedimiento. Ley Nº 24.760 y sus modificaciones. Artículos 1º y 2º de la Sección I "De la Creación y la Forma de la Factura de Crédito". Decreto Nº 363/02 y sus modificaciones. Emisión y registración de la factura de crédito y del recibo de factura de crédito. Regímenes de retención y percepción. Resolución General Nº 1255. Su sustitución.

Bs. As., 13/6/2002

VISTO el Decreto Nº 1002, de fecha 12 de junio de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el citado decreto establece modificaciones al Régimen de Factura de Crédito, reglado por la Ley Nº 24.760 y por el Decreto Nº 363 de fecha 21 de febrero de 2002, y sus respectivas modificaciones, así como respecto de determinados sujetos y actividades el carácter opcional de su aplicación.

Que consecuentemente corresponde que este organismo disponga las normas complementarias concernientes a la operatoria del citado régimen, así como a los efectos tributarios que se derivan del mismo.

Que en tal sentido deben efectuarse adecuaciones a la Resolución General Nº 1255, cuya entidad y significación tornan aconsejable sustituirla para coadyuvar a su aplicación.

Que para facilitar la lectura e interpretación de las normas, se considera conveniente la utilización de notas aclaratorias y citas de textos legales, con números de referencia, explicitados en el Anexo I.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 12 del Decreto Nº 363, de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, y por el artículo 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997 y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — A los fines del régimen de factura de crédito instituido por el artículo 1º del Capítulo XV del Título X del Libro II del Código de Comercio, modificado por la Ley Nº 24.760 y sus modificaciones, quedan sujetos a las normas que se establecen en esta resolución general:

a) La emisión y registración de la factura de crédito y del recibo de factura de crédito.

b) El cómputo de las deducciones, créditos fiscales y demás efectos tributarios.

c) La aplicación de los regímenes de retención y percepción de los impuestos al valor agregado y a las ganancias y de las contribuciones con destino al Sistema Unico de la Seguridad Social (1.1.), así como las modalidades especiales de pago del impuesto al valor agregado, establecidos por este organismo.

TITULO I

EMISION Y REGISTRACION DE LA FACTURA DE CREDITO

A - REQUISITOS Y FORMALIDADES

Art. 2º — En todo contrato de compraventa de cosas muebles, o locación de cosas muebles o de servicios o de obra, comprendido en el régimen de factura de crédito, en la factura o documento equivalente que se emita como comprobante respaldatorio de las operaciones deberá establecerse el plazo de pago convenido.

Sin perjuicio de lo expuesto en el inciso c) y en los dos últimos párrafos del artículo 1º del Capítulo XV del Título X del Libro II del Código de Comercio, modificado por la Ley Nº 24.760 y sus modificaciones, el título valor denominado factura de crédito será también de emisión obligatoria, cuando se omita cumplir lo dispuesto en el párrafo anterior.

Art. 3º — En los casos previstos en el inciso e) del artículo 3º de la Resolución General Nº 3419 (DGI), sus modificatorias y complementarias, la factura de crédito deberá ser emitida y aceptada por el adquirente dentro de los TREINTA (30) días corridos contados a partir de la fecha de emisión de la factura o documento equivalente, salvo que el importe de la operación se cancelare mediante la utilización de otros medios autorizados.

Cuando las operaciones se cancelen parcialmente mediante operaciones de canje o permuta corresponderá utilizar, respecto del saldo resultante, factura de crédito o los referidos medios autorizados.

En las operaciones de compra de bienes muebles efectuadas con la intervención de intermediarios, que vendan a nombre propio pero por cuenta de terceros, los medios o procedimientos de cancelación autorizados, deberán ser utilizados por los adquirentes respecto de aquellos sujetos y por los intermediarios, con relación a sus vendedores o comitentes.

Lo dispuesto precedentemente será de aplicación en la medida en que los intermediarios emitan:

a) Al comprador: factura o documento equivalente consignando la denominación de su comitente.

b) A su comitente: cuenta de venta y líquido producto o instrumento equivalente, de la transacción realizada con su intervención.

Art. 4º — A los fines de cumplir con lo dispuesto en el artículo 2º, incisos f) y h) del artículo 1º del Capítulo XV del Título X del Libro II del Código de Comercio, modificado por la Ley Nº 24.760 y sus modificaciones (4.1.), en la factura de crédito deberán indicarse los siguientes datos:

a) Apellido y nombres, denominación o razón social y Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), de las partes intervinientes y sus respectivos domicilios.

b) Número de factura o documento equivalente (4.2.), respaldatorio de la operación que dio origen a la factura de crédito, indicando el tipo y clase de comprobante, punto de venta, fecha de emisión y Código de Autorización de Impresión (C.A.I.) (4.3.), de corresponder.

Art. 5º — En el Libro de Registro de las Facturas de Crédito el vendedor, locador o prestador, registrará las facturas de crédito emitidas consignando como mínimo los siguientes datos:

a) Fecha de emisión.

b) Numeración.

c) Fecha de vencimiento de la obligación de pago expresada como día fijo.

d) Apellido y nombres, denominación o razón social y Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), del comprador, locatario o prestatario.

e) Importe a pagar.

f) Número de factura o documento equivalente, respaldatorio de la operación, indicando el tipo y clase de comprobante, punto de venta y fecha de emisión.

B - EMISION OPTATIVA

Art. 6º — A los fines de la opción prevista en el artículo 6º del Decreto Nº 1002/02, los contribuyentes y/o responsables que desarrollen más de una de las actividades indicadas en dicho artículo, deberán considerar los importes fijados en forma independiente para cada actividad desarrollada.

De tratarse de inicio de actividades el vendedor, locador o prestador estará obligado a la emisión de factura de crédito; transcurridos CUATRO (4) meses de operaciones, podrá efectuar una proyección anual de su facturación, para determinar si resulta alcanzado por la opción.

La opción referida en el primer párrafo no invalida la obligación de aceptar la factura de crédito emitida por el vendedor, locador o prestador.

TITULO II

EMISION Y REGISTRACION DEL RECIBO DE FACTURA DE CREDITO
A - REQUISITOS Y FORMALIDADES

Art. 7º — El recibo de factura de crédito (7.1.) debe cumplir como mínimo, con los requisitos y formalidades dispuestos en el Título I de la Resolución General Nº 3419 (DGI), sus modificatorias y complementarias, con las adecuaciones que se indican a continuación:

a) Numeración propia comenzando a partir de 00000001, que se ajustará a lo establecido en el artículo 6º, punto 1.3., de la citada resolución general.

b) Se emitirán de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución General Nº 100, sus modificatorias y complementarias (7.2), cuando el emisor revista la condición de responsable inscrito en el impuesto al valor agregado.

c) Contendrán la leyenda "Recibo de Factura de Crédito", impresa como encabezamiento de la mencionada numeración. Se identificarán con la letra "R", cuando el emisor se encuentre categorizado como responsable inscrito en el impuesto al valor agregado, y con la letra "X", de tratarse de un sujeto exento en el precitado gravamen, y se consignará en los mismos la leyenda "Documento No Válido como Factura".

d) Deberán emitirse por duplicado, como mínimo.

e) La constancia de la recepción, identificando la o las factura/s o documentos equivalentes y la o las factura/s de crédito aceptada/s (7.3.) o, en su caso, el o los medio/s de pago autorizados.

f) Fecha de emisión.

g) Fecha de vencimiento de la obligación de pago expresada como día fijo, de corresponder.

h) Montos de las retenciones detraídos del precio de la factura o documento equivalente.

i) Montos de las percepciones que incrementan el precio de la factura o documento equivalente.

j) Monto del impuesto al valor agregado cancelado mediante alguno de los medios de pago indicados en el artículo 15, o de otros tributos o contribuciones, detraídos del precio de la factura o documento equivalente.

Art. 8º — Los ejemplares del recibo de factura de crédito citados en el inciso d) del artículo 7º, deberán ajustarse a los modelos que, de acuerdo con la condición del emisor frente al impuesto al valor agregado, se encuentran contenidos en los Anexos II y III de esta resolución general y se destinarán:

a) El original: al adquirente, locatario o prestatario.

b) El duplicado: quedará en poder del emisor para su procesamiento administrativo y contable.

Art. 9º — El comprador, locatario o prestatario queda obligado a registrar el recibo de factura de crédito, dentro de los primeros QUINCE (15) días corridos del mes inmediato siguiente al de su recepción.

B - SOLICITUD DE AUTORIZACION DE IMPRESION

Art. 10. — El vendedor, locador o prestador, obligado a emitir el recibo de factura de crédito, deberá solicitar la autorización de impresión e importación de dicho comprobante, conforme a lo dispuesto en el Título II de la Resolución General Nº 100, sus modificatorias y complementarias, mediante la utilización del código 70.

TITULO III
COMPUTO DEL CREDITO FISCAL DEL IMPUESTO AL
VALOR AGREGADO

Art. 11. — El comprador, locatario o prestatario podrá computar el crédito fiscal correspondiente a la operación realizada en el respectivo período fiscal, siempre que hasta las fechas de vencimiento que —de acuerdo con la terminación de la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), establece anualmente este organismo para la presentación de la declaración jurada del impuesto al valor agregado—, se documente el pago total de la operación mediante la aceptación de la factura de crédito o la entrega de los medios de pago autorizados.

TITULO IV
REGIMENES DE RETENCION Y PERCEPCION

Art. 12. — Los regímenes de retención y percepción de los impuestos al valor agregado y a las ganancias y de las contribuciones con destino al Sistema Unico de la Seguridad Social vigentes, deberán aplicarse de acuerdo con las formas, plazos y demás condiciones, previstos en sus respectivas normas, con las adecuaciones que, en lo pertinente, se establecen en el presente título.

A - RETENCIONES

Art. 13. — El adquirente, locatario o prestatario, en su carácter de agente de retención, deberá detraer el importe de la retención que resulte procedente del monto consignado en la factura de crédito.

La retención procederá en el momento de la aceptación de la factura de crédito.

Si la cancelación se efectúa mediante cheque de pago diferido y/o facturas de crédito, endosados o avalados por el comprador, locatario o prestatario, la retención procederá en el momento del endoso del respectivo documento, con independencia de la fecha de vencimiento del mismo. El importe a cancelar con los citados medios de pago estará determinado por la diferencia entre la suma atribuible a la operación de que se trate y la que corresponda a la retención a practicar.

En caso de librarse —respecto de una operación— más de una factura de crédito por existir pago en cuotas, la referida detracción se efectuará en el ejemplar de dicho título de crédito correspondiente a la primera cuota. Si el monto de la primera cuota no alcanza a cubrir el total a detraer, la detracción se efectuará en la o las siguientes cuotas.

B – PERCEPCIONES

Art. 14. — Los agentes de percepción deberán consignar en el recibo de factura de crédito emitido el monto percibido y la norma que establece el respectivo régimen de percepción.

TITULO V
MODALIDADES ESPECIALES DE PAGO

Art. 15. — El adquirente, al aceptar la factura de crédito, deberá detraer del monto consignado en la misma el importe atribuible al impuesto al valor agregado, cuya cancelación se efectúe de acuerdo con lo establecido en el Título III de la Resolución General Nº 991, su modificatoria y complementaria, mediante:

a) La emisión de cheque extendido a la orden del vendedor, cruzado y con la cláusula "No a la orden" y la leyenda "Para acreditar en cuenta", conforme a lo dispuesto en el artículo 46 y concordantes de la Ley Nº 24.452 y sus modificaciones.

b) Transferencia bancaria en la cuenta bancaria del vendedor mediante la utilización de la Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.).

c) Depósito bancario en efectivo o con cheque librado por el adquirente, contra la cuenta de la que es titular.

Asimismo deberá detraer el importe atribuible al impuesto al valor agregado cuando se cancele mediante la entrega de Bonos de Crédito Fiscal y Certificados de Crédito Fiscal, indicados en las Resoluciones Generales Nros. 3631 (DGI) y 4212 (DGI), y sus respectivas modificaciones.

TITULO VI
DISPOSICIONES GENERALES

Art. 16. — En todo lo no previsto en la presente resolución general, resultarán de aplicación, en lo pertinente, las disposiciones emergentes de la Resolución General Nº 3419 (DGI), sus modificatorias y complementarias.

Art. 17. — Sustitúyese el Anexo IIb de la Resolución General Nº 100, sus modificatorias y complementarias, por el que se aprueba y forma parte de la presente.

Art. 18. — Apruébanse los Anexos I, II y III, que forman parte de esta resolución general.

Art. 19. — Las disposiciones de la presente resolución general resultarán de aplicación para las operaciones que se realicen a partir del día 1 de julio de 2002, inclusive.

Art. 20. — Derógase la Resolución General Nº 1255.

Art. 21. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R.Abad.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL Nº 1303

NOTAS ACLARATORIAS Y CITAS DE TEXTOS LEGALES

Artículo 1º.

(1.1.) La Resolución General Nº 4052 (DGI) y su modificación establece un régimen de retención de las contribuciones con destino al Sistema Unico de la Seguridad Social.

Artículo 4º.

(4.1.) La factura de crédito deberá reunir los siguientes requisitos:

f) Identificación de las partes y determinación de sus respectivos domicilios.

h) Identificación del número de la factura o documento equivalente que dio origen a la emisión de la factura de crédito.

(4.2.) Serán considerados como documentos equivalentes los comprobantes que figuran en la Tabla de Comprobantes del Anexo IIb de la Resolución General Nº 100, sus modificatorias y complementarias y los certificados de obra; recibos por servicios profesionales; formularios C.1116 "A" (Nuevo Modelo); C.1116 "B" (Nuevo Modelo); C.1116 "C" (Nuevo Modelo); guías; cartas de porte; guía fiscal ganadera, guía fiscal porcina y guía fiscal harinera.

(4.3.) La Resolución General Nº 100, sus modificatorias y complementarias, establece un régimen especial de impresión y emisión de comprobantes.

El segundo párrafo de su artículo 37 dispone que el "Código de autorización de impresión" previsto en sus artículos 23 y 26 deberá consignarse en forma preimpresa, precedido de la sigla "CAI Nº..." en el espacio inferior derecho de los comprobantes.

Artículo 7º.

(7.1.) El recibo de factura de crédito se emitirá y entregará concomitantemente, ante la recepción de la factura de crédito aceptada o de los medios de cancelación previstos en el artículo 6º del Decreto Nº 363/02 y sus modificaciones. Deberá emitirse un solo recibo de factura de crédito por cada operación, aún en los casos de pago en cuotas, con los requisitos y demás condiciones establecidos en el artículo 8º del Decreto Nº 363/02 y sus modificaciones. En las operaciones a distancia se entregará dentro de los CINCO (5) días siguientes al de la mencionada recepción.

(7.2.) La Resolución General Nº 100, sus modificatorias y complementarias, establece un régimen especial de impresión y emisión de comprobantes.

El segundo párrafo de su artículo 37 dispone que el "Código de autorización de impresión" previsto en sus artículos 23 y 26 deberá consignarse en forma preimpresa, precedido de la sigla "CAI Nº..." en el espacio inferior derecho de los comprobantes.

(7.3.) El comprador, locatario o prestatario, estará obligado a aceptar la factura de crédito, excepto en los siguientes casos:

a) Daño en las mercaderías, cuando no estuviesen expedidas o entregadas por su cuenta y riesgo.

b) Vicios, defectos y diferencias en la calidad o en la cantidad debidamente comprobados.

c) Divergencias en los plazos o en los precios estipulados.

d) No correspondencia con los servicios o la obra efectivamente contratados.

e) Que la factura de crédito tenga alguno de los vicios formales que causen su inhabilidad.

ANEXO IIb RESOLUCION GENERAL Nº 100,
SUS MODIFICATORIAS Y COMPLEMENTARIAS
(TEXTO SEGUN RESOLUCION GENERAL Nº 1303)
TABLA DE COMPROBANTES

Código	Descripción
1	Facturas A
2	Notas de Débito A
3	Notas de Crédito A
4	Recibos A
5	Notas de Venta al Contado A
6	Facturas B
7	Notas de Débito B
8	Notas de Crédito B
9	Recibos B
10	Notas de Venta al Contado B
19	Facturas de Exportación
20	Notas de Débito por operaciones con el exterior
21	Notas de Crédito por operaciones con el exterior
22	Facturas - Permiso exportación simplificado Dto. 855/97
30	Comprobante de compra de bienes usados
34	Comprobantes A del art. 3º inc. E), RG 3419
35	Comprobantes B del art. 3º inc. E), RG 3419
37	Notas de Débito o documentos equivalentes que cumplan con la R.G. Nº 3419
38	Notas de Crédito o documentos equivalentes que cumplan con la R.G. Nº 3419
39	Otros comprobantes A que cumplan con la RG 3.419
40	Otros comprobantes B que cumplan con la RG 3.419
60	Cuentas de venta y líquido producto A
61	Cuentas de venta y líquido producto B
63	Liquidaciones A
64	Liquidaciones B
70	Recibo de Factura de Crédito R
91	Remitos R

Cuando el comprobante por el que se solicite autorización de impresión sea del tipo denominado "multipropósito" —artículo 20 de la Resolución General Nº 3434 DGI (B.O. 5/12/91)—, la solicitud deberá efectuarse con código 1, 5, 6, 10 ó 19, según corresponda.

ANEXO II RESOLUCION GENERAL Nº 1303
MODELO DE RECIBO DE FACTURA DE CREDITO RESPONSABLE INSCRITO
EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

IDENTIFICACION (Vendedor, Locador o Prestador) — "R" — RECIBO DE FACTURA DE CREDITO Nº 0001-00000001
Apellido y nombres, denominación o razón social — FECHA
Domicilio comercial — DOCUMENTO NO VALIDO COMO FACTURA — CUIT:
Provincia — Código Postal — INGRESOS BRUTOS Nº
IVA - RESPONSABLE INSCRITO — Inicio de actividades

IDENTIFICACION (Comprador, Locatario o Prestatario)
Apellido y nombres, denominación o razón social
Domicilio comercial — CUIT:
Provincia — Código Postal — INGRESOS BRUTOS Nº
Caracterización frente al IVA — REMITO/S Nº

Datos vinculados a la operación (1)

RECIBI(MOS)

Como cancelación de la factura (2)
Los siguientes medios de pago (3)

Comprobantes de retenciones (4)

TOTAL

Fecha de vencimiento de la operación (5)
Monto IVA u otros tributos cancelados con otros medios de pago detraídos de la factura o documento equivalente

OBSERVACIONES

Firma y aclaración del vendedor, locador o prestador

IMPRENTA — CAI Nº
Apellido y nombres, denominación o razón social — Fecha de Vto.
CUIT:
Fecha de impresión
Primero y último número de los comprobantes que comprende la impresión
Nº de habilitación o Nº de Registro Fiscal de Imprentas

(1) Detalle del monto de la operación identificando el precio neto gravado y conceptos exentos, anticipos, monto del IVA y percepciones, de corresponder.
(2) Detalle de la factura o documento equivalente que dio origen a la operación (clase, punto de venta, numeración y fecha)
(3) Detalle de la/s factura/s de crédito aceptada/s comprendidas en la operación o, en su caso, el/los medios de cancelación que resulten procedentes y los montos correspondientes.
(4) Detalle del comprobante de retención, resolución general que dio origen a la misma y el monto correspondiente
(5) De corresponder

ANEXO III RESOLUCION GENERAL Nº 1303

MODELO DE RECIBO DE FACTURA DE CREDITO SUJETO EXENTO
EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

IDENTIFICACION (Vendedor, Locador o Prestador) — "X" — RECIBO DE FACTURA DE CREDITO Nº 0001-00000001
Apellido y nombres, denominación o razón social — FECHA
Domicilio comercial — DOCUMENTO NO VALIDO COMO FACTURA — CUIT:
Provincia — Código Postal — INGRESOS BRUTOS Nº
IVA - EXENTO — Inicio de actividades

IDENTIFICACION (Comprador, Locatario o Prestatario)
Apellido y nombres, denominación o razón social
Domicilio comercial — CUIT:
Provincia — Código Postal — INGRESOS BRUTOS Nº
Caracterización frente al IVA — REMITO/S Nº

Datos vinculados a la operación (1)

RECIBI(MOS)

Como cancelación de la factura (2)
Los siguientes medios de pago (3)

Comprobantes de retenciones (4)

TOTAL

Fecha de vencimiento de la operación (5)

OBSERVACIONES

Firma y aclaración del vendedor, locador o prestador

IMPRENTA
Apellido y nombres,denominación o razón social
CUIT:
Fecha de impresión
Primero y último número de los comprobantes que comprende la impresión
Nº de habilitación o Nº de Registro Fiscal de Imprentas

(1) Detalle del monto de la operación, anticipos y percepciones, de corresponder.
(2) Detalle de la factura o documento equivalente que dio origen a la operación (clase, punto de venta, numeración y fecha)
(3) Detalle de la/s factura/s de crédito aceptada/s comprendidas en la operación o, en su caso, el/los medios de cancelación que resulten procedentes y los montos correspondientes.
(4) Detalle del comprobante de retención, resolución general que dio origen a la misma y el monto correspondiente
(5) De corresponder

Ministerio de Economía

REORDENAMIENTO DEL SISTEMA FINANCIERO

Resolución 92/2002

Imposiciones en el Sistema Bancario. Instrumentación de Plazos Fijos. Desafectaciones. Nuevas Imposiciones. Modifícase el Anexo de la Resolución Nº 6/2002 del Ministerio de Economía y sus modificatorias. Autorización para mejorar las condiciones de la reprogramación. Unificación de las fechas de los vencimientos mensuales por cada serie registrada. Alcances a los titulares que hayan iniciado acciones judiciales que se encuentren pendientes. Valores fiduciarios de fideicomisos. Aclaraciones generales. Vigencia

Bs. As., 14/6/2002

VISTO el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 905 de fecha 31 de mayo de 2002, el Decreto Nº 71 de fecha 9 de enero de 2002 y sus modificaciones, las Resoluciones del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 6 de fecha 9 de enero de 2002 y sus modificatorias y Nº 81 de fecha 11 de junio de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 6/02 se dispuso el "Cronograma de vencimientos reprogramados de los depósitos existentes en el sistema bancario".

Que dicha Resolución estableció en su Anexo un plazo mínimo para la constitución de plazos fijos en pesos, y siendo el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA la autoridad de regulación y supervisión de las entidades financieras, deviene menester que sea dicha entidad la que fije los plazos para estos casos.

Que por los artículos 2º, 3º, 4º y 5º del Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 905/02 los titulares de depósitos tienen la opción de recibir a través de la entidad financiera correspondiente, en dación en pago total o parcial de dichos depósitos, los bonos del GOBIERNO NACIONAL cuyas condiciones financieras se disponen en los artículos 10, 11 y 12 del citado decreto.

Que asimismo se dispone que por el importe del depósito reprogramado que no haya sido objeto de la opción prevista en el considerando precedente, se mantendrá la vigencia del régimen respectivo, debiendo las entidades financieras emitir a favor de los titulares constancias de los saldos reprogramados por el saldo correspondiente.

Que por el artículo 7º del Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 905/02 se establece que las entidades financieras inscribirán tales depósitos reprogramados en un Registro Escritural de Depósitos Reprogramados que llevará la CAJA DE VALORES S.A.

Que a los fines de dar valor de mercado a dichos instrumentos resulta necesario establecer una única fecha por serie para los certificados de depósitos reprogramados de las distintas entidades financieras para permitir su fungibilidad.

Que resulta conveniente facultar a las entidades financieras a ofrecer libremente a sus clientes la posibilidad de mejorar las condiciones de los depósitos reprogramados, siempre que dicha mejora sea extensiva a toda la serie registrada en la CAJA DE VALORES S.A..

Que por otra parte es necesario determinar el tratamiento a otorgar a los fondos que reciban los depositantes por aplicación de lo expresado en el considerando anterior.

Que es asimismo menester determinar el tratamiento que se otorgará a los depósitos re-

programados cuyos titulares hayan iniciado acciones judiciales que aún se encuentren pendientes, cuestionando la normativa vigente aplicable en virtud de la imposibilidad para la entidad financiera de emitir una constancia de saldo de depósito reprogramado hasta tanto las acciones judiciales correspondientes concluyan.

Que ante la existencia de fideicomisos cuyos bienes fideicomitidos revisten el carácter de títulos públicos, resulta necesario aclarar que se tomarán los mismos con el mismo orden de prelación que su activo subyacente en el caso de que sean ofrecidos como garantía en función de lo previsto en el artículo 15 del Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 905/02.

Que a los efectos de asegurar un tratamiento igualitario a todas las entidades financieras, es indispensable considerar un valor único de registración contable para los títulos públicos afectados en garantía del adelanto referido en el considerando anterior al precedente, el que deberá ser el promedio ponderado del sistema financiero al 3 de febrero de 2002.

Que por otra parte y en tanto las entidades financieras que reciban los bonos creados en virtud del Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 905/02 en pago de deudas en los términos del artículo 20 de dicha norma, podrán utilizarlos para cancelar adelantos y redescuentos según lo establecido por el artículo 17 del decreto citado.

Que por ello se hace necesario aclarar que el tipo de cambio a aplicar en los casos mencionados en el considerando anterior debe ser el mismo de modo que resulte neutro para las entidades financieras.

Que en tanto se determina que el MINISTERIO DE ECONOMIA establecerá el tratamiento a otorgar a los depósitos de los sujetos mencionados en el artículo 8º del Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 905/02, resulta necesario aclarar que los mismos no se encuentran alcanzados por el artículo 24 del citado decreto.

Que habiendo sido publicado el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 905/02 el 1º de junio de 2002, es necesario determinar una fecha a la cual se tomarán los saldos de las cuentas a la vista, para que las personas físicas puedan participar en la licitación cuyo mecanismo se aprueba en el artículo 16 de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 81/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscrito se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por el artículo 38 del Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 905 de fecha 31 de mayo de 2002 y el artículo 5º del Decreto Nº 71 de fecha 9 de enero de 2002 y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Sustitúyese el apartado "INSTRUMENTACION DE PLAZOS FIJOS" del Anexo de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 6 de fecha 9 de enero de 2002 y sus modificatorias, el que quedará redactado como sigue:

"Las entidades financieras emitirán a favor de los titulares de depósitos reprogramados, constancia de los saldos reprogramados por el importe del depósito reprogramado que no haya sido objeto de la opción prevista en los artículos 2**º** a 5**º** del Decreto de Necesidad y Urgencia N**º** 905/02. A solicitud del titular la entidad emitirá y registrará constancias por importes parciales correspondientes a un mismo vencimiento, de forma tal que, la totalidad de las constancias emitidas no exceda el total de la cuota pertinente. Las constancias serán registrables en los términos del artículo 7º del citado decreto.**"**

"La registración de las constancias parciales no estará alcanzada por las disposiciones del artículo 3º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 81/02.**"**

Art. 2° — Sustitúyese el inciso c) apartado "DESAFECTACIONES" del Anexo de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 6 de fecha 9 de enero de 2002 y sus modificatorias, el que quedará redactado como sigue:

"c) Cancelación total o parcial —incluidas cuentas periódicas— de financiaciones únicamente con saldos reprogramados en la misma entidad, en la medida que dichos préstamos tengan una vida promedio igual o mayor al depósito reprogramado en los términos que defina el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA."

Art. 3° — Sustitúyese el último párrafo del apartado "NUEVAS IMPOSICIONES" del Anexo de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 6 de fecha 9 de enero de 2002 y sus modificatorias, el que quedará redactado como sigue:

"Asimismo, podrán constituirse depósitos a plazo fijo en pesos con fondos provenientes de cuentas corrientes y de cajas de ahorro en pesos, con los plazos que establezca el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, y a la tasa de interés que libremente se pacte. Se instrumentarán mediante certificados intransferibles que, a su vencimiento, sólo podrán ser renovados o depositados en esas cuentas, aspecto que deberá constar en el documento."

Art. 4° — Autorízase a las entidades financieras a ofrecer a los tenedores de depósitos reprogramados en dichas entidades mejorar las condiciones de la reprogramación de los depósitos; esta mejora deberá ser por oferta pública y extensiva a toda la serie registrada en la CAJA DE VALORES S.A.; todo ello en los términos que establezca el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA en la reglamentación.

Art. 5° — En el caso que la mejora referida en el artículo anterior se tratara de la precancelación o la recompra total o parcial de los depósitos reprogramados los fondos se depositarán en cuentas a la vista y estarán sujetos a las restricciones sobre disponibilidad de fondos de dichas cuentas establecidas por la reglamentación vigente; salvo que la precancelación o la recompra total o parcial se realizara con fondos provenientes de:

a) Nuevas imposiciones en efectivo o de las cuentas previstas en el artículo 26 del Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 905/02.

b) Capitalizaciones de entidades financieras con fondos en efectivo o provenientes del exterior.

c) Financiaciones del exterior.

En los casos mencionados en los incisos precedentes, los fondos se depositarán en las cuentas previstas por el artículo 26 del Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 905/02.

El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA reglamentará el presente artículo.

Art. 6° — Las entidades financieras deberán unificar las fechas de los vencimientos mensuales de las reprogramaciones por cada serie registrada de constancias de depósitos reprogramados, en los términos que fije el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA en la reglamentación.

Art. 7° — Para el caso de los titulares de depósitos reprogramados que hayan iniciado acciones judiciales que aún se encuentren pendientes, donde se cuestione la normativa vigente aplicable a los depósitos en el sistema financiero, las entidades respectivas emitirán, si fuera el caso, las constancias de depósitos reprogramados a que hace referencia el artículo 6º del Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 905/02, una vez concluido el proceso judicial respectivo y por el monto correspondiente.

Art. 8° — Aclárase que la opción prevista en el artículo 4º del Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 905/02 para los titulares de depósitos incluidos en los incisos a), b) y c) de dicho artículo, podrá ser ejercida hasta el importe total de sus depósitos, independientemente de haber estado los mismos alcanzados por el régimen de reprogramación.

Art. 9° — Aclárase que en los casos previstos en los artículos 4º y 24 del Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 905/02, si la opción fuera ejercida por la totalidad del depósito respectivo, los redondeos establecidos en los artículos 7º, 8º y 9º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 81/02 serán de libre disponibilidad y en pesos. Si la opción referida fuera parcial, respecto del importe que no haya sido objeto de opción, incluyendo el monto del redondeo correspondiente, será de aplicación la normativa vigente.

Art. 10. — Determínase que en función de lo establecido en el artículo 15 del Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 905/02 los valores fiduciarios de fideicomisos cuyo activo fuera en su totalidad alguno de los activos indicados en los incisos a) a d) del artículo mencionado, tendrán el mismo orden de prelación que el activo fideicomitido de que se trata, y podrá el certificado de participación utilizarse como garantía por el tiempo necesario para la disolución del fideicomiso respectivo o su sustitución por el mismo activo fideicomitido, lo cual deberá ocurrir dentro de los NOVENTA (90) días de constituida la garantía en los términos del artículo 15 citado.

Art. 11. — Aclárase que el valor de registración contable a que hacen referencia los artículos 15, 17 y 18 del Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 905/02, será el promedio ponderado del valor de registración contable de cada uno de los activos determinados en el artículo 15, del total de entidades financieras y a la fecha de otorgamiento del adelanto previsto en el artículo 14 del decreto citado. El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA deberá informar dicho valor promedio ponderado al MINISTERIO DE ECONOMIA dentro del plazo que fije dicho Ministerio.

Art. 12. — Aclárase que el tipo de cambio que se establezca para el supuesto del artículo 20 del Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 905/02 se aplicará también a los supuestos de precancelación del artículo 17 de dicho decreto.

Art. 13. — Aclárase que los sujetos mencionados en el artículo 8º del Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 905/02 no se encuentran alcanzados por lo dispuesto en el artículo 24 del citado decreto.

Art. 14. — Aclárase que de no existir el tipo de cambio de referencia a que hace mención el inciso b) del artículo 1º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 81/02, se tomará el tipo de cambio vendedor del BANCO DE LA NACION ARGENTINA correspondiente al día de percepción de los fondos.

Art. 15. — Aclárase que en el artículo 2º, inciso c) de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 81/02 cuando se menciona la Comunicación "A" 3572 del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la citada referencia incluye a las comunicaciones complementarias que haya emitido o que emita en el futuro la mencionada Institución, quedando a cargo de las entidades financieras la evaluación de los casos comprendidos.

Art.16. — Las personas físicas que sean titulares de cuentas corrientes, cajas de ahorro y otros depósitos a la vista podrán participar en la licitación cuyo mecanismo se aprueba en el artículo 16 de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 81/02 por hasta la suma del saldo de las cuentas mencionadas en pesos al 31 de mayo de 2002.

Art. 17. — La SECRETARIA DE FINANZAS de este Ministerio, será la autoridad de aplicación e interpretación de la presente resolución, quedando facultada para dictar las normas complementarias y/o aclaratorias.

Art. 18. — La presente resolución comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 19. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

REMATES OFICIALES
NUEVOS

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES
www.bancociudad.com.ar

Miembro de la Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario

LICITACION PUBLICA

CON POSTERIOR MEJORAMIENTO DE OFERTA

DEPARTAMENTOS

Inm. I - PALERMO:

Tte. Benjamín Matienzo 1831, 6° piso "H" (UF 63), Cdad. de Bs. As., 3 amb. (Sup. Total 64,10 m2). Base $ 80.000.

Inm. II - BARRACAS:

Avda. Montes de Oca 725/729, 1° Piso "A" (U.F. 61 - U.C. I), Cdad. de Bs. As. - 4 amb. c/dep. y baulera. (Sup. Total 149,61 m2)

Base $ 150.000.-

Martillero: Decreto Ley 9372/63 art. 8 inc. "m", Ley 19.642 y Ley 20.225.

CONDICIONES DE VENTA: Al Contado: 10% del precio de venta en concepto de seña y garantía, en el acto licitatorio; 20% a la firma del boleto de compraventa, dentro de los 15 días de notificada la aprobación, y el 70% restante a la firma de la Escritura Traslativa de Dominio, otorgándose la posesión del inmueble. **PRESENTACION DE LAS OFERTAS**: En Esmeralda 660, 6° Piso, Ciudad de Buenos Aires, en el horario de 10 a 15 hs. (días hábiles) desde el 25/6/2002, hasta el 26/6/2002 a las 13,30 hs. En el presente llamado a licitación se podrá optar entre efectuar ofertas por valores iguales o superiores a la base, o valores inferiores a la misma y hasta el 80% del valor base asignado a cada inmueble.
APERTURA: El 26/06/2002 a las 14 hs. en Esmeralda 660, 3° Piso, Ciudad de Buenos Aires.
GARANTIA DE OFERTA: En efectivo o cheque certificado; Inm. I $ 6.400.- Inm. II $ 12.000.- **VENTA DE PLIEGOS:** Hasta el 25/06/2002 a las 15 hs., en Esmeralda 660, 6° Piso, Ciudad de Buenos Aires. VALOR DEL MISMO $ 20. **INFORMES:** En Esmeralda 660, 6° Piso, Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10 a 15 hs. Tel.: 4322-7673/9267 Fax 4322-6817. **VISITAS**: Los días 15, 16, 22 y 23 de junio de 2002 de 12 a 17 hs.; o concertar entrevista a los Tel.: 4322-7673/9267, de lunes a viernes de 10 a 15 horas.

VENTA SUJETA A LA APROBACION DEL BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.
e. 18/6 N° 385.236 v. 19/6/2002

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución N° 503/2002

Bs. As., 7/6/2002

VISTO: lo dispuesto por el artículo 3ero. inciso a), inciso j) 24 inciso n), 43 y 73 de la Ley 17.741 (t.o. 2001) y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° inciso a) de la Ley 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias fija como atribución del Director Nacional de Cine y Artes Audiovisuales la de auspiciar concursos y premios, en tanto que el artículo 24 inciso n) de la citada ley faculta a aplicar sumas del Fondo de fomento Cinematográfico al cumplimiento de las actividades que conforme dicha norma deben llevarse a cabo.

Que en el artículo 73 inciso a) de la Ley de citada, define como película, a "todo registro de imágenes en movimiento, con o sin sonido, cualquiera sea su soporte, destinado a su proyección, televisación o exhibición por cualquier otro medio" .

Que de los artículos 3 inciso J) y 43 de la Ley 17.741 (t.o. 2001), resulta facultad del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES de coproducir películas como aquellas a que se refiere la presente Resolución.

Que en función de ello se considera oportuno entonces llamar a concurso para la realización de TRECE (13) películas de ficción para que sean exhibidas por televisión, cuya temática sea sobre la crisis en nuestro país durante los años 2000/2002.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Llámase a Concurso para la selección de TRECE (13) películas de género ficción, cuya duración deberá ser de CUARENTA Y OCHO (48) minutos cada uno, para ser exhibidas por canales de televisión abierto o por cable, cuya temática sea reflejar los últimos acontecimientos originados por la crisis acaecida en nuestro país, y que serán realizadas en coproducción con el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Se seleccionarán DOS (2) proyectos con carácter de suplentes.

ARTICULO 2° — Las películas podrán ser realizadas en cualquier soporte, serán blanco y negro o color, terminadas en Betacam calidad broadcasting SP. Se establece la suma de PESOS SETENTA MIL DOSCIENTOS ($ 70.200) como suma total del costo presupuestario para cada película.

ARTICULO 3° — Los proyectos deberán ser presentados cumpliendo los requisitos exigidos en el ANEXO I, que se adjunta y forma parte de la presente, en sobre cerrado y con "seudónimo", acompañándose además otro sobre cerrado en donde figure el "seudónimo" y en su interior los datos del productor que presenta el proyecto.

Deberán contar en todos los casos con un productor ejecutivo y prever la existencia de un productor delegado por el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, debiendo incluirse en el presupuesto el costo del mismo que será a cargo del proyecto, computándose tal costo en el definitivo que se reconozca.

ARTICULO 4° — Podrán participar en el presente concurso quienes no registren deudas con el Organismo que se encuentren vencidas e impagas.

ARTICULO 5° — El aporte del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES para cada uno de los proyectos que resulten seleccionados en el Concurso al que se llama por la presente Resolución será del SETENTA (70) por ciento del costo presupuestario del mismo no pudiendo exceder de PESOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA. Dicho aporte se hará efectivo en la forma, porcentajes y oportunidades previstas para los créditos que otorga el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES para la producción de películas nacionales de largometraje.

ARTICULO 6° — El INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES hará efectivo el pago de la primera de las cuotas expresadas en e! artículo anterior una vez que el beneficiario haya formalizado la firma del convenio correspondiente y haya presentado los planes de producción, de rodaje, nómina de equipo técnico y artístico definitivo. La firma del convenio y presentación aludidos precedentemente deberán formalizarse en un plazo no mayor de SESENTA (60) días hábiles a contar desde la notificación a quienes cuyos proyectos resulten seleccionados. Previo a la liberación de las restantes cuotas deberá presentarse la rendición de cuentas de las sumas recibidas. la que deberá efectuarse en la forma prevista por la Resolución 547/97.

ARTICULO 7° — Los presupuestos que acompañen los proyectos que se presenten a concurso deberán cumplir con lo previsto en la Resolución 1534/97.

ARTICULO 8° — Fíjanse los días 17 de Junio y 17 de Julio del 2002 como fecha de apertura y cierre de presentación de proyectos al Concurso.

ARTICULO 9° — Los que resulten ganadores en el concurso dispuesto en el artículo 1° de la presente Resolución, tendrán un plazo de 180 días corridos a partir de la primera liberación de fondos, para la entrega del betacam calidad brodcasting del film de que se trate. La falta de cumplimiento con la entrega aludida en los plazos pactados, dará derecho al INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES a declarar la caducidad del proyecto y requerir que sean devueltas las sumas entregadas, ello previa intimación por el plazo de DIEZ (10) días hábiles.

ARTICULO 10° — El INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES coordinará y controlara el desarrollo de las producciones ganadoras, pudiendo realizar todos los actos necesarios a tales fines y designar un productor delegado cuyo costo integrará el presupuesto de la película.

ARTICULO 11° — Los ganadores del concurso llamado por la presente Resolución no podrán solicitar crédito al INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES para la realización de los filmes seleccionados.

ARTICULO 12° — En los créditos de las películas ganadoras del presente concurso y en toda publicidad que de las mismas se realice deberá constar en forma notoria la participación del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

ARTICULO 13° — La participación en el concurso al que se llama por la presente Resolución implica el conocimiento y aceptación del Régimen que para el mismo se establece en esta normativa. Cualquier cuestión atinente al mismo será resuelta por el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

ARTICULO 14° — La liberación de los fondos a favor de los beneficiarios se efectuará teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestarias del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

ARTICULO 15° —— El Director Nacional de Cine y Artes Audiovisuales nombrará a un jurado el que podrá estar integrado por Directores y Productores pertenecientes a la Industria Cinematográfica.

ARTICULO 16° — Los proyectos seleccionados como suplentes ocuparán el lugar de los titulares en caso de desistimiento o incumplimiento por los beneficiarios de los mismos.

ARTICULO 17° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — JORGE COSCIA, Director Nacional del Instituto de Cine y Artes Audiovisuales.

ANEXO I

Se deberá acompañar los siguientes elementos:

1. — GUION CINEMATOGRAFICO (Cinco copias).

2. — SINTESIS ARGUMENTAL (Máximo 2 hojas).

3. — PROPUESTA ESTETICA Y CULTURAL (Cinco copias).

4. — PRESUPUESTO desglosado por rubros. (Según Resolución N° 1534/97).

5. — ELENCO ARTISTICO (Tentativos).

6. — LISTADO DE EQUIPO TECNICO con designación tentativa de quienes serán cabezas de equipo.

7. — PLAN ECONOMICO Y FINANCIERO.

8. — CRONOGRAMA DE PRODUCCION.

e. 18/6 N° 385.497 v. 18/6/2002

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 3618 (30/5/02) Ref.: Circular RUNOR 1-552. Régimen informativo para Supervisión Trimestral / Semestral / Anual (R.I.-S.).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con relación al punto 17 del régimen de referencia (texto según Comunicación “A” 3440).

Al respecto, les hacemos saber que a más tardar el día 5 de junio próximo deberán presentar el soporte previsto en la Sección 1 de ese punto, conforme a las instrucciones de la Comunicación “A” 3073, conteniendo solamente los datos correspondientes al período 1/7/01 al 31/12/01 en Reconquista 266, planta baja, ventanilla 11.

Para su consulta, la presente Comunicación quedará —en forma impresa— en la Biblioteca “Dr. Raúl Prebisch”, San Martín 216, planta baja, Capital Federal.

e. 18/6 N° 385.579 v. 18/6/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 3622 (3/6/02) Ref.: Circular Camex 1-375. Comunicación “A” 3515.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a los efectos de informarles que se ha dispuesto que a partir de la fecha, las entidades financieras requerirán la conformidad previa de este Banco Central para la concertación de operaciones forward, ya sea por operaciones locales o con el exterior.

e. 18/6 N° 385.580 v. 18/6/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 7285 (31/5/02) Ref.: Circular OPASI 2. Garantía de los depósitos. Tasas de referencia.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica.

Tipo de cuenta o depósito	Tasas de referencia en % n.a.	
	Por depósitos en pesos	Por depósitos en dólares
Fecha de vigencia	20020604	20020604
Cuenta corriente (Ch. comunes)	2.00	-
Cuenta corriente (Ch. pago diferido)	2.00	-
Caja de ahorros (1)	3.25	-
Plazo fijo - de 7 a 59 días	47.75	8.25
Plazo fijo - de 60 o más días	61.25	10.25

(1) Comprende, además, cuenta corriente especial para personas jurídicas.

e. 18/6 N° 385.574 v. 18/6/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 7286 (31/5/02) Ref.: Operatoria de compra y venta de dólares por cuenta y orden del Banco Central.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a los efectos de comunicarles que se ha dispuesto modificar el punto 3 de la Comunicación “B” 7174 del 25/3/02, modificado por la Comunicación “B” 7218 del 17/4/02, quedando a partir de la fecha, redactado en los siguientes términos:

“3. Las entidades adheridas podrán vender por mostrador a personas físicas en general por día hasta U$S 500 con la presentación de documento nacional de identidad argentino y la presentación de la constancia del número de CUIT o CUIL, según corresponda, debiéndose cumplimentar los requisitos establecidos en la Comunicación “A” 3471 en materia de registros de las operaciones en los correspondientes boletos de venta. Las operaciones deben ser concertadas con la presentación en el mostrador de la persona física que realiza la operación y deben ser liquidadas en el momento.

e. 18/6 N° 385.575 v. 18/6/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 7287 (3/6/02) Ref.: Circular OPASI 2. Garantía de los depósitos. Tasas de referencia.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles los valores de las tasas de referencia aplicables a partir e la fecha que se indica:

Concepto	Tasas de referencia vigentes a partir de: 20020605	
	Por depósitos en pesos	Por depósitos en dólares y euros
	en porcentaje nominal anual	
Para depósitos en cuenta corriente	2,00	
Para depósitos en caja de ahorros (1)	3,25	
Para depósitos a plazo fijo		
De 7 a 59 días de plazo	47,75	8.25
De 60 o más días de plazo	55,50	9.00

(1) Comprende además, cuenta corriente especial para personas jurídicas.

La totalidad de la información disponible puede ser consultada accediendo a: http://www.bcra.gov.ar/estadística estad000100. asp.
Archivos de datos: http: www.bcra.gov.ar.pdfs/estadistica/tasser.xlw, donde aaaa indica el año.

e. 18/6 N° 385.576 v. 18/6/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 7288 (3/6/02) Ref.: Series estadísticas de tasas de interés vinculadas con la Comunicación “A” 1828 y con el Comunicado 14290.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, la evolución de las series estadísticas de la referencia.

B.C.R.A.		ANEXO

ANEXO

Fecha a la que corres-ponde la serie	Com. “A” 1828 Punto 1 Base 1.4.91	Com. “A” 1828 Punto 3 Ley 23370 Base 1.4.91	Com. “A” 1828 Punto 4 Sublímite clientela general Base 1.4.91	Com. “A” 1828 Punto 4 Restantes operaciones Base 1.4.91	Com. 14290 Uso de la Justicia Base 1.4.91	TASAS APLICABLES: Fecha a la que corresponde la tasa aplicada una actualizar las series	TASAS APLICABLES: Por depósitos en caja de ahorros en pesos	TASAS APLICABLES: Por depósitos en caja de ahorros y a plazo fijo en pesos
	en porcentaje					en % efectivo mensual		
20020501	60,7106	206.7342	4816,0889	1216,2942	154,9127	20020502	0.90	3.25
20020502	60,7432	206.8454	4821,0616	1217,1976	155,2200	20020503	0.97	2.80
20020503	60,7800	206.9647	4826,1604	1218,1343	155,4285	20020506	1.00	2.13
20020504	60,8280	207.1054	4831,5821	1219,1574	155,7010	20020507	0.92	1.89
20020505	60,8760	207.2462	4837,0097	1220,1813	155,9737	20020508	0.95	2.24
20020506	60,9241	207.3870	4842,4433	1221,2060	156,2467	20020509	0.78	2.12
20020507	60,9759	207.5350	4847,9890	1222,2601	156,4827	20020510	0.74	1.57
20020508	61,0293	207.6861	4853,5864	1223,3274	156,6630	20020513	0.81	3.41
20020509	61,0785	207.8292	4859,0686	1224,3628	156,8332	20020514	0.73	2.64
20020510	61,1293	207.9754	4864,6025	1225,4113	157,0129	20020515	0.72	2.07
20020511	61,1710	208.1044	4869,8837	1226,3908	157,1927	20020516	0.78	4.70
20020512	61,2127	208.2334	4875,1705	1227,3710	157,3726	20020517	0.78	4.71
20020513	61,2545	208.3625	4880,4629	1228,3520	157,5526	20020520	0.77	2.64
20020514	61,2941	208.4875	4885,6997	1229,3172	157,6864	20020521	0.78	1.83
20020515	61,3375	208.6197	4891,0492	1230,3120	157,9746	20020522	0.75	2.79
20020516	61,3766	208.7438	4896,2818	1231,2745	158,1988	20020523	0.74	2.08
20020517	61,4152	208.8669	4901,5046	1232,2336	158,3752	20020524	0.83	2.20
20020518	61,4570	208.9962	4906,8250	1233,2182	158,7711	20020527	0.82	3.04
20020519	61,4988	209.1256	4912,1511	1234,2035	159,1676	20020528	0.79	2.67
20020520	61,5406	209.2550	4917,4828	1235,1895	159,5647	20020529	0.87	2.73
20020521	61,5824	209.3845	4922,8202	1236,1762	159,9632	20020530	0.44	4.22
20020522	61,6237	209.5130	4928,1479	1237,1595	160,1891	20020531	0.80	3.11
20020523	61,6656	209.6426	4933,4966	1238,1477	160,3464		-	-
20020524	61,7059	209.7692	4938,8047	1239,1242	160,5853		-	-
20020525	61,7456	209.8948	4944,1029	1240.0972	160,7642		-	-
20020526	61,7854	210.0205	4949,4067	1241,0709	160,9432		-	-
20020527	61,8252	210.1462	4954,7160	1242,0454	161,1223		-	-
20020528	61,8698	210.2812	4960,1706	1243,0580	161,3118			
20020529	61,9139	210.4152	4965,6156	1244,0672	161,5728			
20020530	61,9564	210.5462	4971,0198	1245,0647	161,8026			
20020531	62,0032	210.6855	4976,5542	1246,0962	162,0378			

La totalidad de la información disponible puede ser consultada accediendo a
http://www.bcra.gov.ar/estadistica/estad000100.asp.
Archivos de datos http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/indaaaa.xlw, donde aaaa indica el año.

e. 18/6 N° 385.577 v. 18/6/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 7278 (29/5/02) Ref.: Circular OPASI 2. Garantía de los depósitos. Tasas de referencia.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica:

Tipo de cuenta o depósito	Tasas de referencia en % n.a. Por depósitos en pesos	Por depósitos en dólares
Fecha de vigencia	20020531	20020531
Cuenta corriente (Ch. comunes)	2.00	
Cuenta Corriente (Ch. pago diferido)	2.00	
Caja de ahorros (1)	3.25	
Plazo fijo - de 7 a 59 días	49.00	8.25
Plazo fijo - de 60 o más días	66.50	10.75

(1) Comprende además, cuenta corriente especial para personas jurídicas.

e. 18/6 N° 385.578 v. 18/6/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Banco Central de la República Argentina. Resolución del Sr. Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias N° 256 del 11.10.01: Revocar la autorización oportunamente conferida a la sociedad colectiva de corredores de cambio, Facio & Cía., para actuar en tal carácter y cancelar su inscripción en el respectivo Registro de Corredores de Cambio bajo el N° 203. Publíquese por 3 (tres) días.

e. 18/6 N° 385.592 v. 20/6/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República argentina, notifica a la firma Finanbal S.A., que se ha dispuesto el cierre del período de prueba en el Sumario Financiero N° 737, Expediente N° 60.898/87, otorgándosele vista de dichas actuaciones, por el término de diez (10) días hábiles bancarios contados a partir de la notificación del presente auto, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de proseguir su tramitación, hasta el dictado de la resolución final. Vistas en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina “601” Capital Federal, de 10 a 15 horas. Publíquese por tres días.

e. 18/6 N° 385.590 v. 20/6/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 28.792 del 11 Jun 2002

EXPEDIENTE N° 41.093 PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA LEY 22.400 POR PARTE DEL PRODUCTOR ASESOR DE SEGUROS, SR. JORGE CARLOS PEDROZO, matrícula N° 28.802.

SINTESIS:

VISTO y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Cancelar la inscripción en el Registro de Productores Asesores de Seguros, a cargo de la Gerencia de Control, del Productor Asesor de Seguros, Sr. JORGE CARLOS PEDROZO, matrícula N° 28.802.

ARTICULO 2° — Tómese razón en el Registro de Productores Asesores de Seguros a cargo de la Gerencia de Control, una vez firme.

ARTICULO 3° — Se deja constancia de que la presente Resolución es apelable en los términos del artículo 83 de la ley 20.091.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese por certificada con aviso de retorno y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721, de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 18/6 N° 385.608 v. 18/6/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 28.779 del 7 Jun 2002

EXPEDIENTE N° 41.497 - PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA LEY 22.400 POR PARTE DEL PRODUCTOR ASESOR DE SEGUROS, SR. ALEJANDRO EDUARDO KAZANDJIAN (Matrícula N° 46.412).

SINTESIS:

VISTO y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Cancelar la inscripción en el Registro de Productores Asesores de Seguros, a cargo de la Gerencia de Control, del Productor Asesor de Seguros, Sr. ALEJANDRO EDUARDO KAZANDJIAN (Matrícula N° 46.412).

ARTICULO 2° — Tómese razón en el Registro de Productores Asesores de Seguros a cargo de la Gerencia de Control, una vez firme.

ARTICULO 3° — Se deja constancia de que la presente Resolución es apelable en los términos del artículo 83 de la ley 20.091.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese por certificada con aviso de retomo y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Av. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 18/6 N° 385.609 v. 18/6/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 28.780 del 7 Jun 2002

EXPEDIENTE N° 41.025 - PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA LEY 22.400 POR PARTE DEL PRODUCTOR ASESOR DE SEGUROS, SR. ALBERTO JORGE RODRIGUEZ (Matrícula N° 19.752).

SINTESIS:

VISTO y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Cancelar la inscripción en el Registro de Productores Asesores de Seguros, a cargo de la Gerencia de Control, del Productor Asesor de Seguros, Sr. ALBERTO JORGE RODRIGUEZ (Matrícula N° 19.752).

ARTICULO 2° — Tómese razón en el Registro de Productores Asesores de Seguros a cargo de la Gerencia de Control, una vez firme.

ARTICULO 3° — Se deja constancia de que la presente Resolución es apelable en los términos del artículo 83 de la ley 20.091.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese por certificada con aviso de retorno y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 18/6 N° 385.611 v. 18/6/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 28.781 del 7 Jun 2002

EXPEDIENTE 41.501 - PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA LEY 22.400 POR PARTE DEL PRODUCTOR ASESOR DE SEGUROS SR. ALEJANDRO GABRIEL BIANCO

SINTESIS:

VISTO .... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aplicar al Productor Asesor de Seguros Señor Alejandro Gabriel Bianco, matrícula N° 46.446, una INHABILITACION por el término de UN (1) AÑO.

ARTICULO 2° — Intimar al Sr. Alejandro Gabriel Bianco a presentar, ante este Organismo, los registros obligatorios debidamente actualizados, dentro del término de 10 días de notificada la presente, bajo apercibimiento de quedar —una vez agotada la sanción impuesta por el artículo anterior— inhabilitado hasta tanto comparezca a estar a derecho, munido de los mismos.

ARTICULO 3° — Tómese nota en el Registro de Productores Asesores de Seguros cargo de la Gerencia de Control, una vez firme.

ARTICULO 4° — Se deja constancia de que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 5° — Regístrese, notifíquese al Productor Asesor de Seguros sancionado, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La Versión completa de la Presente RESOLUCION puede ser consultada en Julio A. Roca 721, Mesa de Entradas, Cap. Federal.

e. 18/6 N° 385.612 v. 18/6/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 28.782 del - 7 Jun 2002

EXPEDIENTE N° 41.111 - PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA LEY 22.400 POR PARTE DE LA PRODUCTORA ASESORA DE SEGUROS SRA. SOLEDAD VERONICA ABELLA

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aplicar a la Productora Asesora de Seguros Señora Soledad Verónica Abella, matrícula N° 53.669, una INHABILITACION por el término de UN (1) AÑO.

ARTICULO 2° — Intimar a la Sra. Soledad Verónica Abella a presentar, ante este Organismo, los registros obligatorios debidamente actualizados, dentro del término de 10 días de notificada la presente, bajo apercibimiento de quedar —una vez agotada la sanción impuesta por el artículo anterior— inhabilitada hasta tanto comparezca a estar a derecho, munido de los mismos.

ARTICULO 3° — Tómese nota en el Registro de Productores Asesores de Seguros cargo de la Gerencia de Control, una vez firme.

ARTICULO 4° — Se deja constancia de que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 5° — Regístrese, notifíquese al Productor Asesor de Seguros sancionado, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La Versión completa de la Presente RESOLUCION puede ser consultada en Julio A. Roca 721 Mesa de Entradas - Cap. Federal.

e. 18/6 N° 385.613 v. 18/6/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 28.783 DEL 10 JUNIO 2002

EXPEDIENTE N° 42.762 - CONT. PASCUAL PUGLIESE S/POSIBLE INFRACCION A LAS DISPOSICIONES GENERALES SOBRE AUDITORIA EXTERNA CONTABLE.

SINTESIS:

VISTO… y CONSIDERANDO …EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1°: Rechazar la prueba testimonial ofrecida por manifiestamente inconducente.

ARTICULO 2°: Rechazar las pruebas pericial contable e informativa ofrecidas por manifiestamente improcedentes.

ARTICULO 3°: Sancionar al Auditor Externo Cont. Público Nacional Pascual Pugliese (C.P.C.E.C.F. T° 67 F° 58) con un llamado de atención.

ARTICULO 4°: Una vez firme la presente Resolución, la Gerencia de Control deberá tomar nota de la medida dictada en el Registro de Auditores Externos.

ARTICULO 5°: Se deja constancia de que la presente Resolución es apelable en los términos del artículo 83° de la Ley 20.091.

ARTICULO 6°: Regístrese, notifíquese por la Gerencia de Control con vista de todo lo actuado y copia de los informes de las Gerencias Técnica y Jurídica obrantes a fs. 69/72 y 75/86, respectivamente, comuníquese al Consejo Profesional de Ciencias Económicas, cumplido, publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: Claudio O. Moroni. Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 18/6 N° 385.614 v. 18/6/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 28.785 DEL 10 JUN 2002

EXPEDIENTE N° 41.679 - PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA LEY 22.400 POR PARTE DEL PRODUCTOR ASESOR DE SEGUROS, SR. AVELINO QUIRNO (Matrícula N° 5.417).

SINTESIS:

VISTO y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Cancelar la inscripción en el Registro de Productores Asesores de Seguros, a cargo de la Gerencia de Control, del Productor Asesor de Seguros, Sr. AVELINO QUIRNO (Matrícula N° 5.417).

ARTICULO 2° — Tómese razón en el Registro de Productores Asesores de Seguros a cargo de la Gerencia de Control, una vez firme.

ARTICULO 3° — Se deja constancia de que la presente Resolución es apelable en los términos del artículo 83 de la ley 20.091.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese por certificada con aviso de retorno y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 18/6 N° 385.617 v. 18/6/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 28.786 DEL 10 JUN 2002

Expediente N° 34.225

SINTESIS:

VISTO ...Y CONSIDERANDO ... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar el régimen de alícuotas propuesto por PREVENCION ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A., obrante a fs. 270/294.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: CLAUDIO MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente RESOLUCION puede consultarla en Av. Julio A. Roca 721, Planta Baja - MESA DE ENTRADAS - Capital Federal.

e. 18/6 N° 385.616 v. 18/6/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Síntesis Resolución Nro. 28.791 del 10 JUNIO 2002

VISTO...Y CONSIDERANDO...EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Se aclara que la prohibición estatuida en el artículo 9° de la Resolución N° 25.804 comprende a aquellos que hubieren revestido la calidad de accionista, órganos de administración y fiscalización, en los dos últimos ejercicios inmediatos anteriores de la revocación de la autorización para operar, de una entidad aseguradora que se encuentre en liquidación forzosa.

ARTICULO 2° — Dicha prohibición se hará efectiva previa substanciación de las actuaciones de conformidad a las previsiones del artículo 82 de la Ley N° 20.091.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución, se puede obtener en Av Julio A. Roca 721 P.B. Capital Federal. MESA DE ENTRADAS.

e. 18/6 N° 385.615 v. 18/6/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

Resolución de Aceptación Según R.G. N° 100/2002

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
		IMPRENTA		
20145168075	MEZZAPESA LUIS DANIEL	126	AVENIDA LIBERTADOR 1033 - MORENO (1744)	125163/5
30672615611	PUBLISHER S.A.	702	PERITO MORENO N° 1284-S.M.ANDES - NEUQUEN	701035/4
30707849084	KAFFE SRL	703	CHANETON 2422 8300-NEUQUEN	702047/3

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 18/6 N° 385.733 v. 18/6/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

Resolución de Aceptación Según R.G. N° 100/2002

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
		IMPRENTA		
20118620128	NUÑEZ CARLOS DAMIAN	054	ARIETA 2227 - SAN JUSTO	053207/0
20139802730	GOLDSTEIN MARIO	054	GRAL. GUIDO 1455 - LOMAS DEL MIRADOR	053208/8
27229550174	SANCHEZ GABRIELA MARIA	054	JUAN M. DE ROSAS 6908 - ISIDRO CASANOVA	053206/1

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 18/6 N° 385.734 v. 18/6/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición N° 277/2002-(AFIP)

S/finalización de funciones y designación de Administrador Interino en jurisdicción de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Bs. As., 11/6/2002

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior, gestiona dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Ingeniero Pedro Antonio PAWLUK como Administrador Interino de la División Aduana Paso de los Libres y designar en idéntico carácter y cargo al agente Guillermo Domingo BOGADO, quien se viene desempeñando en el carácter de Jefe Interino de Aduana Domiciliaria en el ámbito de la División Aduana Córdoba dependiente de la Región Aduanera Córdoba.

Que la finalización y designación de funciones de que se trata encuadran dentro de los términos previstos por los artículos 89 y 90 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 “E”.

Que sobre el particular, destácase que a la luz del Decreto N° 491/02 y su aclaratorio, Decreto N° 601/02 (artículo 2°), se ha efectuado una evaluación de la presente designación interina, de la cual surge que no genera una mayor erogación presupuestaria, en razón de las modificaciones que las mismas implican.

Que se cuenta con la conformídad de la Dirección General de Aduanas.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el articulo 6°, punto 1 del Decreto N° 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Dar por finalizadas las funciones de Administrador Interino de la División Aduana Paso de los Libres en jurisdicción de la Región Aduanera Posadas, que le fueran asignadas oportunamente al ingeniero Pedro Antonio PAWLUK (Legajo N° 26.218-8), a quien se le asignarán funciones acordes a su categoría de revista.

ARTICULO 2° — Dar por finalizadas las funciones que se le asignaran oportunamente al agente Gulilermo Domingo BOGADO (Legajo N° 17.224-3) en la categoria C.T.A.-05 en el carácter de Jefe Interino de Aduana Domiciliaria en el ámbito de la División Aduana Córdoba dependiente de la Región Aduanera Córdoba.

ARTICULO 3° — Designar al agente Gulilermo Domingo BOGADO en el carácter de Administrador Interino de la División Aduana Paso de los Libres dependiente de la Región Aduanera Posadas.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO R. ABAD, Administrador Federal.

e. 18/6 N° 385.732 v. 18/6/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

Resolución General N° 135

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
30515608210	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2150/2002	LABORATORIOS NORTHIA S.A.C.I.F.I.A.
30525858274	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2151/2002	LABORATORIO PABLO CASSARA S.R.L.
30678775319	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2149/2002	NEXTEL COMMUNICATIONS ARG. S.A.

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas III, Dirección General Impositiva.

e. 18/6 N° 385.735 v. 18/6/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

Resolución General N° 135

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20042102513	001	AGENCIA NRO 1	001/1121/2002	ZUNINO ALBERTO JORGE
20044440297	051	AGENCIA NRO 51	051/0578/2002	ARZENO ROBERTO ARTURO
20054053887	016	AGENCIA NRO 16	016/0650/2002	FERNANDEZ JUAN CARLOS
20073753520	064	AGENCIA NRO 64	064/0388/2002	KUSZNIR PEDRO EDGARDO
20085193598	013	AGENCIA NRO 13	013/0424/2002	GHIA ERNESTO HUGO
20113450607	013	AGENCIA NRO 13	013/0421/2002	RICARDO DANIEL PEREZ
20116304687	012	AGENCIA NRO 12	012/0616/2002	SIMONETTI HECTOR ALBERTO
20124883548	005	AGENCIA NRO 5	005/1769/2002	CATANIA PEDRO SALVADOR
20125497544	041	AGENCIA NRO 41	041/0729/2002	MONTES GERARDO DANIEL
20177464490	063	AGENCIA NRO 63	063/0526/2002	SOZONIK ALEJANDRO
20180391038	100	AGENCIA QUILMES	100/0751/2002	SCIUME FELIPE GABRIEL
20200510624	054	AGENCIA NRO 54	054/0778/2002	BAUSTIAN DANIEL A
23239677029	016	AGENCIA NRO 16	016/0647/2002	CAPUTO HUGO HUMBERTO
23278312909	100	AGENCIA QUILMES	100/0752/2002	RODRIGUEZ MARTIN JAVIER
27100887180	064	AGENCIA NRO 64	064/0386/2002	MARINO SUSANA BEATRIZ
27123571008	002	AGENCIA NRO 2	002/0069/2002	CASTAGNERI MONICA ETHEL
27169767799	047	AGENCIA NRO 47	047/0821/2002	SPINELLI ANALIA MIRTA
27600098204	006	AGENCIA NRO 6	006/0764/2002	KOOP BRIGIDA IRENE
30503524410	010	AGENCIA NRO 10	010/1145/2002	CODI S.A.
30503825984	006	AGENCIA NRO 6	006/0759/2002	I.C.A.P.S.A
30504395088	015	AGENCIA NRO 15	015/0607/2002	PRESVAC S R L
30523240605	010	AGENCIA NRO 10	010/1146/2002	CHOIX S.A.C.I.F.I.A.
30535186207	008	AGENCIA NRO 8	008/1563/2002	TODOLI HERMANOS S.R.L.
30547188760	012	AGENCIA NRO 12	012/0617/2002	LONCO HUE S.A.C.I.Y.F.
30550119745	051	AGENCIA NRO 51	051/0576/2002	BAGALA SAC
30554258693	015	AGENCIA NRO 15	015/0605/2002	PROPATO HNOS S A
30556399898	068		068/0091/2002	SECIN SOCIEDAD ANONIMA
30561849907	008	AGENCIA NRO 8	008/1604/2002	ELEMCO S.A.
30567966859	005	AGENCIA NRO 5	005/1775/2002	VUELTA DE ROCHA SA
30572077132	007	AGENCIA NRO 7	007/0691/2002	SERV INT DE MANT SIM S.A.
30580024099	007	AGENCIA NRO 7	007/0692/2002	EIH ESTUDIO DE ING HIDR S.A.E.
30582950438	006	AGENCIA NRO 6	006/0762/2002	ISREX ARGENTINA SACIYF
30585357657	015	AGENCIA NRO 15	015/0602/2002	CALZETTA NEUMATICOS SOCIEDAD A
30590407271	007	AGENCIA NRO 7	007/0695/2002	CIENTIST SA
30596023181	064	AGENCIA NRO 64	064/0387/2002	OSCAR BRITOS S.R.L.
30605438462	013	AGENCIA NRO 13	013/0422/2002	CASELLA SOCIEDAD ANONIMA
30608398445	050	AGENCIA NRO 50	050/1230/2002	MEMOTEC S.A.
30609729747	063	AGENCIA NRO 63	063/0524/2002	CARBE S.A.
30611397905	008	AGENCIA NRO 8	008/1570/2002	PCLAND SOCIEDAD ANONIMA
30614657614	015	AGENCIA NRO 15	015/0606/2002	CLEANSON SRL
30614816798	005	AGENCIA NRO 5	005/1773/2002	FOOD TIME SA
30616029998	051	AGENCIA NRO 51	051/0577/2002	INV. STA. CATALINA DE SIENA SA
30621848050	043	AGENCIA NRO 43	043/1218/2002	PRODUCTORA TEXTIL S.A.
30624115658	015	AGENCIA NRO 15	015/0603/2002	SAMET S A
30625574273	002	AGENCIA NRO 2	002/0065/2002	EMP. FUMIGADORA ITALO ARG. SRL
30637422029	008	AGENCIA NRO 8	008/1593/2002	LIUBOBO INFORMATICA S.R.L.
30639405903	008	AGENCIA NRO 8	008/1605/2002	SOFTMART SOCIEDAD ANONIMA
30641591641	043	AGENCIA NRO 43	043/1228/2002	H C CONVERSIONES S.A.
30642028754	005	AGENCIA NRO 5	005/1781/2002	KAPELUSZ EDITORA SA
30642677221	050	AGENCIA NRO 50	050/1221/2002	D.H. SYSTEMS SRL
30642737143	049	AGENCIA NRO 49	049/0808/2002	CDA INFORMATICA S.A.
30646697022	049	AGENCIA NRO 49	049/0809/2002	LATIN MUNDO S.A.
30651627431	047	AGENCIA NRO 47	047/0823/2002	SOLKIN SA
30655255865	041	AGENCIA NRO 41	041/0728/2002	EMPRESA DE SEGURIDAD FALCON SA
30655589607	005	AGENCIA NRO 5	005/1771/2002	GIOLMA SA
30658963895	006	AGENCIA NRO 6	006/0758/2002	CAZADORES COOP DE TRABAJO LTDA
30676100284	007	AGENCIA NRO 7	007/0694/2002	B G ANALIZADORES SA
30677134069	008	AGENCIA NRO 8	008/1607/2002	TRANSLYF S.A.
30677784691	006	AGENCIA NRO 6	006/0763/2002	ISREX SA
30679733148	008	AGENCIA NRO 8	008/1608/2002	EMPRELEC S.R.L.
30680043619	043	AGENCIA NRO 43	043/1220/2002	DIEVA S.R.L.
30682814949	043	AGENCIA NRO 43	043/1226/2002	EXPERTICE S.A.
30684993700	016	AGENCIA NRO 16	016/0648/2002	B A CADETES SRL
30686267055	007	AGENCIA NRO 7	007/0693/2002	LA CAJA ART SA
30686512912	008	AGENCIA NRO 8	008/1595/2002	LECTUS S.A.
30691617919	049	AGENCIA NRO 49	049/0811/2002	BESTEC S.A.
30692289249	001	AGENCIA NRO 1	001/1123/2002	PERKIN ELMER ARGENTINA SRL
30696670397	015	AGENCIA NRO 15	015/0604/2002	TECNO PINTADO SRL
30699659424	005	AGENCIA NRO 5	005/1768/2002	ASCENSORES C.F ORGE Y ASOC.SRL
30702969103	043	AGENCIA NRO 43	043/1229/2002	BLUE MAIL S.A.
30704449751	008	AGENCIA NRO 8	008/1609/2002	DAILY COURIER S.R.L.
30707013822	043	AGENCIA NRO 43	043/1197/2002	LA SALCEDO S.A.
30707117261	006	AGENCIA NRO 6	006/0760/2002	ARPROM SA
30707171134	001	AGENCIA NRO 1	001/1120/2002	ISICON CONSTRUCCIONES S R L
30707296972	006	AGENCIA NRO 6	006/0761/2002	LINEXPRESS SA
30707345965	100	AGENCIA QUILMES	100/0750/2002	ESPERANZA S.R.L.
30707683070	006	AGENCIA NRO 6	006/0757/2002	DISTALOS SA.
30707738797	008	AGENCIA NRO 8	008/1590/2002	THE INTERNATIONAL COMPANY SRL
30707770364	002	AGENCIA NRO 2	002/0057/2002	TRANSP. AUTOMOTOR VIA HUAPI SA
30707872639	013	AGENCIA NRO 13	013/0423/2002	OBRANT S.A.
30707974075	041	AGENCIA NRO 41	041/0730/2002	Q3 BUREAU SRL
33581178919	049	AGENCIA NRO 49	049/0812/2002	CORAS S.A. ARGENTINA
33583071089	001	AGENCIA NRO 1	001/1124/2002	LOGOTEC S A
33607736389	002	AGENCIA NRO 2	002/0070/2002	BABILANI HERMANOS SRL
33648132919	008	AGENCIA NRO 8	008/1610/2002	LEBROX S.R.L.
33657941579	016	AGENCIA NRO 16	016/0649/2002	INARCO CONST.CIV.E INDUST.SRL
33690600299	001	AGENCIA NRO 1	001/1122/2002	F T MENSAJERIA EMPRESARIAL SRL
33700499419	008	AGENCIA NRO 8	008/1564/2002	AHIMSA S.A.
33701804649	050	AGENCIA NRO 50	050/1198/2002	POSTAL DELIVERY S.A.

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 18/6 N° 385.736 v. 18/6/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

Resolución General N° 135

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20020993880	633	DISTRITO SAN RAFAEL	633/0059/2002	MERINO, RODOLFO JOAQUIN
20052537313	106	DISTRITO BOLIVAR	106/0007/2002	RODEIRO, CARLOS MANUEL
20054582545	110	DISTRITO CORONEL PRINGLES	110/0006/2002	DOS SANTOS RUBEN OSCAR
20060510076	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0512/2002	LAVIA, OSVALDO
20074775870	681	AGENCIA POSADAS	681/0712/2002	SUCESION DE QUIROGA EDUARDO E.
20108562235	138	DISTRITO SAN NICOLAS	138/0341/2002	DUARTE RAMON CAMILO
20118254857	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0435/2002	DI MEGLIO ALBERTO
20119330832	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/0773/2002	IGLESIAS, MARIO EDUARDO
20131744014	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0513/2002	RAMONEDA, DANIEL EDUARDO
20133342185	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0437/2002	HOLTZ FERNANDO OMAR
20148694339	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0566/2002	ZACZUK BASILIO
20171618216	571	DISTRITO GRAL. PICO	571/0072/2002	REINA RUBEN ANGEL
20209812879	144	AGENCIA ZARATE	144/0117/2002	GATTI DARIO VICTOR
20922993190	135		135/0013/2002	CASTRO MARTIN LUIS OMAR
23066587169	276	DISTRITO LABOULAYE	276/0001/2002	TUCCI FELIPE HUGO ALBERTO
23230386714	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0514/2002	SOLIS, ALICIA BEATRIZ
27125994615	135		135/0011/2002	BALOCCO NANCY CRISTINA
27128222680	138	DISTRITO SAN NICOLAS	138/0340/2002	SCHWAB MARIA SUSANA
27202559609	482	DISTRITO CONCORDIA	482/0102/2002	ZULPO, SILVINA BEATRIZ
30546404583	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0562/2002	A T A C O NORTE S.A.
30546929783	138	DISTRITO SAN NICOLAS	138/0342/2002	INDUST.METALUR.DE S.N.LEVAL SA
30564660872	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0264/2002	CIMALCO NEUQUEN S.A.I.C.A.E.I
30605364620	681	AGENCIA POSADAS	681/0726/2002	INDELNOR SRL
30615481617	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0555/2002	EQUIPO MEDICO DE EMERGENCIA SR
30616324426	771	AGENCIA SAN JUAN	771/0281/2002	JUAN MESSINA S.A.
30619780635	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0048/2002	PROMEDON S.A.
30636756039	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0438/2002	WEBER Y DIGNANI CONST. SRL
30657713305	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0267/2002	COMASA S.A.
30663969494	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0422/2002	SERVICIOS EN ACCION S.A.
30671378047	531	AGENCIA FORMOSA	531/0072/2002	AGUAS DE FORMOSA S.A.
30672732545	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0263/2002	CODAM SRL
30675379013	942	AGENCIA SEDE TUCUMAN	942/0269/2002	CORRESP DEL NOA ARGENTINO SRL
30684361917	855	AGENCIA RAFAELA	855/0131/2002	PREVENCION ASE DE RIESGOS S.A.
30684891959	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0447/2002	ZETRA SA
30687846962	681	AGENCIA POSADAS	681/0711/2002	ECON SRL
30701364291	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0565/2002	ZETA S.R.L. CONSTRUCTORA
30701470105	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0510/2002	AMERICA CONSTRUCCIONES S.R.L.
30707632271	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0421/2002	CARRETERAS 2000 S.A.
33501855559	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/0766/2002	EMP. CONSTRUCTORA PILATTI S.C.
33674622789	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/0768/2002	ZELLTEK SRL

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 18/6 N° 385.737 v. 18/6/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 341
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O CON IMPUESTOS DIFERENCIADOS (ARTICULO 7°, INCISO D) Y ARTICULO 4º TERCER PARRAFO DE LA LEY N° 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL N° 1.234
NOMINA COMPLEMENTARIA DE LA PUBLICACION DEL 30/05/2002
VIGENCIA: DESDE 01/06/2002 HASTA EL 31/12/2002 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS	SITUACION DEL OPERADOR		TRANSPORTISTA	
				EXENTO Artículo 7°, Inciso d) Ley Nº 23.966	IMPUESTO DIFEREN-CIADO Artículo 4º, 3er. Párrafo Ley Nº 23.966	Dominio Nº o Matrícu-la Nº	Chasis Nº o Nombre
30-65966567-7	ALMERIA AUSTRAL SOCIEDAD ANONIMA	5/5.6	RUTA NACIONAL Nº 3 4951 - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT	SI			
30-69193547-3	ASTURIAS AUSTRAL SOCIEDAD ANONIMA	5/5.1	JUAN B. JUSTO 426 - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT	SI			
20-10157595-1	CALVO ABEL	5/5.1	RUTA NACIONAL Nº 25 KM 367- (9207) PASO DE INDIOS - CHUBUT	SI			
30-54202940-0	CIFRA SOCIEDAD ANONIMA	5/5.1	RUTA NACIONAL Nº 40 Y RUTA PROVINCIAL Nº 7 - (9400) TAPI AIKE - SANTA CRUZ	SI			
30-58093753-1	COFINCO S.A.	3/3.2	RUTA NACIONAL Nº 3 KM. 696,5 (8000) BAHIA BLANCA BUENOS AIRES			BDI 959	
30-58093753-1	COFINCO S.A.	3/3.2	RUTA NACIONAL Nº 3 KM. 696,5 (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			RAL 302	
30-58093753-1	COFINCO S.A.	3/3.2	RUTA NACIONAL Nº 3 KM. 696,5 (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			RZB 236	
30-58093753-1	COFINCO S.A.	3/3.2	RUTA NACIONAL Nº 3 KM. 696,5 (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			SLW 951	
30-58093753-1	COFINCO S.A.	3/3.2	RUTA NACIONAL Nº 3 KM. 696,5 (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			SLW 965	
30-58093753-1	COFINCO S.A.	3/3.2	RUTA NACIONAL Nº 3 KM. 696,5 (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			TRD 631	
30-58093753-1	COFINCO S.A.	3/3.2	RUTA NACIONAL Nº 3 KM. 696,5 (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			UZC 871	
30-58093753-1	COFINCO S.A.	3/3.2	RUTA NACIONAL Nº 3 KM. 696,5 (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			WLU 092	
30-55025533-9	DESTILERIA ARGENTINA DE PETROLEO S.A.	1	SARGENTO PONCE S/Nº - (1871) DOCK SUD - BUENOS AIRES				
30-99915496-0	DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PUBLICOS	5/5.6	CALLE 3 ENTRE 6 Y 10 - (9201) PASO DEL SAPO - CHUBUT	SI			
30-99915496-0	DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PUBLICOS	5/5.6	SAN JUAN BOSCO S/N° - (9211) CUSHAMEN - CHUBUT	SI			
30-99915496-0	DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PUBLICOS	5/5.6	AVDA. J. A. ROCA 200 (9223) GOBERNADOR COSTA - CHUBUT	SI			
30-99915496-0	DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PUBLICOS	5/5.6	CALLE S/N° - (9121) PUERTO PIRAMIDES - CHUBUT	SI			
30-99915496-0	DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PUBLICOS	5/5.6	9 DE JULIO 409 - (9030) RIO MAYO - CHUBUT	SI			
30-99915496-0	DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PUBLICOS	5/5.6	25 DE MAYO S/N° - (9111) CAMARONES - CHUBUT	SI			
30-99915496-0	DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PUBLICOS	5/5.6	SARMIENTO S/N° - (9210) EL MAITEN - CHUBUT	SI			
30-99915496-0	DIRECCION GENERAL PUBLICOS	5/5.6	AMEGHINO S/N° - (9033) ALTO RIO SENGUER - CHUBUT	SI			
30-99915496-0	DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PUBLICOS	5/5.6	RUTA PROVINCIAL N° 40 S/N° - (9201) TECKA - CHUBUT	SI			
30-99915496-0	DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PUBLICOS	5/5.6	MANZANA 7 LOTE 10 - (9201) CORCOVADO - CHUBUT	SI			
30-99915496-0	DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PUBLICOS	5/5.6	MANZANA 6 LOTE F (9101) LAS PLUMAS - CHUBUT	SI			
30-99915496-0	DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PUBLICOS	5/5.6	CALLE S/N° - (9225) RIO PICO CHUBUT	SI			
30-99915496-0	DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PUBLICOS	5/5.6	BENITO FERNANDEZ S/N° (9201) GUALJAINA - CHUBUT	SI			
30-99915496-0	DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PUBLICOS	5/5.6	ROCA Y R. ROJAS - (9035) RICARDO ROJAS - CHUBUT	SI			
30-99915496-0	DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PUBLICOS	5/5.6	JUAN HAMMER S/N° (9039) LAGO BLANCO - CHUBUT	SI			
30-99915496-0	DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PUBLICOS	5/5.6	ROCA S/N° - (9031) FACUNDO - CHUBUT	SI			
30-99915496-0	DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PUBLICOS	5/5.6	ISLAS MALVINAS S/N° - (9037) ALDEA BELEIRO - CHUBUT	SI			
30-99915496-0	DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PUBLICOS	5/5.6	SAN MARTIN Y MALERBA - (9023) BUEN PASTO - CHUBUT	SI			
30-99915496-0	DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PUBLICOS	5/5.6	HUEMUL Y LOS CIPRESES - (8431) LAGO PUELO - CHUBUT	SI			
30-99915496-0	DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PUBLICOS	5/5.6	MANZANA 40 CALLE S/N° (9217) CHOLILA - CHUBUT	SI			
30-99915496-0	DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PUBLICOS	5/5.6	CALLE S/N° (9225) LAS PAMPAS - CHUBUT	SI			
30-99915496-0	DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PUBLICOS	5/5.6	25 DE MAYO E ILLIA Y GALINA (9201) COLAN CONHUE - CHUBUT	SI			
30-99915496-0	DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PUBLICOS	5/5.6	RUTA NACIONAL N° 3 S/N° (9123) ARROYO VERDE - CHUBUT	SI			
30-99915496-0	DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PUBLICOS	5/5.6	CALLE S/N° (9207) LOS ALTARES - CHUBUT	SI			
30-99915496-0	DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PUBLICOS	5/5.6	CALLE S/N° (9033) ALDEA APELEG - CHUBUT	SI			
30-99915496-0	DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PUBLICOS	5/5.6	CALLE S/N° - (9201) PARQUE NACIONAL LOS ALERCES - CHUBUT	SI			
30-99915496-0	DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PUBLICOS	5/5.6	CALLE S/N° PLAZOLETA "D" (9207) PASO DE INDIOS - CHUBUT	SI			
30-99915496-0	DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PUBLICOS	5/5.6	RUTA PROVINCIAL N° 4 S/N° (9121) GAN GAN - CHUBUT	SI			
30-99915496-0	DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PUBLICOS	5/5.6	25 DE MAYO S/N° MANZANA 25 (9121) TELSEN - CHUBUT	SI			
30-99915496-0	DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PUBLICOS	5/5.6	RUCU LUAN Y LONCO TRAPIAL (9121) GASTRE - CHUBUT	SI			
30-99915496-0	DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PUBLICOS	5/5.6	CALLE S/N° - (9121) LAGUNITA SALADA - CHUBUT	SI			
30-99915496-0	DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PUBLICOS	5/5.6	CALLE S/N° - (9201) ALDEA EPULEF - CHUBUT	SI			
27-05438858-1	DRISALDI ANA MARIA	5/5.1	RUTA NACIONAL Nº 3 KM. 2100 (9050) TRES CERROS - SANTA CRUZ	SI			
27-05438858-1	DRISALDI ANA MARIA	5/5.1	RUTA PROVINCIAL Nº 5 Y RUTA PROVINCIAL Nº 7 - (9401) LA ESPERANZA - SANTA CRUZ	SI			
30-67053104-6	EL PUENTE S.A.	5/5.1	M. DIAZ QUINTANA Y L. FERRARY S/Nº (9103) RAWSON - CHUBUT	SI			
30-64052401-0	EL TEHUELCHE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	5/5.1	RIVADAVIA 2750 - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT	SI			
20-93352899-6	ESCOBAR OLIVA JOSE MIGUEL	5/5.1	LAGO MUSTER 350 - (9009) DIADEMA ARGENTINA - CHUBUT	SI			
33-70725966-9	ESMERALDA S.R.L.	5/5.1	RUTA NACIONAL Nº 3 KM. 1450 - (9100) TRELEW - CHUBUT	SI			
33-70725966-9	ESMERALDA S.R.L.	5/5.1	9 DE JULIO Y FONTANA S/Nº - (9100) TRELEW - CHUBUT	SI			
30-70701804-2	FEBO S.A.	5/5.1	PELLEGRINI 1480 - (9100) TRELEW - CHUBUT	SI			
20-07814589-8	FERNANDEZ CAMPBELL RENE SANTIAGO	5/5.6	PARAJE PUNTA BANDERA S/Nº (9201) EL CALAFATE - CHUBUT	SI			
30-61332878-1	FORCAS S.R.L.	5/5.1	SAN MARTIN Y ROCA S/Nº (9030) RIO MAYO - CHUBUT	SI			
30-60201715-6	LA ERMITA S.R.L.	4	LIBERTAD 321 - (9103) RAWSON CHUBUT				
30-60201715-6	LA ERMITA S.R.L.	5/5.1	LIBERTAD 321 - (9103) RAWSON CHUBUT	SI			
30-67031335-9	LAUTICO MARTINEZ S.R.L.	5/5.1	SAN MARTIN 526 - (9033) ALTO RIO SENGUER - CHUBUT	SI			
30-69195895-3	MAR SOCIEDAD ANONIMA	5/5.1	AV. KENNEDY 2110 (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT	SI			
30-67033218-3	METRAPET S.A. SERPECOM S.R.L. UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS	5/5.6	RUTA PROVINCIAL Nº 1 KM. 5 - (9001) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT	SI			
30-65772975-9	METRAPET SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	AVDA. TEHUELCHES Y GOLFO SAN JORGE (9005) COMODORO RIVADAVIA CHUBUT	SI		AJZ 829	
20-08355401-1	MORRISON JUAN CARLOS	5/5.1	RUTA NACIONAL Nº 3 KM. 2624 (9400) RIO GALLEGOS - SANTA CRUZ	SI			
20-12640381-0	PICHAUD ANTONIO ALFONSO	5/5.1	RUTA NACIONAL Nº 25 Y ACCESO LAS PLUMAS - (9101) LAS PLUMAS CHUBUT	SI			
20-01523779-2	SUCESION DE GARCIA MANUEL	2	AV. TTE. DEL CASTILLO 350 (9407) RIO TURBIO - SANTA CRUZ				
20-01523779-2	SUCESION DE GARCIA MANUEL	5/5.1	AV. TTE. DEL CASTILLO 350 (9407) RIO TURBIO - SANTA CRUZ	SI			
33-67376694-9	TRANSPORTE GONZALES S.R.L.	3/3.2	SAN MARTIN S/Nº - (9019) FITZ ROY SANTA CRUZ			AZD 741	02213924
33-67376694-9	TRANSPORTE GONZALES S.R.L.	3/3.2	SAN MARTIN S/Nº - (9019) FITZ ROY SANTA CRUZ			BIG 722	ST4318/97
33-67376694-9	TRANSPORTE GONZALES S.R.L.	3/3.2	SAN MARTIN S/Nº - (9019) FITZ ROY SANTA CRUZ			BIJ 403	V2217645
33-67376694-9	TRANSPORTE GONZALES S.R.L.	3/3.2	SAN MARTIN S/Nº - (9019) FITZ ROY SANTA CRUZ			BLG 798	00396
33-67376694-9	TRANSPORTE GONZALES S.R.L.	3/3.2	SAN MARTIN S/Nº - (9019) FITZ ROY SANTA CRUZ			CRL 414	8D90228F2 XR159576
33-67376694-9	TRANSPORTE GONZALES S.R.L.	3/3.2	SAN MARTIN S/Nº - (9019) FITZ ROY SANTA CRUZ			DIV 471	Y3516921
33-67376694-9	TRANSPORTE GONZALES S.R.L.	3/3.2	SAN MARTIN S/Nº - (9019) FITZ ROY SANTA CRUZ			SGY 341	45418
33-67376694-9	TRANSPORTE GONZALES S.R.L.	3/3.2	SAN MARTIN S/Nº - (9019) FITZ ROY SANTA CRUZ			SGY 345	2212139
33-67376694-9	TRANSPORTE GONZALES S.R.L.	3/3.2	SAN MARTIN S/Nº - (9019) FITZ ROY SANTA CRUZ			SRO 848	AT4040/93
33-67376694-9	TRANSPORTE GONZALES S.R.L.	3/3.2	SAN MARTIN S/Nº - (9019) FITZ ROY SANTA CRUZ			SYD 330	02211406
33-67376694-9	TRANSPORTE GONZALES S.R.L.	3/3.2	SAN MARTIN S/Nº - (9019) FITZ ROY SANTA CRUZ			SYD 331	45311
33-67376694-9	TRANSPORTE GONZALES S.R.L.	3/3.2	SAN MARTIN S/Nº - (9019) FITZ ROY SANTA CRUZ			SYD 332	02211936
20-07314726-4	WODNER WALTER REINALDO	3/3.2	CENTENARIO 157 - (9100) TRELEW CHUBUT			AEA 263	

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS	SITUACION DEL OPERADOR		TRANSPORTISTA	
				EXENTO Artículo 7º, Inciso d) Ley Nº 23.966	IMPUESTO DIFERENCIADO Artículo 4º, 3er. Párrafo Ley Nº 23.966	Dominio Nº o Matrícula Nº	Chasis Nº o Nombre
20-07314726-4	WODNER WALTER REINALDO	3/3.2	CENTENARIO 157 - (9100) TRELEW CHUBUT			ANI 214	
20-07314726-4	WODNER WALTER REINALDO	3/3.2	CENTENARIO 157 - (9100) TRELEW CHUBUT			AWN 599	
20-07314726-4	WODNER WALTER REINALDO	3/3.2	CENTENARIO 157 - (9100) TRELEW CHUBUT			CQV 510	
20-07314726-4	WODNER WALTER REINALDO	3/3.2	CENTENARIO 157 - (9100) TRELEW CHUBUT			DNP 094	
20-07314726-4	WODNER WALTER REINALDO	3/3.2	CENTENARIO 157 - (9100) TRELEW CHUBUT			SYH 685	
20-07314726-4	WODNER WALTER REINALDO	3/3.2	CENTENARIO 157 - (9100) TRELEW CHUBUT			SYH 687	
20-07314726-4	WODNER WALTER REINALDO	3/3.2	CENTENARIO 157 - (9100) TRELEW CHUBUT			SYH 689	
20-07314726-4	WODNER WALTER REINALDO	3/3.2	CENTENARIO 157 - (9100) TRELEW CHUBUT			SYH 690	
20-07314726-4	WODNER WALTER REINALDO	3/3.2	CENTENARIO 157 - (9100) TRELEW CHUBUT			SYH 691	

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 18/6 N° 385.822 v. 18/6/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ORAN

Aduana de Orán, 7/6/2002

Se cita a las personas que más abajo se anuncian para que dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a los efectos de presentar defensa y ofrecer prueba por la presunta infracción imputada, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 y ss. del C.A.) bajo apercibimiento del Art. 1004, 1005 y 1013 inc. G del citado cuerpo legal (Ley 22.415). Se les notifica que podrá concurrir a esta dependencia dentro del tercer día hábil de la notificación de la presente a los fines de verificación de la mercadería en trato (Art. 1094 inc. B) bajo apercibimiento de tenerlo conforme con la misma. Asimismo se le notifica que en caso de haber entre las mercaderías cigarrillos, hojas de coca, artículos perecederos o cualquier otro tipo de mercadería cuya permanencia en depósito implicare peligro para su inalterabilidad o para la mercadería contigua será destruida transcurrido CINCO días de notificada la presente (Arts. 438, 439 y 448 del C.A.). Aduana de Orán: Carlos Pellegrini N° 139 Orán (Salta). Fdo.: Administrador de la Aduana de Orán.

SUMARIOS SA76	INTERESADO	INFRACCION IMPUTADO	MULTA
222/02	ARTEAGA GUADALUPE	947 CA	174.88
221/02	PANTOJA NICOLAS	947 CA	271.54
220/02	SOSA COLQUE JUAN	ART. 947 CA	247.80
219/02	VEGA NINA PEDRO	ART. 947 CA	192.89
218/02	ARENA ALTAMIRANO LIDIA	947 CA	138.40
217/02	VIDES GARECA HERNAN	947 CA	185.30
216/02	TALI RAFAEL	ART. 947 CA	495.61
215/02	VILCA PACO JULIO	ART. 947 CA	329.58
214/02	VELAZQUEZ JUAN DE DIOS	947 CA	102.46
213/02	CHAMBI FIGUEROA NARCISO	947 CA	80.82
212/02	EDIL MONTAÑO ALVIS	947 CA	108.73
211/02	GARECA FERNANDO	947 CA	211.02
210/02	SALANOVA AVILA DAMIAN	947 CA	480.07
209/02	VILQUE EUFEMIO INOCENCIO	947 CA	103.36
208/02	FLORES GARECA HUGO	947 CA	89.68
207/02	ALARCON SEGOVIA PASCUAL	ART. 947	152.13
205/02	ACOSTA VACA MIGUEL	947	279.37
203/02	GALARZA SANCHEZ FELICIDAD	947 CA	104.54
202/02	ANAHUA DE FLORES RINA	947 CA	139.39
695/02	HUMACATA MIRANDA ALFREDO	947 CA	103.30
200/02	VALENCIA BALCAZAR FELIX	947 CA	480.87
199/02	GUAYMAS HECTOR	947 CA	174.24
198/02	GALINDO FERNANDEZ MARIA	947 CA	174.24
197/02	ROMERO VIRACHOCHE MANUEL	947 CA	121.97
195/02	GOMEZ TORIVIO	947 CA	174.26
194/02	VITERMAN BURGOS JULIAN	947 CA	153.68
193/02	BURGOS VITERMAN JULIAN	947 CA	122.77
192/02	SANCHEZ SIXTO	947 CA	121.68
191/02	VILLAVICENCIO SANCHEZ OCT	947 CA	221.30
190/02	APARICIO GARECA MARIO	947 CA	153.68
189/02	CARI GARZON CANDIDO	947 CA	104.44
188/02	VARGAS LOPEZ ROXANA	947 CA	90.97
187/02	LLANOS ALFARO GLORIA	947 CA	103.81
186/02	CAMACHO EDUARDO	947 CA	89.68
185/02	ROMERO DIMAR	947 CA	129.69
184/02	HUMACATA JUAN	947 CA	138.40
183/02	RIVERA RODRIGUEZ HORTENCI	947 CA	148.11
182/02	MURILLO DE LAIME HAYDEE	947 CA	173.02
181/02	ALTAMIRANO NICOLAS	947 CA	365.15
180/02	CACHAMBI ROGELIO	947 CA	206.33
179/02	CUELLAR COLQUE MATEOS	947 CA	137.58
178/02	RIVERA RIVERA LOURDES	947 CA	77.96
177/02	SANCHEZ ROCHA MIRTA	947 CA	118.49
176/02	ROMERO RODRIGUEZ SANTIAGO	947 CA	121.84
175/02	SOCOMPI ALBERTO	947 CA	173.57
174/02	VELASQUEZ JUAN	947 CA	140.29
173/02	CAMACHO EDUARDO	947 CA	105.22
172/02	VENTURA MAMANI ENRIQUE	947 CA	121.13
171/02	ANTELO VILLCA ROCIO	947 CA	103.78
169/02	TINTILAY SANTOS	947 CA	121.97
168/02	MAMANI COLQUE MIRIAN	947 CA	89.89
167/02	CONDO CARI ESTEBAN	947 CA	139.68
166/02	GALARZA SANCHEZ FREDY	947 CA	103.78
165/02	BALDARRAGO NIEVES ARIEL	947 CA	104.54
164/02	CUELLAR ALVARADO CARMEN	947 CA	121.97
163/02	PEREZ NIEVES HUGO	947 CA	174.24
162/02	ANTELO RAUL	947	104.54
161/02	MOLLO VILLCA JOSE	947 CA	87.12
160/02	PAREDES ARAMAYO MIGUEL	947 CA	104.54
159/02	CARDOZO TEJERINA LOURDES	947 CA	174.24
158/02	PITA ROGELIO	947 CA	139.39
157/02	ROMERO DIMAR	947 CA	104.54
156/02	TOCONAS PEDRO ARIEL	947 CA	102.33
155/02	ORDOÑEZ WALTER	947 CA	89.56
154/02	PANTOJA PANFILO	947 CA	127.94
153/02	MAMANI ORQUERA JACINTO	947 CA	63.84
152/02	ORTIZ GARECA VIRGINIA	947 CA	128.05
150/02	SORUCO DE IRAHOLA INES	947 CA	77.06
149/02	VALDEZ EDEL	947 CA	102.72
148/02	FERNANDEZ MAMANI ISABEL	947 CA	128.05
147/02	MALDONADO JOSE	947 CA	98.87
146/02	PAVON CARLOS AXEL	947 CA	128.05
145/02	MANCILLA MARGARITA	947 CA	128.05
144/02	CHUMA ANTONIA NELI	947 CA	115.96
143/02	CARDOZO MARIELA DEL C.	947 CA	77.16
142/02	QUISPE CONDORI RAFAEL	947 CA	180.36
141/02	CHOQUE PANTOJA ERMENEGILD	947 CA	102.11
139/02	AJATA ALFREDO FELIPE	947 CA	65.13
138/02	ORTIZ MARIA ELENA	947 CA	77.64
137/02	PEDROZA MARIO ENRIQUE	947 CA	97.06
136/02	FERNANDEZ ARJONA EDELMIRA	947 CA	102.42
135/02	VILTA ATANASIO	947 CA	115.74
134/02	RIOS PLACENCIA HONORAT	947 CA	247.81
133/02	ARANGO IGNACIO	947 CA	381.43
132/02	CHAMBI FIGUEROA NARCISO	947 CA	104.54
131/02	MARTINEZ VILLCA CELESTINA	947 CA	102.54
129/02	PANIQUE MIRANDA PEDRO	947 CA	90.31
128/02	CHOQUE CLAUDIA	947 CA	103.78
127/02	ALTAMIRANO ETERCITA	947 CA	116.80
126/02	COLQUE ISABEL REYNA	947 CA	138.43
125/02	MERCADO LUZ HAIDA	947 CA	174.24
124/02	OVANDO CALIZAYA HECTOR	947 CA	103.54
123/02	AEASCO MENDOZA FELICIDAD	947 CA	89.89
122/02	ROMERO SOSSA LORENZA	947 CA	102.72
121/02	SOSA PASCUEL	947 CA	92.07
120/02	COPI PEDRO SALVADOR	947 CA	391.38
118/02	ACOSTA MARIA	947 CA	64.72
117/02	MARTINEZ VILLCA CELESTINA	947 CA	174.26
115/02	OCHOA JOSE MARIA	947 CA	74.38
116/02	TORRES MARRAS MERCADO	947 CA	139.39
114/02	CHOQUE PANTOJA ERMENEGILD	947 CA	103.39
113/02	ARAMAYO COLQUE MIGUEL	947 CA	388.27
041/02	CALDERON MARCELO	987 CA	895.74
091/02	ACUÑA TRANSITO DELVALLE	986 Y 987 CA	170.19
094/02	FERREIRA PETRONA	987 CA	216.05
040/02	MAREÑO HEREDIA ANGELICA	986 Y 987	1.412.92
040/02	VASQUEZ FLORES LIDIA	986 Y 987	1.412.92
047/02	AGUIRRE LUIS GONZALO	986 Y 987	2.664.13
047/02	ARAYA JUAN MANUEL	986 Y 987 CA	2.664.13
097/02	RIOS JEREZ JOSE	986 Y 987 CA	556.97
098/02	GUTIERREZ FARFAN ARMINDA	986 Y 987	844.27
046/02	CRUZ GERARDO JESUS	986 Y 987	108.61
032/02	MERCADO RODRIGUEZ JESUS	987 CA	2.073.47
028/02	COLQUE JAVI JOSEFINA	986 Y 987 CA	1.319.58
095/02	VALDIVIEZO PATRICIA	986 y 987	257.03
093/02	CONDORI ANDRES	987 CA	132.90

CARLOS A. FRIAS, Adm. Aduana Orán.

e. 18/6 N° 385.557 v. 18/6/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE LA RIOJA

Sección Sumarios, 6/6/2002

Se hace saber a la ciudadana Julia Leandro Cruz, que en Expediente EA66-018/00 del registro de esa Aduana, sita en Ruta 5, Km 4 1/2, La Rioja, se ha dictado a fs. 38 la Disposición 215/01 cuya parte resolutiva a continuación se transcribe: "La Rioja, 26.11.01… VISTO …CONSIDERANDO… EL ADMINISTRADOR (I) DE LA ADUANA DE LA RIOJA DISPONE: ARTICULO 1°: DESESTIMAR la presente denuncia interpuesta por Gendarmería Nacional a fs. 1/4 del presente en los términos del art. 1090 inc. b) del Código Aduanero contra la ciudadana FFABIANA LEANDRO CRUZ, cuyos datos filiatorios se desconocen, debiendo procederse a la devolución de los efectos secuestrados. ARTICULO 2°: INTIMAR a la causante a que dentro del plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente, proceda al retiro de las mercaderías secuestradas. Caso contrario, y operado el vencimiento, se aplicará lo normado por los arts. 429, ss. y cctes. del Código Aduanero pasando a propiedad del Estado Nacional, quien dispondrá su venta, donación, destrucción y/o cualquier otra destinación que considere pertinente, no admitiéndose otra diferente que la fijada en dicho acto administrativo… Firmado: JULIO CESAR DE LA VEGA - Administrador (I) Aduana de La Rioja". Queda Ud. debidamente notificada.

e. 18/6 N° 385.554 v. 18/6/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE LA RIOJA

Sección Sumarios, 6/6/2002

Se cita a las personas que se mencionan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan a estar a derecho en los Sumarios Contenciosos que se detallan, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por presuntas infracciones al Código Aduanero que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía (arts. 1101, 1103, 1104 y 1105 C.A.). Deberán constituir domicilio legal dentro del radio urbano del asiento de esta Aduana, sita en Ruta 5, Km. 4 1/2, La Rioja, bajo apercibimiento del art. 1004 C.A.… Firmado: JULIO CESAR DE LA VEGA - Administrador (I) Aduana de La Rioja.

SA79-N°	CAUSANTE	INFRACCION	POSIBLE MULTA
043/99	ZANABRIA, David Gustavo	985 y 987	781,48

e. 18/6 N° 385.555 v. 18/6/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE LA RIOJA

Sección Sumarios, 6/6/2002

Se hace saber a las personas que se mencionan que en esta Aduana, sita en Ruta 5, Km. 4 1/2, La Rioja, se ha dispuesto lo siguiente: ARCHIVAR los presentes casos, atento lo normado por la instrucción General 001/98 D.G.A., debiendo procederse a la destrucción de la mercadería de marras, atento lo normado por los arts. 436 Ap. II del Código Aduanero. …Firmado: JULIO CESAR DE LA VEGA - Administrador (I) Aduana de La Rioja.

EA66-N°	CAUSANTE	PRESUNTA INFRACCION
049/02	TRENOVSKY, FERNANDO UBALDO	987
051/02	PEREIRA, RAMON GUIDO	985

e. 18/6 N° 385.556 v. 18/6/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA LA RIOJA

Notifícase en los términos del Art. 1013 Inc. h) de la Ley 22.415 a la persona que a continuación se detalla con posible domicilio ec calle Mitre/RT50 MAIPU-MENDOZA, citándola para que en el plazo de diez (10) días, contados a partir de la publicación se presente en sede de la Aduana de La Rioja, sito en Ruta Prov. N° 5 Km 4 1/2 - Parque Industrial de esta Ciudad, a efectos de cancelar el Cargo efectuado por Sección "C". Firmado: JULIO CESAR DE LA VEGA - Administrador (I) Aduana La Rioja.

SA-79 N°	CARGO N°	NOMBRE Y APELLIDO	DNI/LE/LC/CI N°
224/96	010/00	Epifania CHAPANA	18.741.589

e. 18/6 N° 385.552 v. 18/6/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

Edicto de Notificación art. 1013 Inc. "h" Código Aduanero

Posadas, 7/6/2002

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se le notifica por este medio para que dentro del plazo de diez (10) días comparezcan a presentar sus defensas y ofrecer pruebas en los sumarios que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Asimismo deberán construir domicilio legal dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del C.A. En los casos que correspondan podrán gozar de los beneficios de los artículos 930/932 del C.A. para el caso de mercaderías cuya permanencia en depósito implicare peligro para su inalterabilidad o para la mercadería contigua, transcurrido cinco (5) días de notificada la presente se podrá proceder conforme a los términos de los Arts. 438, 439 ó 448 del C.A. según corresponda.

Sumario SA46-N°	Imputado/s	Multa Mínima	Infracción
1263/01	LUNA GONZALEZ RAMON	$ 1.902,24	947 C.A.
38/02	ROMERO EUSEBIO	$ 291,96	985/7 C.A.
43/02	ALBEA NORMA GRACIELA	$ 1.084,78	987 C.A.
44/02	GALARZA JULIO	$ 166,44	947 C.A.
133/02	DA SILVA JORGE OSCAR	$ 1.377,62	987 C.A.
174/02	MARTINEZ CLAUDIA	$ 2.873,92	947 C.A.
183/02	NELIDA MARIA RIVERO	$ 332,17	985 C.A.
205/02	YANAKE CARLOS ANTONIO	$ 1.976,85	985/7 C.A.
205/02	GRAMS RICARDO ARNOLDO	$ 1.976,85	985/7 C.A.
205/02	DEMETRIO DIONICIO SEBASTIAN	$ 1.976,85	985/7 C.A.
213/02	GIMENEZ SERGIO RAMON	$ 982,06	987 C.A.
216/02	RODAS AYALA LILIANA ANTONIA	$ 157,29	985 C.A.
223/02	AMARILLA STELLA MARIS	$ 84,00	977 C.A.
256/02	AVALO ARAUJO ELADIO	$ 798,46	985 C.A.
280/02	RIVERO NELIDA MARIA	$ 411,89	985 C.A.
281/02	GONZALEZ ELVA EPIFANIA	$ 417,01	985 C.A.
283/02	NUÑEZ CARLOS ALBERTO	$ 475,91	985 C.A.
302/02	FLEITAS HILDA SONIA	$ 1.177,02	985/7 C.A.
303/02	FLEITAS DE ROJAS ELENA	$ 1.235,36	987 C.A
304/02	SANCHEZ SERGIO OSCAR	$ 738,60	987 C.A
315/02	BAEZ GLORIA TERESA	$ 585,33	987 C.A.
316/02	GODOY MIGUEL A	$ 666,60	977 C.A.
338/02	MARTINEZ CLAUDIA	$ 157,05	985/7 C.A.
371/02	SOTELO NESTOR FABIAN	$ 529,49	986/7 C.A.
374/02	RIVEROS RUBEN RAMON	$ 2.184,62	947 C.A.
390/02	ACUÑA GUSTAVO	$ 1.128,75	987 C.A.
391/02	RODRIGUEZ SERGIO ORLANDO	$ 667,37	987 C.A.
409/02	CUEVAS MARIA MAGDALENA	$ 578,35	987 C.A.
411/02	ROJAS ORELLANA NORMA	$ 543,50	977 C.A.
420/02	GONZALEZ HUGO	$ 2.288,69	985 C.A.
423/02	GONZALEZ LEONGINO	$ 2.992,37	985/7 C.A.
424/02	EFAR DANIEL ALFREDO	$ 1.433,21	985 C.A.
425/02	CABRERA TORRES MARIANO	$ 1.067,00	977 C.A.
426/02	DUARTE ANTONIO HORACIO	$ 5.100,22	985 C.A.
427/02	RAMIREZ AREVALOS SILVESTRE	$ 1.235,00	977 C.A.
428/02	CANTERO SANABRIA NERI GUZMAN	$ 676,00	977 C.A.
436/02	GARCIA CRISTIAN OSCAR	$ 719,30	985/7 C.A.
437/02	LARES JOSE OSCAR	$ 1.085,16	987 C.A.
442/02	DOS SANTOS JORGE ANTONIO	$ 594,44	947 C.A.
447/02	PEREZ RAUL HONORIO	$ 1.539,17	986 C.A.
450/02	FLEITAS MIRTA	$ 592,75	985/6/7 C.A:
453/02	RAMIREZ FRANCISCO GERONIMO	$ 1.443,28	985 C A.
452/02	SUAREZ JUAN RAMON	$ 1.443,28	985 C.A.
456/02	FARIÑA DE DIAZ NILDA ISABEL	$ 660,08	986 C.A.

CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador, Aduana de Posadas.

e. 18/6 N° 385.549 v. 18/6/2002

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR

Audiencia Pública

La COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR convoca a audiencia pública en la investigación del daño a la producción nacional en el Expediente CNCE N° 59/01, de acuerdo a lo resuelto por Acta de Directorio N° 926 del 29/05/2002.

Solicitantes de la investigación: NEUBOR S.A.

Producto: Neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho del tipo de los utilizados en bicicletas.

Práctica comercial investigada: Importaciones en condiciones de dumping.

Orígenes: República Popular China, República de Indonesia y Reino de Tailandia.

Objetivo:

—Que las partes presenten sus alegaciones finales con miras a la determinación final de daño de la CNCE.

Presidente: Dra. Lidia Elena Marcos de Di Vico.

Suplente: Dr. Héctor F. Arese.

Secretaria: Dra. Viviana Kluger.

Suplente: Dr. Carlos Nahas.

Fecha, hora y lugar de realización: 11/07/2002 a las 10:00 hs. Av. Paseo Colón 275 - Piso 7° - Sala de audiencias, Capital Federal.

Requisitos para la asistencia y participación: las partes, personas invitadas y el público interesado deberán manifestar su interés en participar y acreditar su personería hasta el día 03/07/2002 a las 17:00 hs. ante la Secretaría (Dra. Viviana Kluger o Dr. Carlos Nahas), sita en Av. Paseo Colón 275 - Piso 7°, tel. 4348-1738.

El día 05/07/2002 a las 16:00 hs. se informará el tiempo que dispondrá cada uno para su exposición en la cartelera de la Sala de audiencias de la CNCE.

e. 18/6 N° 36.312 v. 18/6/2002

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA PESCA Y ALIMENTOS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Algodón (Gossypium hirsutum L.) de nombre DP 404 BG obtenida por Delta & Pine Land Company.

Solicitante: Delta & Pine Land Company.

Representante legal: Ing. Agr. Ricardo Gabriel Novick

Patrocinante: Ing. Agr. Ricardo Gabriel Novick

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado DP 404 BG se diferencia por las siguientes características de:

Nucoton 33 B: DP 404 BG, tiene cápsulas más grandes (6.14 gs vs 5.51 gs), mayor resistencia a la tracción (33.3 g/tex vs 31.8 g/tex), menor alargamiento (7,93% vs 8,70%).

DP 50 B: DP 404 BG tiene ciclo más largo, mayor porcentaje de fibra (35.8% vs 33.8%), cápsula más grande (6.14 gs vs 5.80 gs), mayor resistencia a la tracción (33.3 g/tex vs 30.9 g/texj, menor alargamiento (7.93% vs 8.96%).

DP 404 BG contiene, en más del 98%, el evento de transformación MON 531, que le confiere resistencia a larvas de Lepidópteros

Fecha de verificación de estabilidad: 2000

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades.

e. 18/6 N° 34.161 v. 18/6/2002

CONCURSOS OFICIALES
ANTERIORES

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

ORDEN DE MERITO

De conformidad con lo previsto por el artículo 39 del Reglamento de Concursos de Antecedentes y Oposoción para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución N° 78/99 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias; sin perjuicio de lo establecido por el artículo 38, último párrafo, del mismo reglamento, se notifica y corre vista a los postulantes que se indican, de las evaluaciones y calificaciones y de la propuesta definitiva de orden de mérito asignadas por el Jurado en el siguiente concurso público:

Concurso N° 64/2001, destinado a cubrir una vacante de vocal en la Sala VII de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo de la Capital Federal.

Doctores: Diana Regina Cañal, Miguel Angel Díaz Casas, Aurelio José Fanjul, Estela Milagros Ferreiros, Miguel Angel Maza, Néstor Miguel Rodríguez Brunengo, María Cristina Solvés y Oscar Zas.

Las copias de los informes mecionados, están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° piso, Buenos Aires) en el horario de 9:30 a 14:30.

Las impugnaciones a la evaluación de los antecedentes y a las calificaciones de las pruebas de oposición, que sólo podrán basarse en vicios de forma o de procedimiento, o en la existencia de arbitrariedad manifiesta, podrán plantearse por escrito presentado hasta el día 26 de junio de 2002 en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° piso, Buenos Aires), en el horario de 9:30 a 14:30.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL. — Eduardo D. E. Orio, Presidente; Eduardo R. Graña, Secretario.

Publíquese los días 13, 14 y 18 de junio de 2002 en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Buenos Aires, 10 de junio de 2002.

e. 13/6 N° 385.551 v. 18/6/2002

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Bs. As., 6/6/2002

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Oscar Mario FERNANDEZ, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° piso, Oficina N° 5039/41, Capital Federal. Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección "J" de División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por (3) días hábiles consecutivos.

e. 13/6 N° 385.177 v. 18/6/2002

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, notifica que por Resoluciones números: 763, 764, 765, 766 ,767, 768, 769, 770, 771 772, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808/02-INAES, resolvió RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR de las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO "EL PUENTE" LTDA., mat. 19.324, con domicilio legal en la localidad de Roque Pérez, partido del mismo nombre; SOCIEDAD COOPERATIVA DE PESCA E INDUSTRIAL LTDA. mat. 4.887, con domicilio legal en Guaminí, partido del mismo nombre; COOPERATIVA INTEGRAL DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS "LOMA VERDE" LTDA., mat. 11.804, con domicilio legal en Loma Verde, partido de General Paz; "ABASTO" COOPERATIVA DE TRABAJO LTDA., mat. 11.636, con domicilio legal en la ciudad de La Plata, partido del mismo nombre; COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA LIMITADA DE CORONEL SUAREZ, mat. 421, con domicilio legal en la ciudad de Coronel Suárez, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO "TRABAJADORES UNIDOS DE LAS FLORES" LTDA., mat. 17.301, con domicilio legal en Las Flores, partido del mismo nombre; CONSTRUCTORA BONAERENSE COOPERATIVA DE VIVIENDA LTDA., mat. 17.479, con domicilio legal en la ciudad de Coronel Suárez, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO SUATEX LTDA., mat. 18.538, con domicilio legal en la localidad y partido de Coronel Suárez; COOPERATIVA DE TRABAJO SAN JOSE OBRERO LTDA., matrícula 18.972, con domicilio legal en la localidad de Temperley, partido de Lomas de Zamora; COOPERATIVA DE TRABAJO, VIVIENDA, CREDITO Y SERVICIOS ASISTENCIALES PARA DISCAPACITADOS "CO.T.D.BA." LTDA., matricula 10.937, con domicilio legal en Bahía Blanca, partido del mismo nombre, COOPERATIVA DE TRABAJO "LA MERLUZA ARGENTINA" LTDA., mat. 13.785, con domicilio legal en Mar del Plata, partido de General Pueyrredón; COOPERATIVA DE VIVIENDA MADERO LTDA., mat. 12.870, con domicilio legal en la ciudad de San Fernando, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO DE PROCESADO "PENZAMARCOOP" LTDA., mat. 15.482, con domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, COOPERATIVA AGROPECUARIA "LA PRIMERA DE PILA" LTDA., mat. 17.721, con domicilio legal en Pila, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO "UNION CARHUENSE" LTDA., mat. 18.036, con domicilio legal en la ciudad de Carhué, partido de Adolfo Alsina; COOPERATIVA AGROPECUARIA VILLALONGA LTDA., mat. 1.754, con domicilio legal en la localidad de Villalonga, partido de Patagones; COOPERATIVA DE CONSUMO, VIVIENDA Y SERVICIOS PUBLICOS "UNION EL TALA" LTDA., mat. 11.453, con domicilio legal en San Francisco Solano, partido de Quilmes; COOPERATIVA DE TRABAJO EL ALAMO LTDA., mat. 19.378, con domicilio legal en la ciudad y partido de Maipú; COOPERATIVA INTEGRAL DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS TRISTAN SUAREZ LTDA., mat. 17.433, con domicilio legal en Tristán Suárez, partido de José María Ezeiza; LA PRIMERA COOPERATIVA DE CONSUMO, PROVISION DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS LTDA. DE CAMPANA, mat. 176, con domicilio legal en la ciudad y partido de Campana; COOPERATIVA DE PESCA ARTESANAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA LTDA., mat. 18.770, con domicilio legal en Mar del Plata, partido de General Pueyrredón; COOPERATIVA DE VIVIENDA DEL TUYU LTDA., mat. 18.068, con domicilio legal en Santa Teresita, partido de La Costa, COOPERATIVA DE VIVIENDA LTDA., "EL JUNINENSE", mat. 9.163, con domicilio legal en Junín; COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO "15 DE OCTUBRE" LTDA., mat. 10.947, con domicilio legal en la ciudad de San Martín, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO OPERADORES FERROVIARIOS LTDA., mat. 15.064, con domicilio legal en la ciudad del Carmen de Patagones, partido de Patagones; COOPERATIVA DE TRABAJO "LA SIRENITA" LTDA., mat. 17.145, con domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón; COOPERATIVA DE VIVIENDA "GOBERNADOR CASTRO" LTDA., mat. 10.187, con domicilio legal en Sarmiento y Corrientes, Gobernador Castro, partido de San Pedro; COOPERATIVA DE VIVIENDA POR AUTOCONSTRUCCION PARA HABITANTES DEL BARRIO SARGENTO PONCE "EVA DUARTE DE PERON" LTDA., mat. 14.899, con domicilio legal en la ciudad de Avellaneda, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO "SERVITEX" LTDA., mat. 20.833, con domicilio legal en la ciudad de Las Flores, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO CO.EM.CO. LTDA., mat. 18.566, con domicilio legal en Mar del Plata, partido de General Pueyrredón; COOPERATIVA DE VIVIENDA SAN JOSE OBRERO LTDA., mat. 15.484, con domicilio legal en Caseros, partido de Tres de Febrero; COOPERATIVA DE TRABAJO LA CAÑADA LTDA., mat. 17.943, con domicilio legal en la ciudad de Magdalena, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE VIVIENDA BRAGADO LTDA., mat. 19.454, con domicilio legal en la localidad de Bragado, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO EN ELECTRONICA "ELECTROCOOP" LTDA., mat. 12.057, con domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón; COOPERATIVA DE VIVIENDA "VIVIENDA DIGNA" LTDA., mat. 18.540, con domicilio legal en Quilmes, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE VIVIENDA "BAHIA BLANCA" LTDA., mat. 15.624, con domicilio legal en Caseros, partido de Tres de Febrero; COOPERATIVA DE TRABAJO "LA AGUJA" LTDA., mat. 15.890, con domicilio legal en la ciudad de Las Flores, partido del mismo nombre; COOPERATIVA FRUTIHORTICOLA GRANJERA DE HENDERSON LTDA., mat. 18.050, con domicilio legal en Henderson, partido de Hipólito Yrigoyen; COOPERATIVA DE CUNICULTORES "PRECURSORES" LTDA., mat. 17.540, con domicilio legal en Coronel Suárez, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE VIVIENDA 18 DE MARZO LTDA., mat. 15.119, con domicilio legal en Sarandí, partido de Avellaneda; COOPERATIVA DE VIVIENDA "LA UNION" LTDA„ mat. 15.979, con domicilio legal en Villa Pineral, Caseros, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE VIVIENDA LOS BRETES LTDA., mat. 12.552, con domicilio legal en Los Bretes, Isla Maciel, de la localidad de Dock Sud, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO "LOS ANGELES" LTDA.; mat. 18.362, con domicilio legal en la ciudad de Casbas, partido de Guaminí. Las mencionadas cooperativas con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto N° 1759/72), son oponibles los siguientes recursos: REVISION (art. 22, inc. a) —10 días— y art. 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549), RECONSIDERACION (art. 84, Decreto N° 1759/72 –10 días—), JERARQUICO (art. 89, Decreto N° 1759/72, —15 días—) y ACLARATORIA (art. 102, Decreto N° 1759/72, —5 días—). Asimismo, en razón de la distancia se les concede un plazo ampliatorio de 2 (DOS) días a las cooperativas de Mar del Plata, Santa Teresita; Coronel Suarez, Las Flores, Bragado, Roque Pérez, Guaminí, Pila, Adolfo Alsina, Maipú, Junín, San Pedro, Magdalena e Hipólito Yrigoyen y 5 (CINCO) días a la entidad de Carmen de Patagones. Quedan debidamente notificadas (artículo 42, Decreto N° 1759/72).

C.P. SARA JULIA DUBINSKY, a/c Gerencia de Administración y Finanzas.

e. 14/6 N° 385.414 v. 19/6/2002